

**LA IMPORTANCIA DE LA GOBERNABILIDAD EN FINANCIERA
COMULTRASAN DE CARA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE
DIRECCIÓN Y CONTROL POR IRREGULARIDADES EN EL DESEMPEÑO DE
SUS CARGOS QUE IMPLIQUEN PERJUICIOS A LA COOPERATIVA, A LOS
ASOCIADOS Y A TERCEROS**

FABIO ANDRÉS PEÑA DURÁN

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2017

**LA IMPORTANCIA DE LA GOBERNABILIDAD EN FINANCIERA
COMULTRASAN DE CARA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE
DIRECCIÓN Y CONTROL POR IRREGULARIDADES EN EL DESEMPEÑO DE
SUS CARGOS QUE IMPLIQUEN PERJUICIOS A LA COOPERATIVA, A LOS
ASOCIADOS Y A TERCEROS**

FABIO ANDRÉS PEÑA DURÁN

Trabajo de grado para optar por el título de Abogado

Director

HERNAN CARREÑO GÓMEZ

Abogado

Codirector

CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ

Abogado

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2017

DEDICATORIA

A las dos mujeres que han hecho posible todo en mi vida, a las que me han brindado con su tesón un ejemplo de conducta irreprochable. Para ellas, que celebran mis triunfos como propios.

A ellas: el estandarte de mi vida, las que representan mi soporte emocional y en quienes deposito todo el amor que puedo atesorar. Las que me hacen querer desafiar, en una batalla perdida, el inexorable paso del tiempo, deseando su existencia sempiterna.

Para la mujer que me trajo al mundo y a la que se subrogó el derecho de criarme, de amarme.

Para ti, mami. Para ti, nonita.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por permitirme llegar hasta esta etapa de mi vida, por cobijarme con sus bendiciones y amparar mi camino.

A mi papá, por estar siempre en el trasegar de mi vida y contribuir generosa y deliberadamente a la materialización de mis sueños.

Al abuelo y a mi tía, por hacerme sentir que mi desarrollo profesional es un proyecto familiar, por sus innegables muestras de generosidad pura a través de los años.

A los amigos que me dejaron estos años de estudio en los que mi formación profesional fue alterna a mi formación personal, por cada momento compartido, por sus muestras de cariño y por el respaldo que gravita en la amistad que me ofrecen.

A la Universidad Industrial de Santander, por brindarme la oportunidad de poder ostentar la calidad de egresado de una institución de la que me siento orgulloso formar parte.

Y, a todos los seres humanos que se cruzaron en este camino evolutivo y aportaron en mi proyecto de vida, porque les nació, porque fue su voluntad, por casualidad.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	15
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
2. OBJETIVOS	20
2.1 OBJETIVO GENERAL	20
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	20
3. METODOLOGÍA	21
3.1 DIAGNÓSTICO	21
3.2 EVALUACIÓN	22
3.3 RESPONSABILIDAD	22
3.4 FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS	22
3.5 ILUSTRACIÓN	23
4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN	24
4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD	24
4.2 OBJETO SOCIAL	24
4.3 RESEÑA HISTÓRICA	25
4.4 ORGANIGRAMA	26
4.5 MISIÓN	28
4.6 VISIÓN	28
4.7 VALORES CORPORATIVOS	28
4.8 USUARIOS	29
4.9 PRODUCTOS Y SERVICIOS	30
5. MARCOS DE REFERENCIA	33
5.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.	33
5.2 MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	41

6. CRONOGRAMA.	46
7. DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE GOBERNABILIDAD EN FINANCIERA COMULTRASAN.	47
7.1 ESTUDIOS PRELIMINARES DE GOBERNABILIDAD AL INTERIOR DE FINANCIERA COMULTRASAN.	47
7.2 ANÁLISIS DE LA NORMATIVA INTERNA EN MATERIA DE GOBERNABILIDAD	50
8. FACTORES QUE AFECTAN LA GOBERNABILIDAD EN FINANCIERA COMULTRASAN.	63
8.1 FACTORES QUE INCIDEN NEGATIVAMENTE EN LA GOBERNABILIDAD EXTERNA DE FINANCIERA COMULTRASAN.	64
8.2 FACTORES QUE INCIDEN NEGATIVAMENTE EN LA GOBERNABILIDAD INTERNA DE FINANCIERA COMULTRASAN.	67
8.3 FACTORES QUE INCIDEN NEGATIVAMENTE EN LA GOBERNABILIDAD INDIVIDUAL DE FINANCIERA COMULTRASAN.	73
9. LA RESPONSABILIDAD QUE ASUMEN LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y SU RELACIÓN EN MATERIA DE GOBERNABILIDAD.	76
9.1 MARCO NORMATIVO GENERAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ...	78
9.2 MARCO NORMATIVO DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.	91
9.3 MARCO NORMATIVO DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL	97
9.3.1 Marco normativo de responsabilidad ante la UGPP.....	98
9.3.2 Marco normativo en materia de tercerización laboral.	103
9.4 MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SARLAFT.	117
10. FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A PROTEGER LA GOBERNABILIDAD COOPERATIVA.	131

10.1 ESTRATEGIAS DE GOBERNABILIDAD EXTERNA EN FINANCIERA
COMULTRASAN. 132

10.2 ESTRATEGIAS DE GOBERNABILIDAD INTERNA EN FINANCIERA
COMULTRASAN. 139

10.3 ESTRATEGIAS DE GOBERNABILIDAD INDIVIDUAL EN FINANCIERA
COMULTRASAN. 152

11. CONCLUSIONES 156

BIBLIOGRAFIA 158

ANEXOS 166

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Universo Organizativo Financiera Comultrasan.....	26
Figura 2. Organigrama Financiera Comultrasan	27
Figura 3. Control Social Financiera Comultrasan.....	55
Figura 4. Control Externo Financiera Comultrasan	55
Figura 5. Autocontrol Financiera Comultrasan.....	56
Figura 6. Conformación Género en la Asamblea General de Delegados.	69
Figura 7. Edad de los delegados en la Asamblea General.	70
Figura 8. Número de reelecciones de los delegados en la Asamblea General.....	71
Figura 9. Grado de instrucción de los Delegados en la Asamblea General.	74
Figura 10. Factores de la gobernabilidad externa.....	132
Figura 11. Factores de la gobernabilidad interna.....	139
Figura 12. Composición de género en el Consejo de Administración. Composición de género consejo de administración	145
Figura 13. Composición de género en la Junta de Vigilancia. Composición de género en la junta de vigilancia.....	146
Figura 14. Composición de género en el Comité de Apelaciones. Composición de género en el comité de apelaciones	147
Figura 15. Factores de la gobernabilidad individual	152

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Órganos de gobierno Financiera Comultrasan.....	51
Tabla 2. Marco general en materia de responsabilidad de administradores	78
Tabla 3. Responsabilidad en materia tributaria para efectos sancionatorios.	94
Tabla 4. Responsabilidad en materia laboral frente a las obligaciones ante la UGPP para efectos sancionatorios.	99
Tabla 5. Responsabilidad en materia laboral en materia de tercerización laboral para efectos sancionatorios.	106
Tabla 6. Responsabilidad derivada del SARLAFT para efectos sancionatorios.	120

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO A. Reglamento comité de gobernabilidad.....	166
ANEXO B. Decálogo para los miembros de los órganos de gobierno	173

RESUMEN

TITULO: LA IMPORTANCIA DE LA GOBERNABILIDAD EN FINANCIERA COMULTRASAN DE CARA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL POR IRREGULARIDADES EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS QUE IMPLIQUEN PERJUICIOS A LA COOPERATIVA, A LOS ASOCIADOS Y A TERCEROS*

AUTOR: Fabio Andrés Peña Durán**

PALABRAS CLAVE: Gobernabilidad, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Órganos de Administración y Control, Responsabilidad.

DESCRIPCIÓN:

La importancia de la gobernabilidad en las empresas del sector de la economía solidaria dada la relatividad del mercado hace imperativo un abordaje más allá de una mera precisión conceptual, necesidad de la que Financiera Comultrasan es consciente dada la utilidad que representa a las entidades financieras la adhesión a postulados de gobernabilidad que permeen toda su estructura organizacional no sólo de manera esporádica o en periodos coyunturales, sino por el contrario que sean una constante en su actividad misional.

De esta manera, este recuento itinerario de la práctica jurídica empresarial consiste en la aplicación de una metodología que permita el diagnóstico introspectivo de acuerdo a los factores endógenos y exógenos de éste concepto que, a su vez, facilite la visibilización de los escenarios de riesgo y las debilidades que se adviertan en las tres esferas de la gobernabilidad: externa, interna e individual. Asimismo, en la formulación de estrategias que le sean compatibles de acuerdo a su naturaleza jurídica y que contribuyan a la consolidación de la gobernabilidad en Financiera Comultrasan con plena armonía a los principios que integran el cooperativismo a nivel nacional e internacional.

Finalmente, otro de los asuntos imprescindibles dentro de la metodología adoptada, es la precisión de la responsabilidad de quienes pertenecen a los órganos de administración y control, entendiendo que en su poder reposan las decisiones que repercuten en la estabilidad tanto económica como corporativa y de quienes depende, en gran medida, disminuir el riesgo de ocasionar perjuicios que erosionen su fortaleza institucional.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Hernán Carreño Gómez, Abogado; Codirector: Carlos Augusto Jaimes Bohórquez, Abogado

ABSTRACT

TITLE: THE IMPORTANCE OF GOVERNABILITY IN FINANCIERA COMULTRASAN ACCORDING TO THE RESPONSIBILITY OF THE DIRECTION AND CONTROL ENTITIES FOR IRREGULARITIES IN THE PERFORMANCE OF THEIR POSITIONS THAT INVOLVE THE COOPERATIVE, ASSOCIATES AND THIRD PARTIES*

AUTHOR: Fabio Andrés Peña Durán**

KEY WORDS: Governability, Credit Union, Administrative and Control Entities, Responsibility.

DESCRIPTION:

The importance of governability in companies in the sector of the solidarity economy, considering the relativity of the business, makes it imperative for us to approach beyond a mere conceptual precision, need of which Financiera Comultrasan is aware, given the utility that it represents to financial institutions the adherence to postulates of governability that permeate its entire organizational structure, not only sporadically or in conjuncture state, on the contrary that they are a constant in their missionary activity.

Thus, this resumed itinerary of the business legal practice consists in the application of a methodology that allows the introspective diagnosis according to the endogenous and exogenous factors of this concept that, in turn, facilitates the visibility of the risk scenarios and the weaknesses that are noticed in the three spheres of governability: external, internal and individual. Likewise, we can create strategies that are compatible according to their legal nature and that contribute to the consolidation of governability in Financiera Comultrasan with full harmony to the principles that integrate cooperativism at national and international level.

Finally, another of the indispensable issues within the adopted methodology, is the precision of the responsibility of those who belong to the administrative and control entities, understanding that in their shoulders rest the decisions that have an impact on the economic, corporate stability, and who are also responsible, in a considerable extent, of diminishing the risk of causing damages that could wear down their institutional strength.

* Degree work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Hernan Carreño Gómez, lawyer; Co-director: Carlos Augusto Jaimes Bohórquez, Lawyer

INTRODUCCIÓN

La globalización actual y la incidencia en materia económica, política e incluso cultural que afecta a la sociedad y que relativiza la estabilidad del mercado, la competitividad y con ello, la solidez empresarial, son factores que demandan de directivos y de los órganos de control al frente de una entidad, de un direccionamiento sólido, entrenado, que les permita salir avante en situaciones coyunturales, perennes o esporádicas y, corolario a ello, que contribuya a blindar su responsabilidad y desde luego, la de las personas jurídicas que representan.

Con sujeción a lo anterior, el empoderamiento de quienes tienen a cargo el direccionamiento de una empresa requiere no solamente del enriquecimiento profesional especializado en el área a la que se dedican, a su vez, se debe tener conocimiento en aspectos de gobernabilidad, para no solo ejecutar planes que blinden su estabilidad en momentos de crisis, sino por el contrario, que postulados de buen gobierno sean una constante en sus planes de ejecución tanto en entidades públicas como en entidades privadas.

Desde esta óptica, con plena comprensión de la naturaleza jurídica de Financiera Comultrasan no se debe desconocer que “las instituciones del sector cooperativo son empresas de propiedad social que cumplen una gestión de carácter democrático y que promueven unos valores y principios, pero funcionan en una economía de mercado que las obliga a ser competitivas y eficientes como cualquier otra empresa capitalista que se deba regir por el patrón del mercado”¹.

¹ SERNA GÓMEZ, H. & RUBIO-Rodríguez, G.A. La gobernabilidad en el sector cooperativo: una reflexión acerca de su verdadera implementación. Revista Virtual Universidad Católica del Norte, 48, 2016. pág. 248. Disponible en: <http://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/771/1297> Fecha de Consulta: 02 de diciembre de 2016, a las 3:40 p.m.

Así, si de encontrar los inconvenientes en materia de gobernabilidad se trata, no implica ir muy lejos, el primer obstáculo que se interpone es puntualizar su definición, la cual dista mucho dependiendo de la perspectiva de quien la profiere, para citar una de tantas, conviene una que no se afilie a ningún escenario en específico, para ello se concibe la gobernabilidad como la “calidad o cualidad de lo gobernable o algo que puede ser gobernado con armonía y equilibrio”², lo cierto es que la gobernabilidad no es un estado estático, es un proceso dinámico y su implementación constituye un medio y no un fin.

El contenido de este recuento itinerario refleja, más allá de la búsqueda de una precisión conceptual de la gobernabilidad, pues la definición que muchos doctrinantes le otorgan le brinda matices disímiles, es el cometido de Financiera Comultrasan por subsumirse en lo misceláneos postulados de la gobernabilidad, propósito que no es de data reciente, previamente ésta inquietud de buen gobierno ya había permeado la alta dirección, por tanto, con base en ello y en la introspección efectuada, se logra poner en la palestra las debilidades imperantes y la esfera donde éstas germinan, pues no se trata exclusivamente de entornos endógenos existen debilidades de carácter exógenas que afligen en iguales o mayores proporciones la estabilidad de la cooperativa.

En consonancia con lo expuesto, exhorta a dimensionar la importancia de la gobernabilidad en el sector solidario, de tal manera, que es indispensable el manejo de postulados y principios de gobernabilidad interna, externa e individual con asiento en la doctrina de WOCCU*, organismo internacional para cooperativas de ahorro y crédito, que redunden en políticas de buen gobierno, para el caso concreto, -de buen gobierno cooperativo-, que propenda por afianzar los lineamientos institucionales en función de la misión, visión y objeto social de la cooperativa.

² MARÍN ARANGO, Eduhin. A propósito de un buen gobierno cooperativo. Segunda edición especial para el Banco Cooperativo Coopcentral. Bogotá, Colombia.2013. Pág 74

* World Council of Credits Unions, por sus siglas en ingles WOCCU

La búsqueda entonces de un direccionamiento estable, duradero y armónico requiere de una solidez inquebrantable, de un gobierno diverso y no dependiente, con una posición aprehensiva del objeto social y una experticia en áreas puntuales y escenarios de riesgos vulnerables. Frente al particular, supuestos de hecho enmarcados en áreas tributarias y laborales por las que trajina Financiera Comultrasan exige de un dominio especial en éstas áreas, sin descontar expresamente la que se deriva por su actividad de colocación y emisión y el correlativo riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo, el cual, debe ser objeto de una acuciosa auscultación en el sistema financiero colombiano, este documento contiene una tenue profundización en esas áreas con propósito ilustrativo.

En ese orden de ideas, consciente de la ausencia de una definición unívoca frente a la gobernabilidad y su paralelismo con la gobernanza³, así como de los escenarios de riesgo y la correlativa responsabilidad atinente a los órganos de administración y control, se procede, acto seguido, a la formulación de estrategias y recomendaciones que atiendan a disipar las falencias advertidas previamente con ocasión del estudio vertebral realizado, brindando a la Cooperativa una perspectiva holística, pero a la vez, cautelosa en cuanto a la compatibilidad dada su naturaleza jurídica y el objeto social que persigue, minando el riesgo de ocasionar perjuicios que erosionen la estabilidad económica y corporativa de Financiera Comultrasan.

³ Entendiendo la gobernanza como aquella “acción o efecto de gobernar para el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, dentro de una armonía y un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía” En: MARÍN ARANGO, Eduhin. A propósito de un buen gobierno cooperativo. Segunda edición especial para el Banco Cooperativo Coopcentral, 2013. Pág 74.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Financiera Comultrasan es catalogada por un estudio de ASCOOP -Asociación de Cooperativas de Colombia- como la primera cooperativa del país en número de asociados y la primera en Activos y Patrimonio entre las cooperativas de ahorro y crédito⁴ hace parte de la World Council of Credit Unions- Woccu, por tanto es una entidad financiera con un prestigio consolidado a través de 50 años al servicio de la comunidad, lo anterior redonda en la necesidad de que sus directivos y sus órganos de administración posean un conocimiento suficiente frente aspectos de dirección y control.

A propósito de su asociación a Woccu, Financiera Comultrasan no es ajena a la promulgación de los Principios de Gobernabilidad**, por tanto, ante procesos de introspección institucional se ha advertido la debilidad y desconocimiento sobre temas de gobernabilidad y el alcance, en materia de responsabilidad, que le atañen a las personas que conforman los grupos directivos en una entidad de económica solidaria, como lo es Comultrasan, de ahí la necesidad de que se integren esfuerzos que propugnen por fortalecer la adherencia de los principios cooperativos con los principios de gobernabilidad, sin dejar de lado las características que como cooperativa especializada en ahorro y crédito perteneciente al sector solidario, son predicables a ella dada la naturaleza de la empresa.

⁴ COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA. Reseña histórica Disponible en: <https://www.financieracomultrasan.com.co/es/acerca-de-nosotros/resena-historica>. Fecha de consulta 29 de noviembre de 2016, a las 7:20 p.m.

** El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito Inc. desarrolló los Principios Operativos Internacionales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito para las características fundamentales y aspectos comunes de las cooperativas de ahorro y crédito a nivel global

La ausencia entonces por parte de quienes ocupan estos cargos, de un conocimiento legible sobre gobernabilidad no les permite dimensionar, cuantitativa ni cualitativamente, las consecuencias que supinamente puede acarrearles en sede de responsabilidad las decisiones que adopten en función de los deberes propios de los cargos que desempeñan al interior de la empresa, toda vez que “la falta de formación por parte de los asociados de las cooperativas en Colombia, como de sus propios directivos, situación que viene generando alteraciones que inciden en el comportamiento respecto de los modelos gerenciales implantados en estas, provocando, por tanto, alteraciones en los resultados esperados”⁵ lo cual representa para Financiera Comultrasan una amenaza presente y en prospectiva que hace imperativo su abordaje.

⁵ SERNA, RUBIO-RODRÍGUEZ. Óp. cit. Pág. 248.

2. OBJETIVOS

En función de la práctica jurídica empresarial, los lineamientos por los que se surtirá la misma, está enmarcada en la consecución de los siguientes objetivos:

2.1 OBJETIVO GENERAL

Fortalecer a Financiera Comultrasan en materia de gobernabilidad, de cara a evitar que se ocasionen perjuicios a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros frente al desempeño del cargo de quienes ocupan los órganos de dirección y control.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Diagnosticar el estado en que se encuentra Financiera Comultrasan en materia de gobernabilidad.
- Establecer los factores y escenarios de riesgo que afectan la gobernabilidad en Financiera Comultrasan.
- Precisar el grado de responsabilidad que asumen los directivos y los órganos de control frente al desconocimiento de políticas de gobernabilidad.
- Formular estrategias y recomendaciones que contribuyan a proteger la gobernabilidad cooperativa al interior de Financiera Comultrasan.
- Elaborar un instructivo que ilustre las consecuencias derivadas de las irregularidades en el desempeño a los órganos de dirección y control que permita perfeccionar la gobernabilidad en la Cooperativa.

3. METODOLOGÍA

Con sujeción estricta a la obtención del objetivo general y los 5 objetivos específicos formulados, seguiré lo estructurado en el cronograma de actividades asignadas aprobado por el abogado tutor de Financiera Comultrasan, distribuido en cuatro (4) meses, equivalentes a dieciséis (16) semanas y a ciento veinte (120) días, contados a partir del aval del comité de grado. Durante estos 4 meses presentaré al director del proyecto designado por la universidad en las fechas acordadas con él, los informes sobre el desarrollo del cronograma y el cumplimiento gradual de los objetivos planteados.

3.1 DIAGNÓSTICO

La primera etapa en el desarrollo de la práctica y tiene como fin, en primera instancia, la familiarización de la estructura interna y organizacional de la empresa, con las funciones que los órganos de dirección y control tienen a su cargo, evaluar los documentos internos, estatutos, estudios afines en materia de gobernabilidad que se hayan realizado al interior de la Cooperativa, estudiar experiencias del sector solidario a modo de aumentar el espectro de conocimiento sobre la materia y localizar los posibles escenarios de riesgo que afronta el sector de economía solidaria en el país.

3.2 EVALUACIÓN

Una vez estudiado el estado de la gobernabilidad, corresponde hacer una introspección institucional que permita avizorar concretamente cuales están siendo los factores principales que puedan detonar en la desestabilización en Financiera Comultrasan, para ello, de la mano del profesional encargado de la tutoría se indagará por las falencias estructurales y neurálgicas que se han advertido previamente y que hayan generado inconvenientes.

3.3 RESPONSABILIDAD

Es una etapa vertebral en la ejecución de la práctica, la cual permitirá mediante el estudio de la normativa imperante aplicable al sector de la economía solidaria, precisar el grado de responsabilidad que puede arrogarse a los órganos de dirección y control

3.4 FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS

Seguidamente, es oportuno a través de los que se ha podido advertir al interior de la Cooperativa, plantear estrategias que permitan minar el riesgo y blindar a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros de los virtuales perjuicios que se puedan ocasionar producto del desempeño de quienes ocupan los órganos de dirección y control y de las decisiones que adoptan.

3.5 ILUSTRACIÓN

Finalmente y con conocimiento previo de la responsabilidad de los órganos de dirección y control y de las estrategias en materia de responsabilidad, se elaborará un instructivo que les permita dimensionar a directivos y funcionarios de las implicaciones que se generan al ocupar esos cargos de los cuales se predicen la adopción de decisiones de mayor envergadura y conocimiento cooperativo.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD.⁶

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA, es una empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida en la cual los usuarios son simultáneamente los aportantes y gestores de la misma.

4.2 OBJETO SOCIAL⁷

LA COOPERATIVA tiene como objetivo principal la promoción económica de la persona, buscando elevar el nivel de vida y el de su familia, el fomento del ahorro y el otorgamiento de recursos crediticios, a través de la prestación de servicios financieros a sus asociados.

⁶ ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA. Artículo 1 [Capítulo I]. 14 de Octubre de 2014.

⁷ Ibid. Artículo 6 [Capítulo II]. 14 de Octubre de 2014.

4.3 RESEÑA HISTÓRICA⁸

En 1962 un grupo de hombres con visión empresarial, pensaron en la necesidad de crear un organismo de carácter financiero que funcionara paralelamente a la Unión de Trabajadores de Santander: UTRASAN UTC. Fue así, como 33 asociados hicieron un aporte de \$350 de capital social y concretaron su sueño el 23 de noviembre del mismo año.

Estos santandereanos emprendedores, que formaban parte del grupo fundador, crearon otras cooperativas tales como las de confecciones, servicios asistenciales y educación. De este hecho nació la idea de agrupar en un solo bloque todas las cooperativas para que fueran de carácter MULTIACTIVA. Es así como el 21 de septiembre de 1979 en Asamblea Extraordinaria se adoptó el nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”.

Después de 38 años, el 26 de julio de 2000, la Multiactiva y la Financiera se separaron por motivos estrictamente legales acordes con la ley 454 de 1998, en donde se exigía una especialización de actividades. En el año 2002, Financiera Comultrasan dio origen a la Fundación Comultrasan, una organización sin ánimo de lucro que promueve, estimula y divulga actividades que generan desarrollo social integral en las comunidades donde la Cooperativa hace presencia

Desde el año 2003, Financiera Comultrasan es catalogada por un estudio de ASCOOP -Asociación de Cooperativas de Colombia- como la primera cooperativa del país en número de asociados y la primera en Activos y Patrimonio entre las cooperativas de ahorro y crédito. Tiene una amplia cobertura en el país, haciendo

⁸ COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA. Reseña histórica Disponible en: <https://www.financieracomultrasan.com.co/es/acerca-de-nosotros/resena-historica>. Fecha de consulta 29 de noviembre de 2016, a las 5:00 p.m.

presencia en seis departamentos –Atlántico, Cesar, Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cundinamarca- a través de 45 agencias.

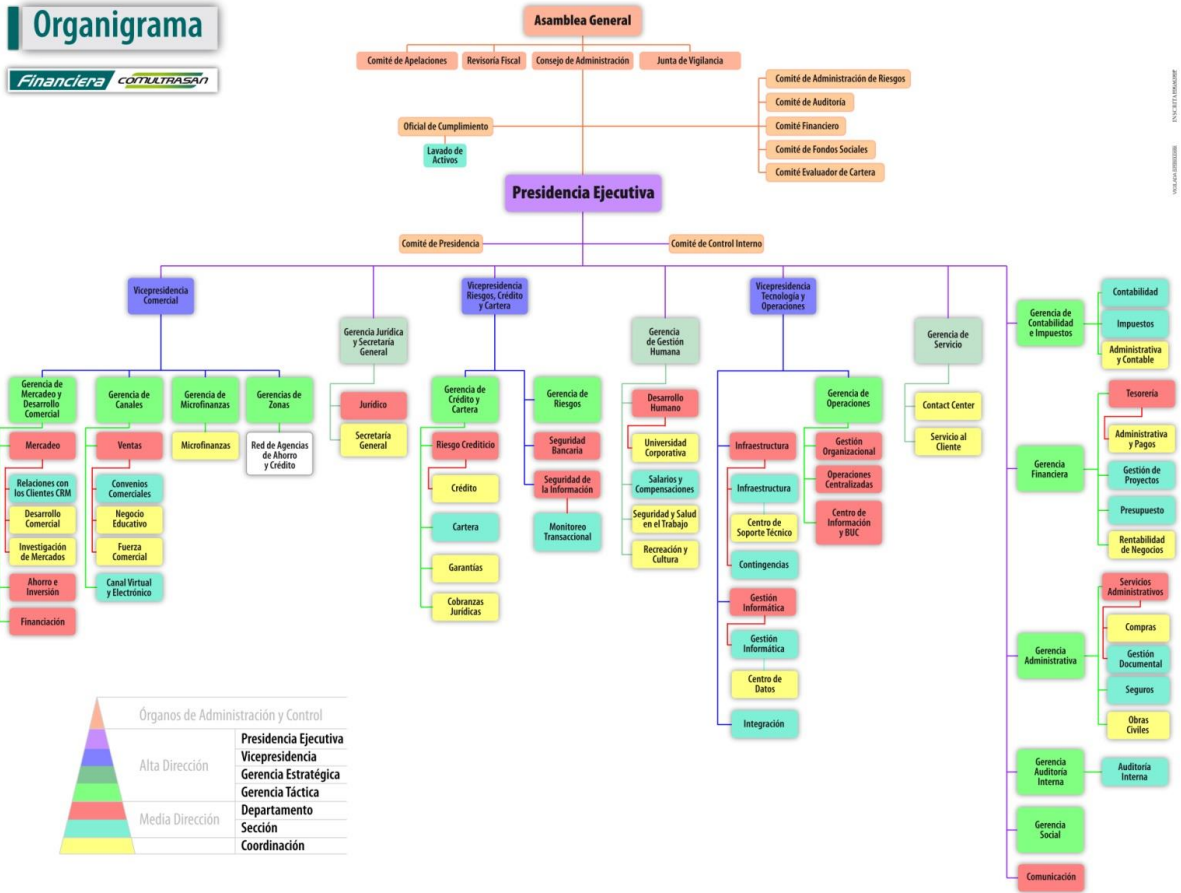
De esta manera, Financiera Comultrasan busca posicionarse como la Cooperativa de ahorro y crédito modelo del país en servicio, tecnología, y en cada uno de los pilares que soportan su accionar y que garantizan su permanencia en el futuro.

4.4 ORGANIGRAMA

Figura 1. Universo Organizativo Financiera Comultrasan.



Figura 2. Organigrama Financiera Comultrasan



La práctica jurídica tendrá asidero en la Gerencia Jurídica y Secretaría General de Financiera Comultrasan estamento previsto en el organigrama como de gerencia estratégica al interior de la empresa considerado de alta dirección, a cargo del Dr. Hernán Carreño Gómez.

4.5 MISIÓN⁹

Nuestra pasión es mejorar su vida generando desarrollo social y soluciones financieras.

4.6 VISIÓN¹⁰

Su confianza y nuestro compromiso nos inspiran a ser la cooperativa modelo del país con actividad financiera.

4.7 VALORES CORPORATIVOS¹¹

- Confianza: Es la convicción recíproca del accionar transparente que existe entre Financiera Comultrasan, sus asociados, sus clientes y la comunidad en general, que forma un vínculo estrecho para el desarrollo mutuo.
- Compromiso: Es la creencia y la apropiación de la misión de Financiera Comultrasan que mueve a la práctica permanente por alcanzar la excelencia corporativa.
- Responsabilidad Social: Es la determinación consciente y cotidiana de Financiera Comultrasan, que nos impulsa a proyectar la institución en el tiempo, de la mano de nuestros asociados, trabajadores, y comunidad en general,

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

mediante el desempeño social, económico, político y ambiental, encaminado al mejoramiento de la calidad de vida de todos los actores vinculados a la Cooperativa y al entorno regional.

- Desarrollo integral: Es el progreso socio-económico, forjado por cada una de las personas relacionadas con la organización, para alcanzar su proyecto de vida, mediante las diversas oportunidades de crecimiento propiciadas por Financiera Comultrasan en el ejercicio del objeto social.
- Servicio: Es la disposición cálida y eficiente demostrada permanentemente por los trabajadores, orientada a gestionar los requerimientos de quienes demandan su atención y asesoría.

4.8 USUARIOS

Conforme a los mandatos de la Ley 454 de 1998, las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria sólo pueden ejercer actividad financiera con sus asociados.

De acuerdo a lo anterior, según los estatutos, podrá ser asociado:

- “1. Las personas naturales legalmente capaces y las menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un Representante Legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado”¹²

4.9 PRODUCTOS Y SERVICIOS ¹³

Frente al particular, pueden distinguirse 3 segmentos principalmente ahorro, crédito e inversión.

1. Ahorro

- Ahorro a la vista

Es una cuenta de ahorros que le permite al asociado consignar y retirar en efectivo o cheque obteniendo rentabilidad, seguridad, amplia cobertura y disponibilidad inmediata de sus saldos.

- Ahorro Programado los Ahorros de una Vida

Es una modalidad de ahorro mensual a un tiempo determinado en la que se obtiene una excelente rentabilidad y beneficios adicionales que le garantiza la tranquilidad de su futuro o la educación de sus hijos.

- Ahorro Programado Libre Destino

Es una modalidad de ahorro mensual a un tiempo determinado que le permite asegurar su ahorro para alcanzar su sueño de educación, salud, vehículo, turismo, entre otros destinos.

- Ahorro Programado VIS

¹² Ibid. Artículo 11 [Capítulo III]. 14 de Octubre de 2014.

¹³ COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA. Op. Cit.

El Ahorro Programado de Vivienda Interés Social es una modalidad de ahorro que le permite alcanzar su sueño de tener casa propia y postularse para el subsidio de vivienda de interés social.

- Ahorro programado domiciliario

Es una modalidad de ahorro en la cual se puede seleccionar el plazo, monto y periodicidad del recaudo del ahorro, este recaudo es realizado a domicilio por uno de nuestros Asesores.

- Ahorro Programado Semilla Cooperativa

Es una modalidad de ahorro mensual a un tiempo determinado en la que se obtienen beneficios adicionales por ser parte de un grupo de ahorro.

- Financiera Comultrasónica

Cuenta de Ahorros a la vista diseñada para niños entre los 0 y 13 años, la cual les permite aprender a manejar su dinero y el valor que este tiene para su futuro.

- Ahorro Especial

Cuenta de ahorros a la vista ideal para personas naturales o jurídicas que les permite administrar fácilmente su dinero, realizando transacciones a través de comprobantes de retiro especial utilizados directamente o girados a un autorizado transitorio para el pago a proveedores o de nómina.

- Comultracheque

Es una cuenta de ahorros que ofrece los beneficios de una cuenta corriente que permite realizar consignaciones y disponer del saldo mediante el giro de cheques.

2. Inversión

- Mi Gran Capital

Plan de capitalización que consiste en incrementar periódicamente sus aportes para mejorar sus beneficios en la utilización del portafolio de servicios de la Financiera Comultrasan.

- CDAT

El certificado de depósito de ahorro a término es la opción de inversión a plazo fijo con excelente rentabilidad que le permite ver crecer su dinero de la manera más segura.

3. Crédito

En esta sección Financiera Comultrasan, posee un amplio portafolio, de acuerdo a la necesidad de sus asociados:

- Crédito Ejecutivos
- Crédito independiente
- Crédito de vivienda
- Crediaportes
- Crédito Pensionados
- Crédito Empleados
- Crédito Vehículos
- Crédito Empleados
- Crédito Vehículos
- Reciprocidad en CDAT
- PrestaPronto
- Créditoestudio
- Finagro

5. MARCOS DE REFERENCIA

5.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS.

Frente al tema del cooperativismo, el cual es el sector al que pertenece la entidad que será el escenario de la práctica jurídica empresarial, es importante hacer mención del marco jurídico base esbozado en la Constitución Política, en la cual se consagra el soporte normativo de este tipo de asociaciones pertenecientes al sector solidario, dispersos en 3 artículos a lo largo de la Carta Política.

El primer atisbo, lo consagra el artículo 38 del Capítulo I, Título II, a saber:

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad

Hasta aquí descansa la garantía al derecho de libre asociación, ya en el artículo 58 inciso 3, del Capítulo II De los derechos sociales, económicos y culturales, consagra:

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. (...)

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”
(Subrayado no corresponde al original)

En este estadio del barrido constitucional, ya hace referencia puntual a las formas de asociación solidarias y adquiere con esto del reconocimiento y de la protección constitucional, que más adelante vuelve a ser referenciada en el texto constitucional en el artículo 333 inciso 3 del Capítulo I del Título XII Del Régimen económico y de la hacienda pública, así:

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

(...)

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. (Subrayado no corresponde al original)

Es de advertir que el referido marco constitucional del sector solidario, en cuestiones de longevidad, es más reciente que el que se considera el marco legal cooperativo que se sustenta en la Ley 79 de 1988 por medio de la cual, se expidió en aras de propiciar el que sería un fortalecimiento y un espaldarazo a este tipo de asociaciones, no en vano en los objetivos de la referida Ley, se destaca:

Declárese de interés común la promoción, la protección y el ejercicio del cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares.

El Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo, mediante el estímulo, la protección y la vigilancia, sin perjuicio de la autonomía de las organizaciones cooperativas.¹⁴

Con relación al tema en comento, partero de la realización de la práctica jurídica empresarial, la Ley 79 de 1988, recoge ciertas disposiciones en las cuales se puede colegir la importancia de postulados de gobernabilidad, de la misma manera hace referencia al aspecto de responsabilidad que asumen los directivos, frente a lo primero dispone:

“Artículo 5º. Toda cooperativa deberá reunir las siguientes características:

(...)

3. Que funcione de conformidad con el principio de la participación democrática.

¹⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 79 de 1988, Artículo 2 (23 de diciembre de 1988). Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa. Diario Oficial 38.648

4. Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa”¹⁵

En esta disposición resalta la importancia de la participación democrática, habida cuenta de la finalidad de este tipo de asociaciones y la búsqueda de la satisfacción de las necesidades de los asociados y de la comunidad misma, asimismo, reitera la necesidad de una formación educativa en asuntos cooperativos.

En relación al segundo tópico, es decir, frente a la responsabilidad que se deriva de los directivos, dedica dos artículos:

Artículo 148. Las cooperativas, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que más adelante se determinan, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones¹⁶

Con esta disposición, pese a que resulta muy genérica, es de suma importancia resaltar, *prima facie*, de la importancia de la normativa estatutaria, la cual es una normativa subsidiaria si se quiere interpretar así, de las disposiciones legales. En el artículo subsiguiente, vuelve hacer mención de este instrumento normativo interno.

Artículo 149. Los miembros del consejo de administración y el gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto¹⁷

Enunciada esta disposición, es pertinente hacer el salto a la expedición de la Ley 454 de 1998, por medio de la cual, se perfeccionan los postulados de la economía solidaria, se especializa a su vez su operatividad, sobre todo la dedicada a ejercer actividad financiera, y se crea la Superintendencia de Economía Solidaria como

¹⁵ Ibíd. Artículo 5.

¹⁶ Ibíd. Artículo 147.

¹⁷ Ibíd. Artículo 149.

*“un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera”*¹⁸, es de suma importancia la creación de este organismo toda vez que es a éste a quien le corresponde la inspección, vigilancia y control de las cooperativas de ahorro y crédito, naturaleza de Financiera Comultrasan, mediante la aplicación de procedimientos que desarrolla la Superintendencia Financiera respecto a los establecimientos de crédito.

Sea menester precisar la definición que la Ley 454 de 1998 en su artículo 41, le otorga a las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales se encuentra dentro de la clasificación de aquellas que ejercen actividad financiera, a saber:

Artículo 41. Cooperativas de ahorro y crédito. Son cooperativas de ahorro y crédito los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados, su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.¹⁹

La importancia la Superintendencia de Economía Solidaria, se amplifica cuando dentro de sus funciones se le otorga un poder de carácter disciplinario contra directores, gerentes o funcionarios de una entidad sujeta a su vigilancia, con ocasión a que dentro de sus funciones se encuentra la imposición de sanciones de carácter disciplinario, personales e institucionales.

Evidencia de esto, el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, inciso 6 y 7 respectivamente. Lo anterior, con base en la violación de reglamentos, estatutos o disposiciones de ley siempre que medie su autorización o su ejecución. Esto, sin

¹⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 454 de 1998 artículo 3 (4 de agosto de 1988). Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones. Diario oficial 43.357.

¹⁹ *Ibíd.* Artículo 41.

hacer mención de la facultad que tienen para ordenar la remoción de directivos, administradores, miembros de junta de vigilancia, representantes legales, descrita en el inciso 8 del artículo ya descrito.

En el contexto inmediatamente citado, se ven implícitos tácitamente dos conceptos de suma relevancia para el desarrollo de la práctica, responsabilidad y gobernabilidad, así: podemos observar consecuencias del orden personal e institucional, donde evidentemente se ve implicada la responsabilidad individual de directivos derivada de actuaciones que reflejen actuaciones violatorias de una disposición legal, estatutaria o reglamentaria, las cuales acarrearán como consecuencia la afectación de la estabilidad cooperativa, toda vez que, como ya se advirtió, también se prevén sanciones de carácter institucional, en donde el concepto de gobernabilidad y la aplicación de políticas de buen gobierno, pueden llegar a ser el antídoto contra ese tipo de amenazas.

Y es que la importancia de la gobernabilidad al interior de la cooperativa, es un asunto mencionado en la Ley en comento, vale la pena la transcripción del artículo 7 de la Ley 454 de 1998, a saber:

Artículo 7º. Del autocontrol de la economía solidaria. Las personas jurídicas, sujetas a la presente Ley, estarán sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y los estatutos.

Parágrafo.- Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus signatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. Las organizaciones de la Economía Solidaria, en sus estatutos, establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración y vigilancia, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados.²⁰

²⁰ Ibíd. Artículo 7.

Es esta disposición la batuta para que se pueda pregonar la necesidad, a través de la discrecionalidad que le otorga la ley, de la aplicación de postulados de gobernabilidad, representado en un sistema de autocontrol interno de sus miembros y de la clara necesidad, -nótese en el párrafo-, de que quienes ocupan cargos de representatividad y administración, ostente aptitudes superlativas, aunado al conocimiento y a su incólume integridad ética que les facilite tener la capacidad para desempeñarlo y dimensionar la responsabilidad que acarrea.

La Superintendencia de Economía Solidaria coadyuva a lo referido anteriormente, cuando en la Circular Básica Jurídica, norma expedida por éste órgano, esboza ciertas directrices que hacen imperativo que las personas que ocupan los cargos de administración y control tengan idoneidad para asumirlo, tanto así que debe plasmarse en los estatutos, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, frente a esta regulación que exhorta la Superintendencia a través de la circular, resalta la siguiente:

“3.2.2 Proyecto de estatutos sociales, en donde debe señalarse el capital mínimo irreducible de la cooperativa y precisarse si es especializada, multiactiva o integral.

Adicional a los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988, deberá contener:

“(…)

- Los órganos que conforman el gobierno corporativo, los niveles de responsabilidad de cada uno de ellos y los mecanismos de seguimiento y control a su cargo”²¹

²¹ SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA. Circular básica jurídica [Capítulo III] Numeral 3.2.2.

Del mismo modo insta a que:

Al momento de elegir a los administradores y miembros de la revisoría fiscal, se debe tener en cuenta aspectos tales como: educación, capacitación en asuntos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines la responsabilidad, la idoneidad, la disponibilidad de tiempo, el conocimiento de la normativa cooperativa y financiera, la experiencia, la disposición para adquirir nuevos conocimientos.²²

En el capítulo III de la circular, la superintendencia define quienes tienen el carácter de administradores, para ello, se vale de la remisión que acolita la Ley 79 de 1988 en su artículo 158, así:

Tienen el carácter de administradores o directores:

- a. Los representantes legales.
- b. Los liquidadores o agentes especiales.
- c. Los miembros de los consejos de administración, de la junta directiva o del órgano equivalente en las demás organizaciones solidarias.
- d. Los miembros de los comités que, de conformidad con los estatutos, tengan la calidad de administradores²³

En el mismo capítulo de la circular dedica un aparte que intitula “responsabilidad de los administradores”, de obligatorio estudio:

La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Es decir, que responden hasta por culpa levísima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.²⁴

²² SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA. Circular básica jurídica [Capítulo VIII] Numeral 3.3.

²³ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 79 de 1988 artículo 2 (23 de diciembre de 1988). Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa. Diario Oficial 38.648

²⁴ SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA Circular básica jurídica [Capítulo III] Numeral 4.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de las organizaciones de economía solidaria, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

En definitiva, esta consagración normativa de la superintendencia, es un referente que permite avizorar los primeros atisbos en sede de responsabilidad frente a los administradores, en la esfera individual, y a su turno, la que se puede predicar de quienes ocupan los órganos colegiados, es decir, del Consejo de Administración y la Asamblea General de Delegados. Seguidamente, hace la distinción entre la responsabilidad civil y penal, involucrándolos a éstas sin perjuicios de las sanciones de carácter administrativo. Se hace imperioso advertir que los suplentes no escapan de la órbita de la responsabilidad “no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la organización, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición”²⁵

Es menester hacer mención, que pese a que las cooperativas especializadas en ahorro y crédito son vigiladas por una superintendencia distinta a la vigilada por otro tipo de asociaciones, *verbi gracia*, la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Sociedades, esto no es óbice para que se apliquen postulados tanto del Estatuto Orgánico Financiero, toda vez, que se ejerce actividad financiera o que se aplique disposiciones de la Ley 222 de 1995 aplicable a las asociaciones, fundaciones y sociedades en lo que le sea compatible dada la naturaleza de las cooperativas. Asimismo, las disposiciones acerca del Sistema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT

²⁵ SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA Circular básica jurídica [Capítulo III] Numeral 4.1.

Por otro lado, la circular básica jurídica no deja huérfana la inclusión de políticas de gobernabilidad, el Capítulo V lo intitula “Código de Buen Gobierno”, por medio del cual, insta a las cooperativas a adoptar una política que posibilite una sinergia entre la administración, los órganos de control, vigilancia y todos los empleados.

En cuanto al contenido del mencionado código, la Superintendencia de Economía Solidaria recomienda: “Requisitos, funciones y responsabilidades de los administradores con sus respectivos reglamentos; información oportuna, clara y concisa dirigida a sus asociados y a la comunidad en general; identificación de los grupos de interés y sus políticas frente a ellos, así como sus derechos y trato equitativo; misión y visión, señalamiento de los posibles conflictos de interés y las formas de resolver las controversias que puedan generarse”²⁶

De esta manera culmina el barrido jurídico sobre la regulación, que en la materia, aplica a Financiera Comultrasan dada su naturaleza asociativa, soportes normativos de consulta imperativa en el desarrollo de la práctica empresarial, así como de las remisiones que de los mismos se hagan siempre que sean compatibles a las entidades del sector solidario.

5.2 MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.

Para efectos propios de la temática es importante la precisión conceptual que propenda por nutrir el bagaje teórico del tema planteado que será objeto de desarrollo en las 16 semanas que contemplan la realización de la práctica, para ello, es menester acudir al título de la propuesta y atomizar uno a uno los conceptos contenidos en dicho título.

²⁶ SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Circular básica jurídica [Capítulo V].

El primero de ellos es la gobernabilidad entendida como “el conjunto de respuestas institucionalizadas (ideas, valores, normas, prácticas) que una comunidad política sustenta en pos de resolver (y aceptar) ciertas soluciones a sus problemas de gobierno”²⁷

Ahora bien, citado el concepto de gobernabilidad, que dicho sea de paso, hay una pugna por la carencia de una definición unívoca que satisfaga a los letrados en la materia, es necesario adaptar esa definición frente al escenario soporte de la práctica.

Así, se habla de gobernabilidad cooperativa y es definida como “el conjunto de fines, procesos, costumbres, 'maneras de hacer las cosas', creencias, valores, políticas, normas e instituciones que afectan la manera en que una empresa persigue los objetivos hacia los que sus fundadores y dueños quieren dirigirla. Refleja la manera en que, buscando la armonía entre la propiedad y la dirección, esa corporación define el tipo de relaciones de poder que quiere establecer con sus stakeholders (públicos o grupos vinculados)”.²⁸

Con base en este concepto es que se desprenden 3 vértices, el primero de ellos la gobernabilidad externa, gobernabilidad interna y gobernabilidad individual.²⁹

La gobernabilidad externa, se refiere a los asuntos que las cooperativas de ahorro y crédito deben manejar como participantes del sector financiero “se espera que todas las instituciones financieras, sin perjuicio de su estructura, operen de una

²⁷ CAMOU, Antonio (Estudio preliminar y compilación). Los desafíos de la Gobernabilidad. México: Flacso/IISUNAM/Plaza y Valdés. Citado EN: MAYORGA, F. & CÓRDOVA, E., 2007, “Gobernabilidad y Gobernanza en América latina”, Working Paper NCCR Norte-Sur IP8, Ginebra. No publicado. 2001

²⁸ GOBERNABILIDAD CORPORATIVA. Revista Portafolio, Febrero 18 de 2010 Disponible en: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/gobernabilidad-corporativa-446922> Fecha de consulta 03 de diciembre de 2016, a las 4:00 p.m.

²⁹ Cfr. CAK NIEDERKOH, Karen & IKEDA, Jhon. Informe Final Gobernabilidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, World Council of Credit Unions, 2005. Disponible en: http://www.woccu.org/documents/Gobernabilidad_de_CAC Fecha de Consulta: 29 de enero de 2017, a las 10:20 a.m.

manera transparente, cumplan los estándares regulatorios y prudenciales y se mantengan responsables ante el público”.³⁰

Por su parte, la gobernabilidad interna, comprende una apreciable función, pues es ésta por medio de la cual, se “definen las responsabilidades y la rendición de cuentas por parte de la Asamblea General, la junta directiva o consejo de administración, gerencia y del personal. Estas responsabilidades incluyen lograr una estructura de gobierno apropiada de la cooperativa de ahorro y crédito, preservar la continuidad de las futuras operaciones de la cooperativa, crear equilibrio dentro de la organización y mantenerse responsable por sus acciones”.³¹ Se observa entonces que el concepto de responsabilidad tiene asidero en los factores internos de la gobernabilidad.

Terminando esta arista, la gobernabilidad individual, que es a través de la cual, se *“asegura que la cooperativa de ahorro y crédito tenga directores y gerentes que sean capaces de cumplir las dos obligaciones previas de gobernabilidad externa e interna a través de integridad, competencia y compromiso”*.³² Así, una gobernabilidad cooperativa que logre compactar estas tres derivaciones en una sincronía orquestal, le permitirá a la empresa asegurar su estabilidad mediante la adopción de políticas sanas que legitimen la actividad directiva y representativa, permeada en la confianza predicable de su gestión.

Así bien, la búsqueda de un estado cooperativo que esté alineado en la obtención de resultados que coincidan con la materialización de la misión y visión propuesta, así como el desarrollo pleno de su objeto social, como ya se advirtió, requiere de postulados de buen gobierno que permitan a su vez blindar la responsabilidad que pueda llegar a ser atribuida tanto a la Cooperativa como a sus representantes en los órganos de dirección.

³⁰ *Ibíd.*

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.*

Para ello, el concepto de responsabilidad, recurriendo a una acepción genérica es:

La reacción del Derecho ante la infracción de una de sus normas, por parte del comportamiento de un agente moral destinatario de las mismas, consistente en la realización de un reproche que se manifiesta en la consecuencia jurídica enlazada con dicha violación normativa.³³

Una definición más, de las tantas que la doctrina ha proferido, es aquella que concibe la responsabilidad como *“un enunciado mediante el que se expresa un juicio de valor negativo (un reproche jurídico) sobre una conducta de un sujeto que ha infringido una norma de un ordenamiento dado”*.³⁴

Una vez definida la responsabilidad, es necesario conocer de quien o quienes se puede predicar ésta, para ello se recurre a tener claridad de sus destinatarios:

La asamblea general:

Es la suprema autoridad directiva u organismo máximo de la cooperativa; en ella se establecen las normas de operación y funcionamiento de la entidad y los acuerdos, que han sido acogidos dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, que rigen a todos los asociados”.³⁵

Financiera Comultrasan en sus estatutos plasmó que es conformada por un séquito de 100 delegados que representarán a los asociados hábiles en las asambleas.

El consejo de administración:

³³ SANZ ENCINAR, Abraham. El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho. Universidad Autónoma de Madrid Disponible en: <https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/ElconceptojuridicoderesponsabilidadenlaTeoriaGeneraldelDerecho.pdf> Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2016, a las 10:40 a.m.

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ PINEDA SUAREZ, Carlos Julio. Las empresas de la economía solidaria en Iberoamérica. Primera edición. Bogotá. Editorial McGraw-Hill Interamericana S.A, 1999. Págs. 249 – 250.

Tiene a su cargo la dirección superior de las actividades de la organización y, por tanto, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales y las emanadas o establecidas por la asamblea general. Es elegido por la asamblea general, de entre sus miembros, y está compuesto ordinariamente por un número impar de socios hábiles”.³⁶

En Financiera Comultrasan está conformada por 7 integrantes principales con sus respectivos suplentes, por un periodo de 3 años.

La junta de vigilancia:

Está compuesta por asociados hábiles, en número no superior a tres, con sus respectivos suplentes. La junta de vigilancia es elegida por la asamblea general y es un organismo independiente de la organización empresarial misma, pues su labor consiste en vigilar el funcionamiento y la administración de la cooperativa e informar a la asamblea general³⁷.

En Financiera Comultrasan son 3 los asociados que la conforman por un periodo de 3 años.

La anterior organización estructural y organizativa responde a la de una empresa que pertenece al sector de la economía solidaria, definido en la Ley 79 de 1988 como “sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía”³⁸ preponderante su definición porque que es en últimas el ambiente donde se desarrollará la práctica empresarial.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 250.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 79 de 1988 artículo 2 (23 de diciembre de 1988). Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa. Diario Oficial 38.648

6. CRONOGRAMA.

ACTIVIDAD	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Aproximación, conocimiento y diagnóstico de la empresa en materia de gobernabilidad																
Establecer los factores que afecta la gobernabilidad en la empresa																
Precisar el grado de responsabilidad que asumen los directivos en materia de gobernabilidad																
Formulación de estrategias que contribuyan a proteger la gobernabilidad cooperativa																
Elaboración de un documento que funja como instructivo que ilustre las consecuencias derivadas de la responsabilidad que les atañe frente a escenarios de riesgo cooperativo.																
Elaboración de los informes periódicos y del informe final de la práctica jurídica empresarial.																

7. DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE GOBERNABILIDAD EN FINANCIERA COMULTRASAN.

7.1 ESTUDIOS PRELIMINARES DE GOBERNABILIDAD AL INTERIOR DE FINANCIERA COMULTRASAN.

En primera medida, con ocasión del escrutinio realizado al “estudio prospectivo de la cooperativa “Financiera Comultrasan “al horizonte del año 2024”, permite avizorar un panorama interno producto del estudio vertebral de la Cooperativa en diferentes factores, los cuales fueron objeto de análisis en el año 2014.

En el referido documento, se hace una introspección en diferentes “factores de cambio”, con asidero en los términos que acuña el estudio citado, los cuales denominan como aquellos fenómenos que afectan la cotidianidad de la cooperativa pero, que a su vez, son potenciales “variables estratégicas” que representarán a futuro los escenarios en los que conviene invertir atención para lograr la construcción de una Cooperativa modelo.

Dentro de la variable de gobernabilidad, la cual es objeto de estudio, el diagnóstico realizado arroja como resultado una percepción favorable, considera el factor de gobernabilidad como aquel “estado normal de las condiciones necesarias que permiten la realización del objeto social de la cooperativa”³⁹ y es favorable en el sentido que considera que en la actualidad la Cooperativa cuenta con una excelente gobernabilidad que se predica del Consejo de Administración, la Asamblea General y la alta dirección.

³⁹ MOJICA, Francisco José. Estudio prospectivo de la cooperativa “Financiera Comultrasan “al horizonte del año 2024. Bogotá. 2014.

A su turno, dentro del marco del estudio realizado, se vislumbran 5 posibles escenarios susceptibles de convertirse en el estado en que Financiera Comultrasan se encuentre en 10 años, de aquellos escenarios sobresale el que propugna por una “Financiera Competitiva y Social”, ello exige que el factor de gobernabilidad se ajuste a la hipótesis de “La Cooperativa, en un ambiente de óptima gobernabilidad (consolidada) adapta sus procesos a los estándares regulatorios y mejores prácticas, creando cultura propia que identifica a la Cooperativa modelo del país, reconocida por organismos nacionales e instituciones Cooperativas de carácter internacional”⁴⁰.

El estudio plantea una estrategia que construya el escenario dentro del modelo de “Financiera Competitiva y Social”, el cual fue seleccionado como la ruta a trasegar durante los próximos 10 años; en sede de gobernabilidad, la estrategia formulada concibe como meta la de “*generar condiciones superiores de identidad que contribuyan al adecuado funcionamiento de la Gobernabilidad en la Cooperativa*”⁴¹

Para ello, se presentan 3 acciones:

- I) Profundizar prácticas que garanticen la consolidación de la Cultura Organizacional, de importancia superlativa, de la cual se posee un dominio en materia de gobernabilidad como fuerte y se estima que su implementación debe ser permanente.
- II) Establecer claridad en todos los grupos de interés de la Cooperativa, acerca de los buenos resultados que se obtienen cuando existen condiciones favorables de gobernabilidad incluyendo los relevos generacionales, segunda en importancia, de la cual, según el diagnóstico, la cooperativa también tiene un dominio fuerte frente a este propósito y estima que su implementación como mínimo tomará 24 meses para luego ser de frecuencia permanente.

⁴⁰ Ibid. Pág. 25-26

⁴¹ Ibid. Pág. 49.

III) Capacitación a todo nivel para entender el entorno y la velocidad de los cambios a los cuales debe adaptarse la institución, tercero en importancia, particularmente, el dominio de gobernabilidad frente a esta acción es medio, y se sugiere que su periodo de implementación sea permanente.

Desglosando, una a una, las acciones propuestas, en fase de ejecución del año en curso, frente a la primera acción, se tiene que, la Asamblea General de Delegados, con motivo de la reforma estatutaria amplió la adopción de los valores corporativos, a saber:

- Confianza.
- Compromiso
- Responsabilidad Social
- Desarrollo integral
- Servicio

Con ello, se pretende la consolidación de la cultura organizacional a propósito de la promulgación de los principios de gobernabilidad expedidos por Woccu, con los cuales se busca una simbiosis entre los principios corporativos y los principios de gobernabilidad.

A su turno, frente a la acción número II, en aras de establecer claridad en todos los grupos de interés, se creó el Comité de gobernabilidad con fundamento en el Acuerdo 164 de 2016⁴², el artículo 14 consagra el comité de gobernabilidad, el cual, está conformado por:

- Presidente del Consejo de Administración
- Presidente Corporativo

⁴² CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 164 del 16 de diciembre de 2016. Por medio del cual se actualiza el Código de Conducta y Buen Gobierno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander limitada "FINANCIERA COMULTRASAN.

- Presidente Ejecutivo
- Dos (2) asociados con trayectoria y elevado conocimiento de la entidad, preferiblemente que haya sido miembro del Consejo de Administración de Financiera Comultrasan.

En cuanto a la acción número III, la Cooperativa a través de los gerentes de área, en virtud del Plan Institucional de Educación Social, en adelante PIES, a través de un mapeo, están identificando líderes sociales de la región para que adelanten el diplomado “Inteligencia Financiera” con doble propósito, primero el de dar cumplimiento al deber de educación corporativa y segundo, para nutrir en aptitudes y conocimientos a quienes puedan llegar a convertirse en eventuales delegados ante la Asamblea General.

7.2 ANÁLISIS DE LA NORMATIVA INTERNA EN MATERIA DE GOBERNABILIDAD

Resulta imperativo, conforme a la normativa interna, determinar en quien o quienes descansa principalmente la bandera de la gobernabilidad al interior de Comultrasan, para ello, del análisis del Acuerdo 164 de 2016 se puede advertir que es el Presidente Corporativo, de conformidad con el artículo 20, el máximo responsable de la gobernabilidad en la institución, responsabilidad que también es coadyuvada por el Consejo de Administración quien tiene la función de velar porque se cumplan los postulados que se consagran en el Código de Conducta y Buen Gobierno.

Del mismo modo, el Acuerdo 164 de 2016, consagra en el artículo 83, indicadores de gestión, entre ellos el indicador de gobernabilidad, a través de la aplicación de postulados de transparencia, cumplimiento y responsabilidad social.

Aunado a lo anterior, conforme a la Ley 454 de 1998, el artículo 7, hace referencia al control social interno y técnico del que debe ostentar toda Cooperativa dentro de su estructura interna, es justamente, con ocasión de dicho control en conjunción con el principio de autogestión y autonomía que se hace la decantación de quienes optan por acceder a los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.

Tabla 1. Órganos de gobierno Financiera Comultrasan.

ÓRGANOS DE GOBIERNO	
ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	ÓRGANOS DE CONTROL
Consejo de Administración Presidente Corporativo Presidente Ejecutivo	Junta de Vigilancia Revisor Fiscal Comité de Apelaciones

Con base en el organigrama institucional se puede advertir que la administración está en cabeza de la Asamblea General de delegados, toda vez que, de acuerdo al artículo 45 de los Estatutos, Financiera Comultrasan adoptó el sistema de delegados, asimismo recae en el Consejo de Administración, la Presidencia Corporativa y la Presidencia Ejecutiva.

A su turno, los órganos de control, los cuales, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, no deben ejercer funciones de administración, postulado que también recoge la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía

Solidaría, están representados en la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, ejerciendo el control social y el control fiscal respectivamente.

En razón a lo esbozado y, profundizando puntualmente en cada estamento referido, se hizo imperativo analizar el Acuerdo 142 de 2012⁴³, en éste documento se consagran los requisitos para ser delegado ante la Asamblea general, en su artículo 3, a saber:

Artículo 3° Podrán ser delegados a la Asamblea General de COMULTRASAN, los asociados hábiles que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de doce (12) meses como asociado de la COOPERATIVA y certificar conocimientos o experiencia en empresas del sector cooperativo
2. Ser asociado hábil, mayor de 18 años de edad.
3. Estar inscrito en la lista publicada por la Cooperativa, como candidato a delegado.
4. No haber sido sancionado por la COOPERATIVA, con suspensión e interdicción de los derechos cooperativos o con exclusión dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su nominación o no haber sido retirado por justa causa si se trata de un ex empleado de la Entidad.
5. Honorabilidad y moralidad comercial, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en las entidades en las que haya prestado sus servicios o en aquellas con las que ha tenido vínculo de cualquier naturaleza.
6. Demostrar conocimientos y experiencia en actividades de administración o dirección.
7. Acreditar los requisitos exigidos por las entidades de control y vigilancia.
8. Certificar excelentes antecedentes financieros mediante documento expedido por las centrales de riesgo.
9. Comprobar la carencia de antecedentes judiciales, de policía y disciplinarios, mediante certificaciones expedidas por los entes estatales.
10. En el caso de los empleados, no tener llamados de atención en su hoja de vida, ni sanciones.
11. Haber recibido y cumplido a satisfacción con un curso mínimo de 20 horas de conocimientos necesarios para la administración y dirección de Cooperativas de Ahorro y Crédito.⁴⁴ ***

⁴³ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 142 de 21 de diciembre de 2012. Por el cual se dicta la reglamentación de Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN por el sistema de delegados.

⁴⁴ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 142 de 21 de diciembre de 2012, artículo 3. Por el cual se dicta la reglamentación de Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN por el sistema de delegados

*** Es de anotar que el numeral 11 no se encuentra en los estatutos de la Cooperativa fue adicionado posteriormente a su expedición

Del referido Acuerdo también se puede destacar, que el número de delegados es de 100, de los cuales 10 delegados son elegidos por los asociados que tengan relación laboral a término indefinido con la Cooperativa, se utiliza el sistema de cociente electoral que propenda por garantizar la participación de las agencias, teniendo en cuenta el ámbito territorial de operaciones de Financiera Comultrasan. Son elegidos por un periodo de 3 años, con posibilidad de reelección. Asimismo, consagra el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que asumen los delegados en función de su cargo.

De acuerdo a los estatutos en su artículo 60 para ser miembro de los órganos de dirección, control y vigilancia de la Cooperativa se deben cumplir los mismos requisitos que para ser delegados ante la asamblea, en los que le son compatibles.

Siguiendo esta misma línea secuencial de los órganos de administración compete mencionar al Consejo de Administración, el cual está conformado por 7 miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General, para un periodo de 3 años, es oportuno destacar que en el artículo 5 del Acuerdo 080 de 2006⁴⁵ se impone a los Consejeros unos requisitos, que a la luz de la gobernabilidad y, más aun, de la gobernabilidad de una Cooperativa especializada en Ahorro y Crédito, que ejerce actividad financiera, resultan altamente pertinentes, estos son:

1. Debe conocer la ley Cooperativa y las normas reglamentarias internas.
2. Cumplir a cabalidad los principios, la filosofía y el espíritu cooperativo para el buen prestigio de “Comultrasan”, sus dignatarios y sus asociados.
3. Para ser integrante del Consejo de Administración, el aspirante debe acreditar por lo menos cuarenta (40) horas de educación cooperativa.
4. Conservar y demostrar una conducta intachable en todo momento y lugar⁴⁶.

⁴⁵ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 080 de abril 21 de 2006. Por medio del cual se expide el nuevo reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander limitada “COMULTRASAN”.

⁴⁶ *Ibíd.* Artículo 2

Es necesario reiterar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de los estatutos de Financiera Comultrasan, la elección de órganos y cuerpos plurales, siempre que se adopte el sistema de listas o planchas, siendo éste último el sistema adoptado para la elección de los 7 miembros del Consejo de Administración, se aplica el sistema de cociente electoral.

Otra de las figuras prominentes con poder de administración, es el presidente corporativo, de acuerdo al universo organizativo al cual pertenece Financiera Comultrasan, citado precedentemente como el abanderado en asuntos de gobernabilidad al interior de la Cooperativa, éste es nombrado por el Consejo de Administración por periodos fijos, quien responderá ante la Asamblea general y el Consejo de Administración.

Otro actor fundamental dentro del universo organizativo es el presidente ejecutivo, quien a su vez es el representante legal de la Cooperativa subordinado al Consejo de Administración, es también elegido por el Consejo de Administración por periodos fijos, tiene funciones precisas dentro de la Cooperativa y como situación destacable, en el artículo 72 de los Estatutos requiere, entre otras cosas, conocimiento e idoneidad sobre la empresa COOPERATIVA.

En relación a los órganos de control y vigilancia con sujeción a la función que desempeñan y, de acuerdo a la normativa imperante en Financiera Comultrasan dada su naturaleza jurídica le compete un control social, que ejercen la Junta de Vigilancia en representación de los asociados; un control externo que ejerce la Superintendencia de Economía Solidaria, el revisor fiscal y un autocontrol ejercido por un auditor interno.

CONTROL SOCIAL

Figura 3. Control Social Financiera Comultrasan.



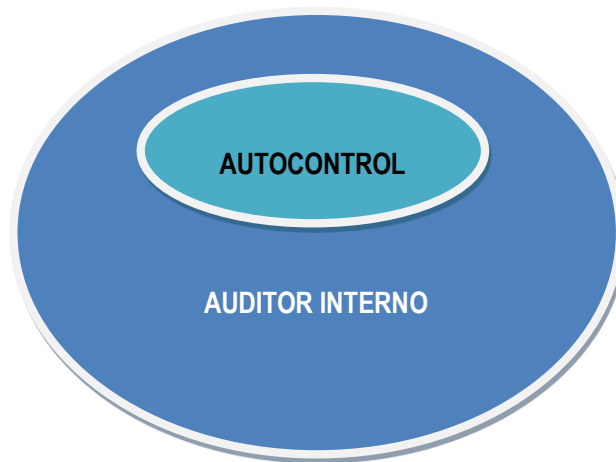
CONTROL EXTERNO

Figura 4. Control Externo Financiera Comultrasan



AUTOCONTROL

Figura 5. Autocontrol Financiera Comultrasan.



El control social, que a su vez, se divide en interno y técnico, es ejercido por los propios asociados, en virtud del principio de autogestión reconocido en la Ley para éste tipo de asociaciones, pero no basta con que se vigile rasamente el cumplimiento del objeto social, se requiere que éste revista de cierta acuciosidad contemplada en la Ley 454 de 1998, concretamente en el artículo 7, en donde señala que éste cuerpo colegiado, conformado por 3 integrantes, realice su función con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos será documentados debidamente.

La elección de los 3 miembros de la Junta de Vigilancia, está a cargo de la Asamblea General de delegados, por un periodo de 3 años, los aspirantes deben reunir los mismos requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.

Otro estamento que es oportuno citar es el Comité de Apelaciones, el cual conforme a lo estipulado en el artículo 30 de los estatutos, es un cuerpo plural integrado por 3 miembros elegidos por la Asamblea General para un periodo de 3 años, su función, como su *nomen* lo indica, es la de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados en los casos de sanción y exclusión cuando el Consejo de Administración haya confirmado su decisión. La periodicidad de sus sesiones será de conformidad a los recursos que se interpongan.

En relación al control externo, es menester mencionar, frente al caso en concreto, el que ejerce la Superintendencia de Economía Solidaria, el Revisor Fiscal y los calificadores.

Sin duda, la autoridad en éstos menesteres, la Superintendencia de Economía Solidaria por mandato expreso de la Ley 454 de 1998, la cual, a su vez, consagró su creación, encomendó en esta autoridad, de acuerdo al artículo 34 de la referida Ley, que las cooperativas de ahorro y crédito quedaban sujetas a su vigilancia; en artículos subsiguientes, le estableció multiplicidad de funciones, convirtiéndose así, en el organismo con mayor preeminencia en materia de control de las actividades cooperativas.

Un panorama de la función de la Superintendencia de Economía Solidaria, lo brinda la conexidad entre la normativa autóctona que expide éste organismo, en su función de ilustrar a las entidades sujetas a su vigilancia y, la que se expide internamente en la Cooperativa mediante la subsunción de los postulados de aquella. Uno de los pilares fundamentales de cohesión cooperativa y de valores organizacionales, es el perfeccionamiento de la gobernabilidad, política que está a cargo de los órganos de administración y control, por tanto, quienes ocupen dichos cargos, deben atesorar aptitudes superlativas en el manejo de estos supuestos que permita robustecer a la Cooperativa frente a éste primordial insumo.

Para asegurar dichos requisitos, es importante la realización de un filtro que tamice la postulación de los candidatos, éste precepto está contenido en la Circular Básica Jurídica, en reiteradas oportunidades, una de ellas dispone:

Todas las organizaciones de la economía solidaria deberán consagrar en sus estatutos requisitos rigurosos para el acceso a los órganos de administración y vigilancia, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

Capacidad
Aptitudes personales
Destreza
Conocimiento
Integridad
Destreza⁴⁷

Como si la advertencia anterior no bastara, insiste en éste precepto, cuando trata lo atinente a los aspectos generales de autocontrol, a saber: *“La Superintendencia de la Economía Solidaria reitera, una vez más, a todas sus organizaciones supervisadas que en sus estatutos deben establecer requisitos rigurosos para acceder a los cargos de los órganos de administración y vigilancia”*.⁴⁸

La conexidad a la que se aludió anteriormente, se sustenta, una vez revisados ciertos instrumentos normativos, como es el caso del Acuerdo 142 de 2012, el cual, en el artículo 3 párrafo 2 consagra la obligatoriedad de presentar soportes que comprueben el cumplimiento de los requisitos para poder ser delegado ante la Asamblea General, a saber:

Parágrafo 2. Los documentos que acreditan los requisitos relacionados en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del presente artículo, deberán ser aportados a la Gerencia Jurídica y Secretaría General por los delegados elegidos que aspiren a ocupar cargos en los órganos de administración y control, a más tardar ocho días

⁴⁷ SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, circular básica jurídica, Capítulo III Administradores, Título V de las Disposiciones Comunes a la Organizaciones Supervisadas.

⁴⁸ SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, circular básica jurídica, Capítulo VII Aspectos Generales del “Autocontrol” de las Organizaciones de la Economía Solidaria.

calendario anteriores a la realización de la Asamblea, con el propósito de verificar la documentación que ha de enviarse a la Supersolidaria⁴⁹.

En consonancia con lo anterior, en el Acuerdo 164 de 2016, también Código de Conducta y Buen Gobierno, estipula:

Artículo 24 Posesión: Los miembros del Consejo de administración, el representante legal y sus suplentes, para entrar a ejercer el cargo, deben surtir el trámite de posesión ante la Superintendencia de Economía Solidaria y registro ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga⁵⁰.

A propósito del Acuerdo anterior, Código de Conducta y Buen Gobierno, su expedición está permeada de los mandatos de la Circular Básica Jurídica que exhorta a las Cooperativas a adoptar un Código de Buen Gobierno que contribuya elevar los niveles de confianza entre la administración, los órganos de control y la comunidad en general.

Es corolario entonces, del cotejo preliminar, aducir que hay congruencia entre la normativa de la Superintendencia y la normativa proferida internamente en la Cooperativa.

Ahora bien, el control ejercido por el Revisor Fiscal, atañe a asuntos contables y financieros, el cual puede ser ejercido por una persona natural o jurídica, sin que ostente la calidad de asociado, es elegido por un término de 4 años por la Asamblea General y, desde luego debe ser contador público, sus funciones están señaladas en el artículo 207 del Código de Comercio, a saber:

⁴⁹ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 142 de 21 de diciembre de 2012, artículo 3 párrafo 2. Por el cual se dicta la reglamentación de Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN por el sistema de delegados

⁵⁰ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 164 del 16 de diciembre de 2016. Artículo 24. Por medio del cual se actualiza el Código de Conducta y Buen Gobierno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander limitada "FINANCIERA COMULTRASAN.

Artículo 207. Funciones del revisor fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
- 10) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.⁵¹

Puntualmente en los Estatutos de la Cooperativa, se consagra en el artículo 77 de los Estatutos, en Financiera Comultrasan, la firma encargada es AUDITORIA & FINANZAS AUDIFIN S.A.S, por decisión de la Asamblea General, la cual, conforme a la propuesta planteada para la prestación de servicios de revisoría fiscal, refiere que dentro de su metodología está la evaluación del sistema de control interno, ítem que de manera tangencial se refiere al tema objeto de estudio apartándose del control contable que *per se* le corresponde, para brindar un atisbo de control en el campo de la gobernabilidad, en la propuesta presentada plantea que se realizará una nueva evaluación de cada uno de los elementos del

⁵¹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 410 (16 de junio de 1971). Por el cual se expide el Código de Comercio. Diario Oficial Bogotá D.C. Diario Oficial No. 33.339

sistema de control interno con el fin de determinar el grado de confianza en el personal directivo.

Otro organismo, dada la naturaleza de Financiera Comultrasan que entra a la palestra en materia de control externo, son las calificadoras de valores, frente al caso concreto, se trata de Value & Risk Rating, que si bien los resultados que arrojan son netamente financieros, como son la calificaciones que se otorga, como son la calificación de fortaleza financiera e institucional y la relacionada a la Deuda a Corto Plazo y Deuda a Largo Plazo, en los cuales, Financiera Comultrasan arrojó calificación AA (Doble A) en materia de fortaleza financiera, calificación que ha mantenido desde el 12 de junio de 2012. Adicionalmente la entidad mantiene la calificación vrR1- en cuanto a deuda a corto plazo y A+ frente a deuda a largo plazo, hecho que denota el buen estado financiero de la Cooperativa su capacidad de pago y su liquidez, llama la atención en la exposición de motivos de la calificación proferida por la calificadora, cuando se refiere a los indicadores institucionales, que vale la pena citar:

Uno de los aspectos ponderado positivamente de Financiera Comultrasan hace referencia a la evolución de los indicadores de desempeño institucional, gracias al fortalecimiento constante de la cultura organizacional y de la idoneidad profesional del personal involucrado tanto en los procesos misionales como de apoyo a través del desarrollo de competencias, en línea con los valores corporativos. Esto se evidencia en la alta estabilidad de sus directivos, la evolución del índice de rotación de personal (...).⁵²

De acuerdo a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria, atañe a este tipo de asociaciones el autocontrol que no es propiamente social. Frente a este postulado, Comultrasan cuenta con el área de auditoría interna, el cual, cuenta con independencia para examinar y evaluar los procesos que se adelantan al interior de la Cooperativa. Acudiendo a la definición que acuñan los Estamentos de la Cooperativa, se tiene que la auditoría interna es:

⁵² VALUE & RISK RATING Sociedad Calificadora de Valores Acta de Comité Técnico No. 297 Revisión Anual, 11 de marzo de 2016.

El estamento encargado de verificar, que los controles establecidos sean los adecuados y su funcionamiento se ajuste a las normas y procedimientos de FINANCIERA COMULTRASAN, de forma tal que garantice la fiabilidad de la información contable y evalúe la calidad de los riesgos y negocios que Cooperativa viene desarrollando.⁵³

Frente al estudio del más reciente, plan general de auditoría 2017, presentado por éste estamento, se logra advertir que de las gestiones adelantadas, los asuntos atinentes a gobernabilidad no fueron directamente objeto de análisis, sin embargo, es preciso resaltar que en el capítulo “4.1 Determinación del Plan Anual de Auditoría 2017”⁵⁴, capítulo por medio del cual, se fincan los objetivos, y con ellos, el plan de ruta que asumirá ésta área para el año en curso, llama la atención, que se consagra una atención en asuntos de gobierno, que a continuación se cita:

“El plan propuesto busca garantizar que el desarrollo del trabajo tenga los siguientes cubrimientos:

Apoyar a la Alta dirección en temas de Gobierno, planteando recomendaciones sobre la difusión de los principios éticos y valores de la organización.⁵⁵

Gestión a la que vale la pena prestar atención, en cumplimiento de las acciones que propendan por consolidar la gobernabilidad en la Cooperativa, es menester acotar que el plan general de auditoría 2017, que está siendo objeto de análisis en estas líneas, se encuentra, conforme lo expresado en la introducción del informe, dentro del marco del plan de prospectiva 2024, citado anteriormente.

⁵³ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 164 del 16 de diciembre de 2016. Por medio del cual se actualiza el Código de Conducta y Buen Gobierno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander limitada “FINANCIERA COMULTRASAN.

⁵⁴ PLAN GENERAL DE AUDITORÍA 2017, Financiera Comultrasan.

⁵⁵ *Ibíd.*

8. FACTORES QUE AFECTAN LA GOBERNABILIDAD EN FINANCIERA COMULTRASAN.

Financiera Comultrasan está afiliada a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Financiero de Colombia (FELCOLFIN), con ocasión a ello y la vinculación de ésta con World Council of Credit Unions, para establecer los factores que afectan la gobernabilidad en Financiera Comultrasan, se acudió, en virtud de la promulgación de los principios de gobernabilidad promulgados por ésta última, a la subdivisión que ésta realiza de este concepto, a saber:

La gobernabilidad externa “se refiere a los asuntos que las cooperativas de ahorro y crédito deben de manejar como participantes del sector financiero de una manera transparente, cumpliendo con los estándares regulatorios y prudenciales y manteniéndose responsables ante el público”⁵⁶.

La gobernabilidad interna “definen las responsabilidades y la rendición de cuentas por parte de la Asamblea General, la junta directiva o consejo de administración, gerencia y del personal para preservar la continuidad de las futuras operaciones de la cooperativa, crear equilibrio dentro de la organización y mantenerse responsable por sus acciones”⁵⁷.

La gobernabilidad individual “asegura que la cooperativa de ahorro y crédito tenga directores y gerentes que sean capaces de cumplir las dos obligaciones previas de gobernabilidad externa e interna a través de integridad, competencia y compromiso”⁵⁸.

⁵⁶ CAK NIEDERKOHR, Karen & IKEDA, Jhon. Informe Final Gobernabilidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, World Council of Credit Unions, 2005. Pág. 3. Disponible en: http://www.woccu.org/documents/Gobernabilidad_de_CAC Fecha de Consulta: 29 de enero de 2017, a las 10:20 a.m.

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 5.

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 8.

Ahora bien, frente a lo esbozado y, una vez surtida la etapa de aproximación y diagnóstico es conveniente formular los factores que inciden negativamente en asuntos de gobernabilidad.

8.1 FACTORES QUE INCIDEN NEGATIVAMENTE EN LA GOBERNABILIDAD EXTERNA DE FINANCIERA COMULTRASAN.

Para empezar, frente a la gobernabilidad externa, identificar ese factor macro implica realizar un miraje a escenarios externos que inciden en el posicionamiento de las entidades pertenecientes al sector solidario, como es el caso de Financiera Comultrasan:

*“Las cooperativas de ahorro y crédito (...) tienen un patrimonio de 4,4 billones de pesos y representan un 33% de todo el sector solidario, tiene dos millones de asociados”*⁵⁹ con estos indicadores, se inició el panorama externo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, con observancia de la naturaleza jurídica de Financiera Comultrasan; se tiene además que el sector cooperativo en el año 2014 representaba el 4.9% del PIB nacional⁶⁰, situación que habilita al sector para que sea tenido en cuenta en las política económica del país, aunado a ello, es una fuente de trabajo formal en proporciones mayúsculas y se ha convertido, en cuanto a las cooperativas de ahorro y crédito, en la posibilidad para que la población vulnerada tenga acceso al sistema financiera impulsando la democratización del sistema mediante la inclusión social de los asociados.

⁵⁹ Crisis de las libranzas sería por una mala ley. En: Portafolio, 13 octubre de 2016. Disponible en: http://www.portafolio.co/economia/crisis-en-las-libranzas-en-colombia-501003#./crisis-en-las-libranzas-en-colombia-501003?&_suid=148771421945203209491574527553 Fecha de consulta: 12 de febrero de 2017, a las 11:35 a.m.

⁶⁰ Sector cooperativo representa el 4.9% del PIB nacional. En: Dinero, 11 de marzo de 2014. Disponible en: <http://www.dinero.com/pais/articulo/coperativismo-colombia/202793> Fecha de consulta 12 de febrero de 2017, a las 11:00 a.m.

En la actualidad se calcula la existencia de 6.500 cooperativas a nivel nacional, de las cuales 181 son Cooperativas de Ahorro y Crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y 5 Cooperativas Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, un número bastante significativo que, desde luego, hace valiosos aportes en materia de desarrollo social y económico del país.

No obstante, estos aportes son empañados por cooperativas o por sociedades que se predicán de tal sin serlo, que degeneran la filosofía de las mismas y lucubran comportamientos artificiosos usando la sigla de “cooperativa” buscando solapar el ánimo de lucro del que deben adolecer este tipo de entidades.

Los titulares de los periódicos son bastante nutridos en la materia, caso Saludcoop, caso Estraval en la que se ve afectada la imagen de las cooperativas y requiere de la intervención de la Superintendencia de Economía Solidaria, puntualmente en las cooperativas de ahorro y crédito quienes en la última Convención Financiera Cooperativa se hizo eco de una problemática que viene afectando el posicionamiento cooperativo especializado en ahorro y crédito y crea escenarios de desconfianza, puntualmente con el denominado tema “crisis de las libranzas” en la que se le ha endilgado la responsabilidad a las Cooperativas, aumentando lo que denominan el “riesgo reputacional” lo cierto es que la permisividad de la Ley 1527 de 2012 permite cierta laxitud en las entidades operadoras, que debido a la complejidad de la actividad financiera que se ejerce se requiere que sean sujetos calificados, con supervisión estatal rigurosa.

Con ocasión de lo anterior, el presidente ejecutivo de la Federación Especializada de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Fecolfin) propone que solo las entidades que estén sometidas a la vigilancia bien sea por la Superintendencia de Economía

Solidaria o por la Superintendencia de Sociedades sean las habilitadas para operar mediante este tipo de modalidad⁶¹

Aunado a lo anterior, en el marco de la Convención Financiera Cooperativa 2016, los representantes del sector arguyeron “su preocupación de cómo la liquidación e investigación de entidades del sector extrabancario de las libranzas, ha afectado la reputación y la confianza en las cooperativas”⁶².

A su turno, se suma la sempiterna confusión y asociación que las cooperativas de ahorro y crédito tienen con la banca comercial, pese a la diferencia y al segmento del mercado que atienden, lo cierto es que los retos en materia de proyección a largo plazo deben ocupar parte de los esfuerzos de las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales de acuerdo a un estudio publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo, presentan debilidades comunes en Latinoamérica, concretamente en el caso colombiano.

Con ocasión del estudio de doctrina adelantado, se pudo advertir una debilidad que sirve como diagnóstico del sector cooperativo a nivel externo, que obviamente redundaría en la consolidación de la gobernabilidad, por tanto es oportuno citar:

El Estado intenta apoyar al sector brindando una infraestructura institucional y buscando reforzar el discurso. Pero en realidad son pocos los estudios y los recursos que se le inyectan al sector, de manera que (...) se demostró cómo las políticas neoliberales que causaron la crisis financiera interna colombiana de la década de los noventa dejan claro que estas políticas incluyen procesos de desregulación, lo cual no evita sus efectos negativos; en realidad, se desmejoró el sector en Colombia. La realidad colombiana y sus particularidades imponen la intervención estatal. De hecho, es la mejor herramienta para evitar desmanes o

⁶¹ Cfr. Crisis de las libranzas sería por una mala ley. En: Portafolio, 13 octubre de 2016. Disponible en: http://www.portafolio.co/economia/crisis-en-las-libranzas-en-colombia-501003#/crisis-en-las-libranzas-en-colombia-501003?&_suid=148771421945203209491574527553 Fecha de consulta: 12 de febrero de 2017, a las 11:35 a.m

⁶² *Ibíd.*

garantizar límites en la violación de derechos fundamentales que permitan evitar torcer el sentido de la ley (...) ⁶³.

Del extracto anterior, se puede colegir factores de debilidad en el plano nacional, entre ellos el que se circunscribe al marco legal imperante que data del año 1988, 3 años antes de la expedición de la Carta Política colombiana, que dicho sea de paso, constitucionalizó los principios que nutren la filosofía de la economía solidaria, de la experiencia se advierte que ha pasado por periodos de crisis profundos que obligó a la expedición de la Ley 454 de 1998, que propugnara por una especialización y con ello la creación de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Finalmente, otro de los escenarios que atañe a las entidades del sector de economía solidaria es el que por su naturaleza para contribuir al desarrollo económico dado el periodo coyuntural imperante y reconociendo que aún es incipiente su tratamiento, es el papel que van a desempeñar las Cooperativas en el periodo del posconflicto una situación que sin lugar a duda debe ocupar la agenda de Financiera Comultrasan.

8.2 FACTORES QUE INCIDEN NEGATIVAMENTE EN LA GOBERNABILIDAD INTERNA DE FINANCIERA COMULTRASAN.

En el escenario interno, la gobernabilidad en Financiera Comultrasan presenta unas falencias relevantes, la primera de ellas, es la falta de reglamentación del Comité de gobernabilidad, si bien está consagrada su existencia en el Código de Conducta y Buen Gobierno, concretamente en el parágrafo 1 del artículo 14 del

⁶³ HERNANDEZ VELANDIA, Carolina. Estudio crítico de la legislación especial regulatoria de las organizaciones solidarias. Dixi 20. Diciembre 2014. Pág. 9. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.16925/di.v16i20.831> Fecha de consulta 16 de febrero de 2017, a las 2:20 p.m.

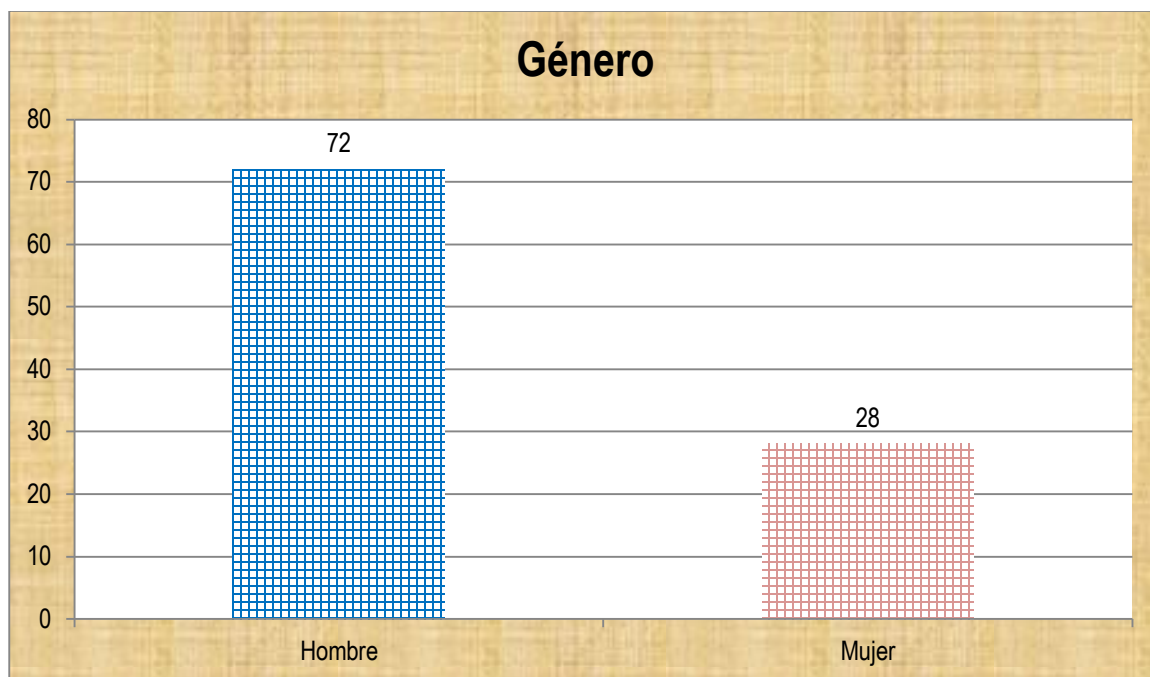
Acuerdo 164 de 2016, éste no ha realizado la primera sesión, no se ha materializado su accionar, es tanto así, que en el referido Acuerdo contempla quienes lo integran, pero éste no ha trascendido más allá de la disposición escrita que lo creó.

Aunado a lo anterior, tampoco existen funciones específicas ni la periodicidad de sus sesiones, por tanto, es válido señalar, que no hay un cuerpo plural que centre su atención en la evaluación, calificación y monitoreo de la gobernabilidad al interior de Financiera Comultrasan.

Resalto también la existencia de unas matrices elaboradas desde la Gerencia Jurídica y Secretaria General de Financiera Comultrasan, que busca aplicarlas en los órganos de administración para que estos se evalúen introspectivamente, la aplicación de éstas matrices se harán con el acompañamiento de una profesional en psicología, toda vez que se busca que la evaluación interna que realicen los distintos estamentos en que se aplique se hagan sin tener la presión de estar siendo evaluados, así como tampoco se trata de una nueva modalidad de control, *verbi gracia*, la que ejerce la auditoría interna de la Cooperativa. Las matrices en mención tiene en su estructura la sección de recomendaciones, las cuales no van a ser diligenciadas por el organismo o departamento en diagnostico sino por el contrario se perfila como una de las funciones que ejerza el comité de gobernabilidad ya concebido pero aún inoperante.

Asimismo, para hacer notar otra debilidad, mediante una auscultación a las hojas de vida de los 100 delegados de la Asamblea General de Financiera Comultrasan, se procede a presentar tabulación de los datos obtenidos:

Figura 6. Conformación Género en la Asamblea General de Delegados.

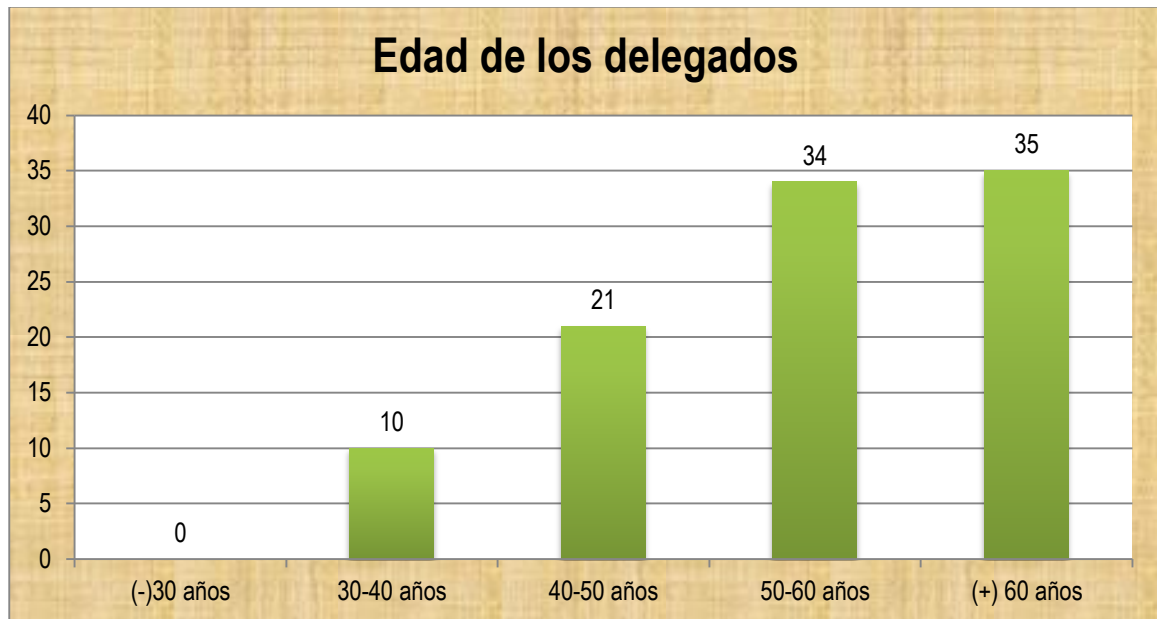


El primero de ellos, no tiene intención distinta que el de indagar qué tan equitativamente está conformada la Asamblea General de delegados, obteniendo que de los 100 delegados que la integran 72 son hombres y 28 son mujeres, hecho que, sin tener un conocimiento abusado en estadística, permite aseverar que la participación de las mujeres en éste, el máximo órgano de la Cooperativa es mínima, tanto así, que la del género masculino la triplica, de esta manera, a propósito de la aproximación y el diagnóstico de la entidad, se puede evidenciar que hay ausencia de una política de género, que permita una cohesión social que integre aún más los lazos con la comunidad en especial con el género femenino.

En virtud de lo anterior, llama también la atención que de los delegados provenientes de las agencias, es decir, las oficinas de la Cooperativa que se encuentran en municipios de los departamentos de Santander, Cesar, Atlántico, Cundinamarca, Norte de Santander y Boyacá, predominan agencias en que no

hay ni una sola mujer que ocupe un lugar en la asamblea, la tendencia es contraria en la cuota que aportan los empleados de Comultrasan, que de acuerdo a los estatutos es de 10 miembros, de los cuales 5 son mujeres y 5 son hombres.*

Figura 7. Edad de los delegados en la Asamblea General.



Otro de los ítems que se considera necesario analizar, fue el de la edad de los delegados que integran la Asamblea General, si bien en los estatutos no hay ninguna disposición que restrinja la participación en este tema, más que la de superar los 18 años⁶⁴, edad en la que se adquiere el goce y el ejercicio pleno de los derechos, no representa éste ningún filtro más allá de lo razonable, toda vez que, integrar un órgano como lo es la Asamblea General de delegados en una Cooperativa Financiera, requiere no solamente de la emancipación legal sino de la

* Es menester destacar que en la oficina Centenario, de acuerdo a las últimas elecciones, en representación de ésta agencia, hay dos delegadas, ambas mujeres, la única excepción a la tendencia en las demás.

⁶⁴ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 142 de 21 de diciembre de 2012, artículo 3. Por el cual se dicta la reglamentación de Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN por el sistema de delegados.

responsabilidad que se deriva de la administración de recursos (aportes sociales) de asociados que, en virtud del principio democrático depositan en los delegados la confianza para administrar los mismos.

Del gráfico anterior, resulta válido manifestar que el nivel de confianza parece ser directamente proporcional a la longevidad que acrediten los candidatos a delegados, toda vez que de los 100 delegados más del 50% supera el medio siglo de vida. No hay ningún delegado en la vigencia actual menor a 30 años y escasamente sólo 10 de los 100 delegados están entre los 30 a 40 años de edad.

Se advierte de manera preliminar que considerar éste factor como algo negativo sin tener en cuenta el análisis subsiguiente, denotaría atisbos de discriminación injustificada, no se desconoce que el conocimiento se pule con la experiencia y con los años, pero es necesario relacionar este panorama con un factor que se denomina “relevos generacionales”, de esta manera, es oportuno analizar el siguiente gráfico:

Figura 8. Número de reelecciones de los delegados en la Asamblea General



Se señala, *prima facie*, que el relevo generacional, no está fincado únicamente en que la Asamblea general esté integrada por personas que no superen determinado rango de edad, no se trata de eso. No obstante, si llama la atención, el hecho de que el 47% de los miembros que integran actualmente la Asamblea General han estado en ella entre 3 periodos y 4 periodos, independientemente de su edad, si hay una tendencia a la perennidad entre quienes ocupan este órgano.

Así, es válido advertir que éste es el máximo órgano de administración, en el cual se fijan las políticas a nivel macro y las decisiones que adoptan son de obligatorio cumplimiento, por tanto, la ausencia de relevos generacionales, en mayor medida, arraigada en personas mayores, dado el porcentaje mayoritario actual que predomina entre los delegados que lo integran hacen que, de alguna manera, Financiera Comultrasan adolezca de rotación representativa que contribuya al fortalecimiento de un pluralismo de ideas que redunde en la mutualidad que se debe predicar de éste tipo de asociaciones.

Asimismo, con ocasión de conversaciones que se sostuvieron con funcionarios de la Secretaría General y del Departamento de Gestión Organizacional, ante posibles escenarios de riesgo, por poner solo unos ejemplos: la aplicación de políticas de viaje que prevean que ante la ocurrencia de un siniestro aéreo, terrestre o fluvial exista un plan de contingencia que no impida que la Cooperativa quedé acéfala, frente a ese escenario, se logra colegir que el área encargada de estos menesteres, Gestión Humana, prevé ese tipo de situaciones pero no se encuentra dentro de la normativa interna "intranet" un protocolo frente a ese tipo de situaciones.

Otro escenario hipotético que pueda llegar a resquebrajar la continuidad de negocio, que es en últimas, lo que se busca con la aplicación de políticas de gobernabilidad, fue ante la eventual ocurrencia de una situación relacionada con un caso fortuito o una fuerza mayor, *verbi gracia*, un terremoto o un incendio, para

ello la Gerencia de Riesgos, ha diseñado políticas que sirvan como contingencia ante esos eventuales riesgos, en virtud del Plan de Recuperación ante Desastres.**

8.3 FACTORES QUE INCIDEN NEGATIVAMENTE EN LA GOBERNABILIDAD INDIVIDUAL DE FINANCIERA COMULTRASAN.

En este punto, es obligatorio hacer mención de las gestiones que se han adelantado en materia de educación y capacitación, ya está en marcha el Plan Institucional de Educación Social (PIES), que si bien fue concebido desde el año 2012, fue solamente hasta noviembre de 2015 que empezó su aplicación.

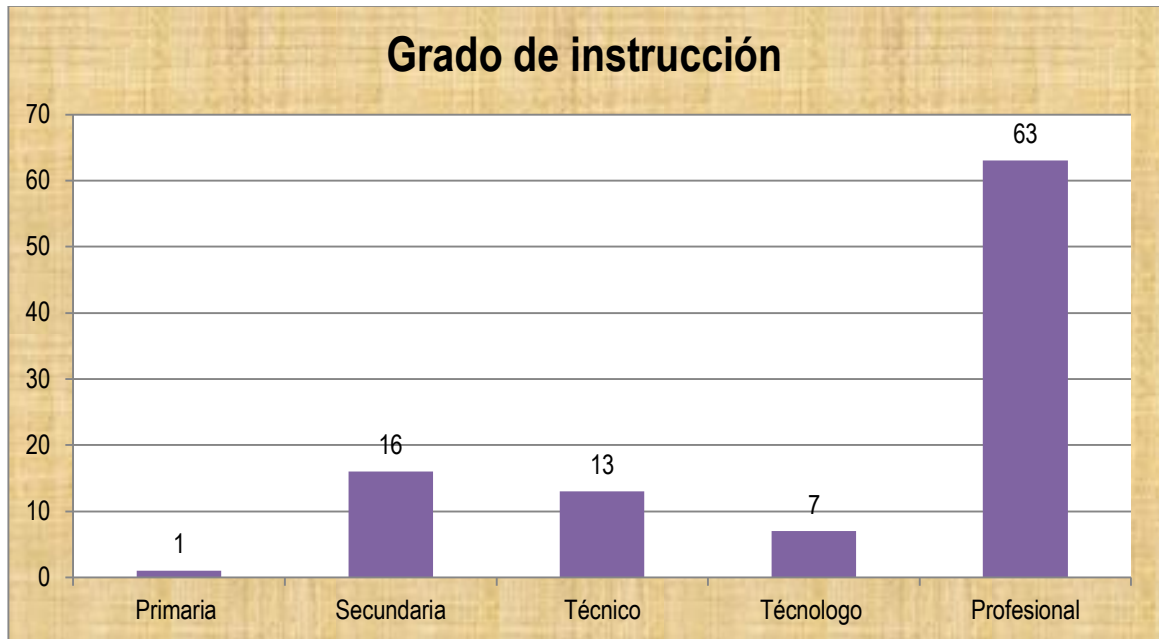
El proyecto tiene como objetivo “implementar programas de capacitación dirigidos a los asociados de la Cooperativa, con los cuales se afiancen conocimientos financieros, cooperativos y corporativos para lograr un sentido de pertenencia y compromiso de parte de los delegados que forman parte de la Asamblea General y personas con liderazgo que se identifiquen con el proyecto institucional”.⁶⁵

En mérito de lo anterior y, con ocasión del estudio de las hojas de vida se pudo establecer el grado de instrucción de los delegados que conforman la Asamblea General para el periodo 2016-2019, a saber:

** Frente a lo esbozado, existe con ocasión del DRP se ha creado el “Plan alternativo de operaciones por no disponibilidad de la tecnología” y un “Plan alternativo del fluido eléctrico de operación en agencia” formulado por la Gerencia de Riesgos.

⁶⁵ CARTA DE PROYECTO “Plan institucional de Educación Social –PIES-” Financiera Comultrasan.

Figura 9. Grado de instrucción de los Delegados en la Asamblea General.



Colofón a lo anterior, se puede evidenciar que un porcentaje amplio de los integrantes actuales cuentan con estudios de educación superior pero, dada la naturaleza jurídica de la Cooperativa, ésta característica no es suficiente, se requiere además de conocimiento sobre cooperativismo, del régimen de responsabilidad que les atañe pertenecer a estos órganos, legislación solidaria, conocimiento de la actividad financiera que ejerce la Cooperativa, entre otras cosas.

La bitácora de implementación de este plan de educación dirigido a los delegados, adelantado desde la Gerencia Jurídica y la Secretaria General de la Cooperativa con la colaboración del Gimnasio Superior, entidad perteneciente al universo corporativo al que también pertenece Financiera Comultrasan, consistió en impartir capacitación a los delegados designados en las pasadas elecciones en el mes de febrero de 2016 para el periodo 2016-2019, hacia el mes de abril de 2016 se dio inició al Diplomado denominado "Inteligencia Financiera" que consiste en 8

módulos, a saber: I) Uso de las TIC, II) Captación y colocación III) Responsabilidad de directivos de las cooperativas de ahorro y crédito IV) Aspectos económicos y mejores prácticas para decisiones exitosas V) Legislación y normativa vigente VI) Normas internacionales de información financiera VII) Tecnología y operaciones VIII) Riesgos. El diplomado culminó en el mes de noviembre de 2016.

Los delegados que lo cursaron se graduaron en la asamblea ordinaria del año 2017 que se llevó a cabo el día 25 de febrero de 2017, de tal modo, que la retroalimentación y los resultados de su aplicación es incipiente aún.

En este estado de las cosas se advierte que una de las debilidades apremiantes y, que dicho sea de paso, representa la punta de lanza de la presente práctica jurídica, es la necesidad de un conocimiento asertivo en materia de responsabilidad derivado de pertenecer a los órganos de administración y control, con ocasión de decisiones que adopten, asunto que es tema de estudio en el capítulo siguiente.

9. LA RESPONSABILIDAD QUE ASUMEN LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y SU RELACIÓN EN MATERIA DE GOBERNABILIDAD.

La metodología planteada inicialmente concibió esta actividad a desarrollar como una etapa vertebral en la ejecución de la práctica, la cual permitirá mediante el estudio de la normativa imperante aplicable al sector de la economía solidaria, precisar el grado de responsabilidad que puede arrogarse a los órganos de dirección y control.

En atención a la duración de la práctica y, a conversaciones sostenidas con el tutor en Financiera Comultrasan, Dr. Hernán Carreño, se concretó que dada la pluralidad de ítems que pueden ser objeto de estudio con relación a la responsabilidad que se desprende de los órganos de administración y control, el estudio normativo se enfocará en tres áreas en específico: la primera de ellas será la responsabilidad tributaria, posteriormente se abarcará la responsabilidad laboral que a su vez, se fracciona en dos, I) la responsabilidad ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP y II) la responsabilidad frente al tema de la tercerización; finalmente, se abordará la responsabilidad que como institución financiera le atañe frente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SARLAFT.

Lo anterior, tiene como propósito blindar a Financiera Comultrasan de eventuales sanciones de las que pueda ser objeto por la inobservancia de disposiciones legales relacionadas con las tres áreas referidas a fin de asegurar la continuidad de negocio que, es en últimas, la intención teleológica que ampara la gobernabilidad entendida como “el conjunto de respuestas institucionalizadas

(ideas, valores, normas, prácticas) que una comunidad política sustenta en pos de resolver (y aceptar) ciertas soluciones a sus problemas de gobierno”⁶⁶

Conforme lo expuesto, para iniciar el análisis en materia de responsabilidad, en primera instancia, es imperativo traer a colación la definición que, a mi juicio, considero más indicada, teniendo en cuenta, los supuestos normativos acerca de la responsabilidad que atañe a los órganos de administración y control, por tanto, buscando una definición que no encasille el estudio en un área específica del derecho, acudo a la definición de responsabilidad entendida como “la reacción del Derecho ante la infracción de una de sus normas, por parte del comportamiento de un agente moral destinatario de las mismas, consistente en la realización de un reproche que se manifiesta en la consecuencia jurídica enlazada con dicha violación normativa”⁶⁷.

La anterior, es la noción de responsabilidad adoptada que llevada a escenarios prácticos, no es otra cosa que la comparación de “la conducta de un responsable con el comportamiento que se espera de él”⁶⁸. En otras palabras, “si la conducta ejecutada corresponde al comportamiento esperado, el proceso de responsabilidad concluye en aplauso o estímulo. Si la conducta difiere del comportamiento, el proceso de responsabilidad termina en la corrección de la conducta o en la imposición de un castigo”⁶⁹.

⁶⁶ CAMOU, Antonio (Estudio preliminar y compilación) (2001). Los desafíos de la Gobernabilidad. México: Flacso/IISUNAM/Plaza y Valdés. Citado EN: MAYORGA, F. & CÓRDOVA, E., 2007, “Gobernabilidad y Gobernanza en América latina”, Working Paper NCCR Norte-Sur IP8, Ginebra. No publicado.

⁶⁷ SANZ ENCINAR, Abraham. El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho. Universidad Autónoma de Madrid Disponible en: <https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/ElconceptojuridicoderesponsabilidadenlaTeoriaGeneraldelDerecho.pdf> Fecha de consulta: 1 de diciembre de 2016, a las 5:00 p.m.

⁶⁸ LEGIS Responsabilidad de Directivos 2004. Segunda Edición, Legis Editores S.A. Bogotá, 2003. Pág.14

⁶⁹ *Ibíd.*

9.1 MARCO NORMATIVO GENERAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD

Para iniciar el estudio normativo con miras a precisar el grado de responsabilidad que asumen los órganos de administración y control, fue necesario dirigirse principalmente a la base de toda la normativa imperante, la Constitución, en ella, se sientan los postulados que amparan la garantía del derecho de asociación, la protección a las organizaciones solidarias, así como los derechos de los ciudadanos que le son oponibles a la Cooperativa en virtud de la actividad financiera que adelantan. Asimismo, se realizó un análisis de la normativa en materia civil y mercantil, así como de la Ley 222 de 1995, la cual, está dirigida a los administradores de sociedades pero, que con la remisión de la Ley 454 de 1998 es aplicable a sus homólogos en las entidades de economía solidaria. De la misma manera, se relacionan las disposiciones normativas especializadas en materia cooperativa, Ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998. El mencionado análisis se detalla a continuación:

Tabla 2. Marco general en materia de responsabilidad de administradores

NORMATIVA	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ⁷⁰	
ARTÍCULO	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</p> <p>(...)</p>	<p>Aplica toda vez que Comultrasan por ser una entidad con actividad financiera, puede reportar a las centrales de Riesgo información que redunde en la posible conculcación del derecho al habeas data, que eventualmente puede ser oponible a la Cooperativa.</p>

⁷⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991. Asamblea Nacional Constituyente. Preámbulo. Bogotá. Colombia.

NORMATIVA	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ⁷⁰	
ARTÍCULO	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales (Conc. Art. 32 y 33 de Ley 1755 de 2015)</p>	<p>Como entidad que ejerce actividad financiera, está sujeta a eventuales peticiones que deben responderse en el término legal, so pena, de una eventual acción de tutela en contra por no respuesta al derecho de petición</p>
<p>ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. (Conc. Art 39, 43 C.P.)</p>	<p>Financiera Comultrasan es una entidad sin ánimo de lucro, por tanto, requiere de acuerdo a su objeto social de capital humano subordinado al servicio del propósito misional y visional de la Cooperativa, con razón a ello debe estar a tono con la legislación laboral y de seguridad social.</p>
<p>ARTICULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad. (Conc. Art 57,58, 60, 333 C.P.)</p>	<p>Es la garantía del Estado en cuanto al ejercicio del derecho de libre asociación, a su vez, debe interpretarse en concordancia con los artículos que garantizan la protección y promoción de las organizaciones de economía solidaria.</p>

CÓDIGO CIVIL (Ley 57 de 1887) ⁷¹	
<p>ARTICULO 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.</p> <p>Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.</p> <p>Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.</p> <p>Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o</p>	<p>Este artículo es de suma importancia, debido a que estipula el tipo de culpa a la que se ven sometidos los órganos de administración y control.</p> <p>Este artículo debe interpretarse en consonancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en la que consagra que los administradores deben obrar con la diligencia de un buen hombre de negocios, lo que traduce que responden por culpa levísima conforme al inciso 3 del artículo en comento.</p>

⁷¹ CODIGO CIVI COLOMBIANO, Ley 57 de 1887. Legis Editores, 28 Edición, Bogotá D.C., 2012.

CÓDIGO CIVIL (Ley 57 de 1887) ⁷¹	
<p>descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.</p> <p>El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.</p> <p>Culpa o descuido levisimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.</p> <p>El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.</p>	
<p>ARTICULO 633. DEFINICION DE PERSONA JURIDICA Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.</p> <p>Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.</p> <p>Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.</p>	<p>Es la definición que el Código Civil consagra acerca de persona jurídica que responde a la naturaleza de Financiera Comultrasan, por tanto, se deriva de ésta una representación judicial y extrajudicial, que adquiere derechos y también obligaciones.</p>
<p>ARTICULO 639. REPRESENTACION LEGAL. Las corporaciones son representadas por las personas autorizadas por las leyes o las ordenanzas respectivas, y a falta de una y otras, por un acuerdo de la corporación que confiera este carácter</p>	<p>Se contempla también la existencia de un representante legal, que para el caso concreto en Financiera Comultrasan es el Presidente Ejecutivo.</p>
<p>ARTICULO 640. ACTUACION DEL REPRESENTANTE LEGAL. Los actos del representante de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en</p>	<p>En este artículo se estipula que el representante legal por extralimitación de sus funciones se obliga PERSONALMENTE.</p>

CÓDIGO CIVIL (Ley 57 de 1887) ⁷¹	
cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante.	
<p>ARTICULO 641. FUERZA OBLIGATORIA DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan.</p>	<p>En este artículo se estipula la fuerza vinculante que tienen los estatutos, como normativa interna con relación a los órganos de administración y control. Se resalta además que en virtud del autogobierno que se predicán de éste tipo de asociaciones, las disposiciones internas tienen una fuerza vinculante superlativa.</p>

CÓDIGO DE COMERCIO (Decreto 471 de 1971)	
<p>Artículo 58. SANCIONES POR VIOLACIONES A LAS PROHIBICIONES SOBRE LOS LIBROS DE COMERCIO Sanciones por violaciones a las prohibiciones sobre los libros de comercio, a las obligaciones del comerciante y otras. Sin perjuicio de las penas y sanciones establecidas en normas especiales, la violación a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 19, 52, 55, 57, 59 y 60 del Código de Comercio, o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes, o el incumplimiento de la prohibición de ejercer el comercio, profesión u oficio, proferida por autoridad judicial competente, será sancionada con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. La multa será impuesta por la Superintendencia de Sociedades o del ente de inspección, vigilancia o control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona.</p> <p>En el evento que una persona que haya sido sancionada por autoridad judicial con la inhabilitación</p>	<p style="text-align: center;">Se consagra una sanción por violación a las prohibiciones sobre los libros de comercio, por el no suministro de información o por el cumplimiento de la prohibición de o ejercer el comercio, obligaciones de las que se desprende la responsabilidad respetiva, ésta vez de carácter pecuniario.</p> <p>Ahora bien, si una persona inhabilitada por la autoridad competente, para el caso en concreto, la Superintendencia de Economía Solidaria, ejerciera actividades de administración acarrearía la eventual suspensión de actividades de la Cooperativa por un término de 2 meses y, en caso de reincidencia el cierre definitivo.</p>

CÓDIGO DE COMERCIO (Decreto 471 de 1971)	
<p>para ejercer el comercio, profesión u oficio, esté ejerciendo dicha actividad a través de un establecimiento de comercio, adicional a la multa establecida en el párrafo anterior, la Superintendencia de Sociedades o el ente de inspección, vigilancia o control correspondiente, según el caso, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término de hasta 2 meses. En caso de reincidencia, ordenará el cierre definitivo del establecimiento de comercio</p>	
<p>ARTÍCULO 62. SANCIONES POR VIOLACIÓN DE RESERVA DE LOS LIBROS. El revisor fiscal, el contador o el tenedor de los libros regulados en este Título que violen la reserva de los mismos, será sancionado con arreglo al Código Penal en cuanto a la violación de secretos y correspondencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.</p>	<p>El código consagra una sanción que va dirigida al Revisor Fiscal, cargo que por mandato legal, Financiera Comultrasan mantiene, el cual, es susceptible de reproche en materia penal. Es menester recordar que la Revisoría Fiscal hace parte de los órganos de control.</p>
<p>ARTÍCULO 192. DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UNA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Declarada la nulidad de una decisión de la asamblea, los administradores tomarán, bajo su propia responsabilidad por los perjuicios que ocasione su negligencia, las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia correspondiente; y, si se trata de decisiones inscritas en el registro mercantil, se inscribirá la parte resolutive de la sentencia respectiva</p>	<p>Esta disposición normativa denota que la inobservancia del lleno de los requisitos legales para hacer válida una decisión adoptada hace que los efectos que se causen, una vez declarada la nulidad de una decisión bien sea de la asamblea general o extraordinaria de delegados, los perjuicios que ésta ocasione deberán ser asumidos personalmente por los intervinientes en ella.</p>
<p>ARTÍCULO 193. PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS E INDEMNIZACIÓN A LA SOCIEDAD. Lo dispuesto en el artículo anterior será sin perjuicio de los derechos derivados de la declaratoria de nulidad para terceros de buena fe. Pero los perjuicios que sufra la sociedad por esta causa le serán indemnizados solidariamente por los administradores que hayan</p>	<p>Este artículo da cuenta de los efectos jurídicos de carácter indemnizatorio que deberán asumir los administradores de manera solidaria a favor de la Cooperativa con relación a la declaratoria de nulidad de la decisión impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.</p>

CÓDIGO DE COMERCIO (Decreto 471 de 1971)	
<p>cumplido la decisión, quienes podrán repetir contra los socios que la aprobaron.</p> <p>La acción de indemnización prevista en este artículo sólo podrá ser propuesta dentro del año siguiente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia que declare nula la decisión impugnada.</p> <p>La acción podrá ser ejercida por cualquier administrador, por el revisor fiscal o por cualquier asociado en interés de la sociedad.</p>	<p>Esta acción deberá ser propuesta dentro del año siguiente a la declaración de nulidad, se encuentran legitimados para ejercerla cualquier administrador, el revisor fiscal o un asociado en interés de la Cooperativa.</p>
<p>ARTÍCULO 196. FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.</p> <p>A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.</p> <p>Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.</p>	<p>Consagra lo atinente a las funciones de los administradores, pues resalta que las funciones que desempeñan, es decir, su ámbito de facultades son taxativas, pero que ante la ausencia de las mismas implicará que éstas estén alineadas con el objeto social de la Cooperativa.</p> <p>A su turno, se estipula que las limitaciones o restricciones que no consten en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.</p> <p>En esta sede es oportuno precisar que está en consonancia con el artículo 37 de la Ley 79 de 1988 en el cual se estipula que las funciones del Consejo de Administración son precisas.</p>
<p>ARTÍCULO 200. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. <Artículo subrogado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.</p>	<p>Con asidero en la aplicación analógica producto de la remisión que hace el artículo 158 de la Ley 49 de 1988, se tiene:</p> <p style="text-align: center;">Los administradores responden :</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD A[Los administradores responden :] --> B[Solidaria] A --> C[Ilimitadamente] </pre> </div>

CÓDIGO DE COMERCIO (Decreto 471 de 1971)	
<p>En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.</p> <p>De igual manera se <u>presumirá la culpa</u> cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia.</p> <p>En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.</p> <p>Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.</p> <p>Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato social que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades ante dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.</p>	<p>De los perjuicios que por dolo o culpa se ocasionen a: la cooperativa, a los socios y, a terceros.</p> <p>Los administradores que no hayan tenido conocimiento o hayan votado en contra y no hayan ejecutado las decisiones estarán exentos de ésta responsabilidad.</p> <p>En caso de incumplimiento o extralimitación por violación de la Ley o de los estatutos, se PRESUMIRÁ la culpa del administrador; serán ineficaces las cláusulas que tiendan a absolver a los administradores.</p>
<p>ARTÍCULO 201. SANCIONES PARA LOS ADMINISTRADORES POR DELITOS O CONTRAVENCIONES. Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran no les darán acción alguna contra la sociedad.</p>	<p>Este artículo consagra que las acciones impuestas a los administradores no habilitan a éstos para que repitan contra la Cooperativa, es decir, asumen PERSONALMENTE.</p>
<p>ARTÍCULO 211. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Este artículo dispone de una sanción a un sujeto calificado en específico, esto es, el revisor fiscal por perjuicios que ocasionen por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, responderá ante la Cooperativa, ante los asociados y ante terceros.</p>
<p>ARTÍCULO 212. RESPONSABILIDAD PENAL DEL REVISOR FISCAL QUE AUTORIZA BALANCES O RINDE INFORMES INEXACTOS. El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves,</p>	<p>El artículo dispone que el revisor fiscal, por el tipo de cargo que desempeña y la fe pública que se predica de sus informes, haga que la inobservancia de las cualidades de esa investidura sea susceptible de</p>

CÓDIGO DE COMERCIO (Decreto 471 de 1971)	
o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.	reproche penal.
ARTÍCULO 216. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la ley, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o que falte a la reserva prescrita en el artículo 214 , será sancionado con multa hasta de veinte mil pesos, o con suspensión del cargo, de un mes a un año, según la gravedad de la falta u omisión. En caso de reincidencia se doblarán las sanciones anteriores y podrá imponerse la interdicción permanente o definitiva para el ejercicio del cargo de revisor fiscal, según la gravedad de la falta.	En el artículo se consagran las sanciones a las que está sujeto el revisor fiscal, que va desde la imposición de multas, suspensión hasta la interdicción permanente y definitiva para el desempeño del cargo por el ejercicio irregular de sus funciones.
ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.	En este artículo se consagra que ante un eventual proceso de liquidación, tanto el revisor fiscal como el liquidador designado responderán ilimitada y solidariamente de los perjuicios que se ocasionen por el manejo irregular y no iniciar de inmediato su liquidación.

Ley 79 de 1988	
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 9</p> <p>Las cooperativas serán de responsabilidad limitada.</p> <p>Para los efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.</p>	<p>Esta disposición es importante, no solo porque está consagrada en la ley cooperativa, sino porque define la modalidad de responsabilidad de los asociados y de la cooperativa, es limitada, hasta el valor de los aportes y del patrimonio social, respectivamente.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 148</p> <p>Las cooperativas, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que más adelante se determinan, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.</p>	<p>Este artículo es de suma importancia para el objeto de estudio, pues tiene como sujeto a los órganos de administración y vigilancia, a los cuales se les reprocha por actos u omisiones que implique desconocimientos de las normas legales y estatutarias.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 149</p> <p>Los miembros del consejo de administración y el gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.</p>	<p>Este artículo va dirigido puntualmente a los administradores, que adaptado al organigrama de Financiera Comultrasan, comprende al Consejo de Administración, Presidente Corporativo y Presidente Ejecutivo.</p> <p>A los integrantes del órgano colegiado salvan su responsabilidad si no participaron en la decisión o su voto fue de oposición.</p>

Ley 222 de 1995⁷²	
<p style="text-align: center;">ARTICULO 22. ADMINISTRADORES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.</p>	<p>Este artículo resulta relevante toda vez que precisa quienes ostentan la calidad de administradores, por tanto, frente al caso en concreto en Financiera Comultrasan:</p> <p style="text-align: center;">Consejo de Administración Representante legal, es decir, el Presidente Ejecutivo y</p>

⁷² COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 222 de 1995 (20 de diciembre de 1995). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones Diario Oficial 42.156.

Ley 222 de 1995⁷²

	<p>el Presidente Corporativo</p>
<p>ARTICULO 25. ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD. La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social.</p> <p>La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador.</p> <p>Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la asamblea o junta de socios, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el revisor fiscal o por cualquiera de los socios en interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento del pasivo externo de la sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los socios y a terceros.</p>	<p>Es una acción de la que es titular la compañía contra los administradores, previa aquiescencia de la asamblea general de delegados que conlleva la remoción del o de los administradores y la búsqueda de la indemnización de perjuicios que éste hubiera causado.</p> <p>Se encuentran legitimados para iniciar esta acción si dentro de los 3 meses de adoptada la decisión no se inicia, algún miembro el revisor fiscal o algún asociado en interés de Financiera Comultrasan podrá iniciarla.</p>
<p>ARTICULO 42. AUSENCIA DE ESTADOS FINANCIEROS. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, cuando sin justa causa una sociedad se abstuviera de preparar o difundir estados financieros estando obligada a ello, los terceros podrán aducir cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley.</p>	<p>La ausencia de los estados financieros sin justa causa, lleva a que los administradores y el revisor fiscal respondan por los perjuicios que se causen por la no preparación de los estados financieros, verbi gracia, ante una eventual sanción por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.</p>

Ley 222 de 1995 ⁷²	
<p>Los administradores y el revisor fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la sociedad, a los socios o a terceros por la no preparación o difusión de los estados financieros</p>	
<p>ARTICULO 43. RESPONSABILIDAD PENAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:</p> <p>1. <u>Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.</u></p> <p>2. <u>Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.</u></p>	<p>También con ocasión de los estados financieros, la falsedad o la tergiversación de los mismos, implica un reproche de índole penal. Se refiere a los ilícitos penales contemplados en el artículo 289, 446 y 474 de la Ley 559 de 2000.</p>
<p>ARTICULO 45. RENDICIÓN DE CUENTAS. Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.</p> <p>La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.</p>	<p>La rendición de cuentas es una obligación que gravita en la administración de la Cooperativa, la cual debe verse materializada en la Asamblea General de delegados, ahora bien, como dato adicional no basta con la presentación de ellos, pues como lo consagra el artículo la aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, revisor fiscal, contador público o empleados.</p>
<p>ARTICULO 48. DERECHO DE INSPECCION. Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.</p> <p>Las controversias que se susciten en relación con el</p>	<p>El derecho de inspección que detenta cada asociado no puede ser conculcado por ningún miembro que pertenezca a la Administración de la Cooperativa pues su inobservancia implica la remoción por parte del órgano interno competente o de la Supersolidaria en virtud de sus funciones.</p>

Ley 222 de 1995 ⁷²	
<p>derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.</p> <p>Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.</p>	

Ley 454 de 1998	
<p style="text-align: center;">ARTICULO 36. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos:</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>6. Imponer sanciones administrativas personales. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor, fiscal u otro funcionario o empleado de una entidad sujeta a la vigilancia del Superintendente de la Economía Solidaria autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que el establecimiento deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) <u>salarios mínimos</u> a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas.</p>	<p>En este artículo se plasman las atribuciones que la Superintendencia de Economía Solidaria detenta frente al poder sancionatorio, tanto a nivel personal, es decir, el que va dirigido a los administradores y a quienes hacen parte de los órganos de control, como a nivel institucional, es decir la sanción que va dirigida a la entidad.</p> <p>Las sanciones ascienden a las suma de 200 smmlv a favor del tesoro nacional, las mismas pueden ser sucesivas tantas veces persista el incumplimiento de la disposición u obligación por la cual se impuso.</p> <p>Es importante hacer notar las sanciones contempladas en éste artículo se aplican sin perjuicio de las contempladas en el artículo 208 del Estatuto Orgánico Financiero, remisión que avala la disposición normativa en comento.</p>

Ley 454 de 1998

Las multas previstas en este artículo, podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 1o, 2o y 3o del artículo [208](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

7. Imponer sanciones administrativas institucionales. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores.

8. Ordenar la remoción de directivos, administradores, miembros de juntas de vigilancia, representantes legales, revisor fiscal y funcionarios o empleados de las organizaciones solidarias sometidas a su supervisión cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten.

Artículo 59. Funciones de las Juntas de Vigilancia.

Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las

Esta disposición llama mucho la atención, toda vez, que de las disposiciones consultadas, en su mayoría, van dirigidas a los órganos de administración, en este artículo le endilga responsabilidad PERSONAL y SOLIDARIA, de acuerdo a las obligaciones que le impone la ley los estatutos.

Ley 454 de 1998	
juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que respondan a las de competencia de los órganos de administración	

9.2 MARCO NORMATIVO DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.

El análisis de normativa en materia tributaria tiene como propósito principal obtener el insumo argumentativo que permita brindar un instrumento a la Cooperativa con miras a dimensionar las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de disposiciones tributarias, máxime con la expedición, hace escasos 3 meses, de la nueva reforma tributaria, Ley 1819 de 2016, la cual, trae consigo modificaciones en la materia y de la que es oportuno tener precisión sobre su alcance a fin de evitar eventuales sanciones que puedan llegar a afectar el funcionamiento de la Cooperativa dentro de parámetros óptimos de gobernabilidad.

Ahora bien, en virtud de que la práctica jurídica va enfocada a la responsabilidad de los administradores y de los integrantes de los órganos de control, puntualmente en este punto de análisis, se debe precisar que existe una clasificación que es menester sentar preliminarmente, debido a que, no necesariamente quienes ostentan el cargo de administradores son quienes realizan estos deberes con el fisco. De tal, que resulta oportuno citar el siguiente artículo del estatuto tributario:

Artículo 572. Representantes que deben cumplir deberes formales. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;
- b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente. (...)”⁷³ (Subrayado no corresponde al original)

Así entonces, con mérito en el artículo anterior, se puede colegir que los denominados deberes formales, pueden ser objeto de delegación, ahora, a modo ilustrativo, se entiende como deberes formales aquellos que las “personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o informante; así como los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir las declaraciones existiendo la obligación legal”.⁷⁴

Con base en lo anterior, sale a la luz la primera modalidad de responsabilidad que consagra el estatuto tributario, y que se puede endilgar por el incumplimiento a los deberes formales: la responsabilidad subsidiaria, así:

Artículo 573. Responsabilidad subsidiaria de los representantes por incumplimiento de deberes formales. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.⁷⁵

⁷³ COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, artículo 572 (30 de marzo de 1989) Diario Oficial No. 38.756.

⁷⁴ Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. Responsabilidades. Disponible en: http://www.dian.gov.co/descargas/ayuda/guia_rut/content/Responsabilidades1.htm#22 Fecha de consulta 09 de marzo de 2017.

⁷⁵ COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, artículo 573 (30 de marzo de 1989) Diario Oficial No. 38.756.

En esta etapa del estudio, vale la pena distinguir las modalidades de responsabilidad que se contempla en materia tributaria, estas son, la responsabilidad subsidiaria que se predica por el incumplimiento de deberes formales, como ya se acotó y, la responsabilidad solidaria que se endilga frente al pago de impuestos.

Expuesto lo anterior, con apoyo en la sentencia C-140 de 2007, la Corte Constitucional precisa las modalidades de responsabilidad en materia tributaria, jurisprudencia de la que vale la pena hacer mención, toda vez que frente al asunto objeto de estudio permite distinguir las consecuencias pecuniarias que se derivan de una y otra modalidad, la Corte ha señalado que:

La relación jurídica tributaria sustancial nace entre el Estado y los directamente responsables, el efecto de la solidaridad consiste en extender el ámbito de la responsabilidad tributaria, de manera que pueda ser exigida directamente a otros sujetos distintos del principalmente obligado. De manera similar, la subsidiariedad en materia tributaria implica que hay un sujeto llamado por la ley a responder de obligaciones o deberes tributarios ajenos, en caso de incumplimiento del principalmente obligado.⁷⁶

Puede colegirse entonces que en materia tributaria, la responsabilidad se extiende a personas distintas a las que legalmente figuran como directamente responsables, otra cosa, es la exigibilidad, ésta depende del tipo de modalidad que cubija la obligación, puede ser simultánea al cobro que se le realiza al deudor primigenio o exigible cuando ha sido en vano el cobro adelantado al deudor principal y no existe garantía para obtener el pago por la jurisdicción coactiva. En síntesis, como lo expresa la Corte en la sentencia referida “de cualquier manera, tanto la solidaridad como la subsidiariedad, al ser dispuestas por la ley, tienen el efecto de hacer radicar obligaciones en cabeza de terceros diferentes al principalmente obligado”⁷⁷.

⁷⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-140 de 2007. M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá D.C, 2007.

⁷⁷ *Ibíd.*

Ahora bien, en materia de responsabilidad por el pago de impuestos, el Estatuto tributario en el artículo 792, consagra: *“Artículo 792. Sujetos Pasivos. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial”*

Con relación a ésta última disposición normativa, la Corte Constitucional se refirió al respecto en sentencia C-140 de 2007:

La responsabilidad del pago de una obligación fiscal según el artículo 792 del estatuto tributario, es de los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial. Esta responsabilidad abarca igualmente las cargas que se deriven del incumplimiento en el pago. Por la cancelación de las sanciones impuestas al incumplimiento de obligaciones fiscales sustanciales o formales, responde el sancionado, sea o no el sujeto respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.⁷⁸

Una vez hechas las precisiones conceptuales, el análisis de normativa consultada en materia de responsabilidad tributaria arroja la siguiente relación:

Tabla 3. Responsabilidad en materia tributaria para efectos sancionatorios.

RESPONSABILIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA	
Artículo	Justificación
ESTATUTO TRIBUTARIO	
<p>ARTICULO 794. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD.</p> <p>En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y</p>	<p>Este artículo resulta relevante en el sentido que precisa el grado de responsabilidad de los administradores, pero aún más, cuando se refiere puntualmente a las Cooperativas en el parágrafo 2, al mencionar, pese a que mantiene la responsabilidad solidaria, ésta solo es predicable para los asociados que se hayan desempeñado como administradores, para aterrizarlo en el caso concreto corresponde al Consejo de Administración</p>

⁷⁸Ibíd.

RESPONSABILIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA	
Artículo	Justificación
ESTATUTO TRIBUTARIO	
<p>del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>PARAGRAFO 2: En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.</p> <p>Cons: Art. 51 Ley 633 de 2000 y Art. 30 Ley 863 de 2003.</p>	<p>y al presidente ejecutivo y corporativo.</p>
<p>ARTICULO 795. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN. Cuando los no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.</p>	<p>En atención a que Financiera Comultrasan por su naturaleza jurídica pertenece a un régimen tributario especial, podría verse envuelta en la conducta descrita por favorecimiento de terceros frente a las obligaciones tributarias correspondientes.</p>

SANCIONES			
Ley 1819 de 2016⁷⁹			
Artículo en el Estatuto	Artículo en la reforma	Efecto	Sanción
641 # 1	283	Adicionó	Extemporaneidad declaración anual de activos en el exterior
641 # 3	283	Adicionó	Extemporaneidad declaración del gravamen a los movimientos financieros
643	284	Modifico	Sanción por no declarar
644 # 1	285	Modifico	Sanción por corrección de las declaraciones
645	286	Modificó	Sanción relativa a la declaración de ingresos al patrimonio
647	287	Modifico	Inexactitud en las declaraciones tributarias
648	288	Modifico	Sanción por inexactitud
649	376 # 1	Derogó	N/A
650 # 1	376 # 1	Derogó	N/A
650 # 2	376 # 1	Derogó	N/A
651	289	Modifico	Sanción por no enviar información o enviarla con errores
652	N/A	Se mantuvo incólume	Sanción por expedir facturas sin requisitos
652-1	N/A	Se mantuvo incólume	Sanción por no facturar
657	290	Modifico	Sanción de clausura del establecimiento
658-1	N/A	Se mantuvo incólume	Sanción a administradores y representantes legales
658-3 #2	291	Modifico	Sanción relativa al incumplimiento en la obligación de inscribirse al RUT y obtención del NIT
663	N/A	N/A	Sanción por gastos no explicados
664	N/A	Se mantuvo incólume	Sanción por no acreditar el pago de los aportes parafiscales
665	N/A	Se mantuvo incólume	Responsabilidad penal por no consignar las retenciones
666	376 # 1	Derogó	N/A
667	292	Modifico	Sanción por no expedir certificados

⁷⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1816 de 2016 (19 de diciembre de 2016). Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.

SANCIONES			
Ley 1819 de 2016 ⁷⁹			
Artículo en el Estatuto	Artículo en la reforma	Efecto	Sanción
668	376 # 1	Derogó	N/A
669	N/A	N/A	Sanción por omitir ingresos o servir de instrumentos de evasión
670	293	Modifico	Sanción por improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones
671	294	Modifico	Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente
869-1	302	Modificó	Procedimiento especial por abuso en materia tributaria
869-2	303	Modificó	Facultad adicional de la administración tributaria en caso de abuso

9.3 MARCO NORMATIVO DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL

El estudio legal en materia laboral se centró en dos temas, el primero de ellos, es el que tiene que ver con las modificaciones que la Ley 1819 de 2016 consagró frente a las obligaciones ante Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, UGPP^{***} y el segundo, el que tiene que ver con la tercerización, ambos asuntos con modificaciones recientes que conlleva a que su desobediencia implique la imposición de sanciones que puedan ocasionar erogaciones económicas cuantiosas a la Cooperativa.

^{***} La Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP, es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada 2010. Sus principales objetivos misionales son, en primera instancia, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional y las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social

9.3.1 Marco normativo de responsabilidad ante la UGPP.

En este orden de ideas, el primer tema a desarrollar es el atinente a la responsabilidad que le concierne a Financiera Comultrasan frente a las obligaciones ante la UGPP, entidad de creación reciente, cualidad que no ha sido óbice para ejercer un seguimiento exhaustivo de la adecuada y oportuna contribución de los aportes que son objeto de su fiscalización.

Las actuaciones, en sus escasos pero sustanciosos 7 años de operatividad, han generado un cambio importante de cara a la adaptación de sus políticas y requerimientos, las empresas aún, ante la naciente asimilación de su gestión deben aumentar su atención pues, “lo que ha causado este cambio es simple, la UGPP ahora cuenta con las herramientas, facultades técnicas y administrativas, entre otras cosas, de las que carecía hasta el año 2013 aproximadamente. Los problemas que esto ha causado a las empresas han sido por algo simple también: desconocimiento.”⁸⁰

Con mérito de lo anterior y, del estudio de la ley 1819 de 2016, la disposición más reciente que modificó el asunto en comento, se relacionan las siguientes disposiciones normativas:

⁸⁰ Anónimo Disponible en:
<https://www.tmfgroup.com/news%20insights/articles/2015/may/the%20importance%20of%20compliance%20with%20the%20uggp%20in%20colombia/>(Fecha de consulta 9 de febrero de 2017, a las 11:00a.m.

Tabla 4. Responsabilidad en materia laboral frente a las obligaciones ante la UGPP para efectos sancionatorios.

RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL	
LEY 1739 DE 2014⁸¹	
Artículo	Justificación
<p>ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 180 de la Ley 1607 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 180. Procedimiento aplicable a la determinación oficial de las contribuciones parafiscales de la protección social y a la imposición de sanciones por la UGPP. Previo a la expedición de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, la UGPP enviará un Requerimiento para Declarar o Corregir o un Pliego de Cargos, los cuales deberán ser respondidos por el aportante dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación. Si el aportante no admite la propuesta efectuada en el Requerimiento para Declarar o Corregir o en el Pliego de Cargos, la UGPP procederá a proferir la respectiva Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, dentro de los seis (6) meses siguientes, si hay mérito para ello.</p> <p>Contra la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción procederá el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción. La resolución que lo decida se deberá proferir y notificar dentro del año siguiente a la interposición del recurso.</p> <p>PARÁGRAFO. Las sanciones por omisión e inexactitud previstas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012 no serán aplicables a los aportantes que declaren o corrijan sus autoliquidaciones con anterioridad a la notificación del requerimiento de información que realice la UGPP.</p>	<p>En este artículo se consagra el procedimiento para la imposición de sanciones a los aportantes, que en el caso eventual, se trataría de Financiera Comultrasan.</p> <p>De la lectura del mismo, es oportuno resaltar que el procedimiento inicia con un requerimiento o un pliego de cargos, del que, en el evento hipotético, Financiera Comultrasan dispondría de 3 meses para responder, de no hacerlo o de hallar mérito, la UGPP proferirá la liquidación oficial o resolución de sanción, de la que se cuenta 2 meses para interponer recurso de reconsideración y del que la UGPP tiene un año para proferir la decisión y notificar la misma.</p>

⁸¹ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1739 de 2014 (24 de diciembre de 2014). Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones Diario Oficial 49.374

LEY 1819 DE 2016⁸²	
Artículo	Justificación
<p>ARTÍCULO 311. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y SANCIONES. En los eventos en los que se declare total o parcialmente la nulidad de los actos administrativos expedidos por la UGPP y se ordene la devolución de aportes y/o sanciones, la UGPP ordenará la devolución de los mismos al Fosyga, al Fondo de Riesgos Laborales, a las Administradoras de Pensiones, y riesgos laborales, al Tesoro Nacional, al ICBF, al SENA, a las Cajas de Compensación, y a todas las demás entidades que hayan recibido recursos del Sistema de la Protección Social, según el caso, conforme con el procedimiento que establezca para el efecto.</p> <p>La orden de pago será impartida por la UGPP dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia, mediante acto administrativo que será notificado a las entidades obligadas a la devolución de los aportes y/o sanciones.</p> <p>La devolución de los aportes por parte de las entidades obligadas deberá realizarse y acreditarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto administrativo proferido por la UGPP, en la cuenta que para tal efecto disponga el aportante; de lo contrario se causarán intereses moratorios con cargo a las mencionadas entidades a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera por el período en el que se realiza el pago.</p> <p>Notificada la admisión de la demanda a la UGPP, esta deberá comunicarse a las Administradoras, o a quienes asuman sus obligaciones para que efectúen las provisiones correspondientes en una cuenta especial que reconozca la</p>	<p>A modo de ilustración en este artículo, se fija el protocolo a seguir una vez es declarada la nulidad de actos administrativos que ordenan la devolución de aportes y sanciones. La devolución deberá realizarse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación que haga la UGPP a las entidades que hayan recibido recursos, para notificarlas dispone de 30 días hábiles.</p>

⁸² COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1819 de 2016 (29 de diciembre de 2016). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.101

<p>contingencia y que garantice la devolución de los recursos.</p>	
<p>ARTÍCULO 314. Modifíquese el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 179. La UGPP será la entidad competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo y las mismas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios o cálculo actuarial según sea el caso.</p> <p>1. Al aportante a quien la UGPP le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor del aporte a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</p> <p>Si el aportante no presenta y paga las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, la UGPP le impondrá en la liquidación oficial sanción por no declarar equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor del aporte a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</p> <p>Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La sanción aquí establecida será aplicada a los procesos en curso a los cuales no se les haya decidido el recurso de reconsideración, si les es más favorable.</p> <p>2. El aportante a quien se le haya notificado el requerimiento para declarar y/o corregir, que corrija por inexactitud la autoliquidación de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.</p> <p>Si el aportante no corrige la autoliquidación dentro del plazo para dar respuesta al Requerimiento para declarar y/o corregir,</p>	<p>Este artículo resulta relevante porque precisa la modalidad de las sanciones a imponer por la autoridad competente, la UGPP, respondiendo a 3 supuestos de hecho, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando al aportante al que se le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir por omisión o por mora 2. Cuando al aportante a quien se le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir por inexactitud de la autoliquidación 3. Cuando al aportante a los que la UGPP les solicite información y/o pruebas éste no la suministre <p>A su vez, cuantifica el monto de la sanción expresados en UVT (Unidad de Valor Tributario) que para la vigencia 2017 asciende a la suma de 31.859 COP, tasando como sanción máxima 15.000 UVT.</p> <p>El artículo, a su vez, contempla que se reducirá la sanción por petición de información escalonadamente dependiendo a los meses que tarde en representarla, es decir, si la entrega al cuarto mes, se le reducirá un (20 %), si la entrega después del cuarto mes y antes del octavo el (30%), siempre que la información se entregue completa y se acredite el pago de la sanción.</p>

<p>la UGPP impondrá en la Liquidación Oficial una sanción equivalente al 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.</p> <p>3. Los aportantes a los que la UGPP les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma incompleta o inexacta, se harán acreedoras a una sanción hasta de 15.000 UVT, a favor del tesoro nacional, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento.</p> <p>(...)</p>	
<p>ARTÍCULO 319. REDUCCIÓN DE SANCIÓN POR NO ENVÍO DE INFORMACIÓN. Los aportantes a quienes se les haya notificado requerimiento de información por las vigencias 2013 y siguientes, antes de la fecha de publicación de esta ley y el plazo de entrega se encuentre vencido, podrán reducir en un 80% la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, siempre que hasta el 30 de junio de 2017 remitan a la Unidad la información requerida con las características exigidas y acrediten el pago del 20% de la sanción causada hasta el momento de la entrega, sin perjuicio de las verificaciones que adelante la Unidad para determinar la procedencia de la reducción, conforme con el procedimiento que para tal efecto establezca la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO. No habrá lugar a la imposición de la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012 a los aportantes a quienes no se les haya notificado pliego de cargos por las vigencias 2012 y anteriores, antes de la fecha de publicación de esta ley.</p>	<p>Frente a la modalidad de no envío de información con la nueva reforma tributaria, se podrá aplicar a una reducción de hasta un 80% de la sanción impuesta en el artículo 179 # 3 y no # 2 como erróneamente lo indica la Ley , para ello debe cumplir unos requisitos, como haber sido requerido para la vigencia de 2013 y siguientes, antes de la fecha de publicación de la Ley, acreditar el pago del 20% de la sanción y remitir la información requerida antes del 30 de junio de 2017.</p>

9.3.2 Marco normativo en materia de tercerización laboral.*

En materia de tercerización laboral, se hizo imperiosa, principalmente, la consulta del Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 583 de 2016, toda vez que éstas disposiciones legales son contentivas de sanciones, las cuales, permiten colegir que su desacato conlleva la imposición de onerosas multas que ascienden a la suma de 5.000 smmlv, sin duda, erogaciones económicas de magnitudes considerables que representaría un déficit aflictivo en materia de gobernabilidad en la Cooperativa.

Para abordar el tema, se hizo necesaria la precisión de ciertos conceptos que coadyuvaran a tener una noción más específica de cada figura y las implicaciones jurídicas que éstas revisten, sea lo primero definir, la calidad de proveedor y beneficiario.

El Decreto 583 de 2016, brinda la definición de beneficiario, concepto al que vale la pena poner atención, toda vez que, Financiera Comultrasan en la dualidad proveedor – beneficiario ostenta la calidad de éste último, así, se entiende por beneficiario entonces “la persona natural o jurídica que se beneficia directa o indirectamente la producción de un bien o la prestación de un servicio por parte de un proveedor”.⁸³

* Frente al estudio normativo adelantado en materia de tercerización laboral, mientras se daba por terminada la búsqueda de normativa, el Consejo de Estado mediante Auto con número de referencia 11001032500020160048500 proferido el 15 de marzo de 2017 decretó “la suspensión provisional de los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.3.2.1 del Decreto Reglamentario 1072 de 2015, el cual fue adicionado por el artículo 1 del también Decreto Reglamentario 583 de 2016”. Lo anterior, en virtud de la solicitud de medida cautelar formulada dentro de la demanda de nulidad impetrada por la Asociación Colombiana de Empresas de Servicios Temporales, por lo tanto, pese que aún no hay una decisión definitiva de fondo, la lectura de este capítulo debe hacerse con esa reserva, sobre todo en lo atiene a los conceptos de beneficiario-proveedor y las implicaciones que se derivan del concepto de actividad misional permanente.

⁸³ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 583 de 2016 (8 de abril de 2016). Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1428 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.

Por otro lado, se acuña el concepto de proveedor en los siguientes términos “se entiende por proveedor la persona natural o jurídica que provee directa o indirectamente la producción de bienes o servicios al beneficiario, bajo su cuenta y riesgo”⁸⁴

Dentro de la definición de proveedor, se encuentran insertas otras figuras, como es el caso de las Empresas de Servicios Temporales, E.S.T., consagradas en la Ley 50 de 1990, definida así: “es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador”.⁸⁵

Ahora bien, otro de los sujetos que inciden en la dinámica de la relación laboral, en calidad de proveedor, es el intermediario, su definición la consagra el artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, a saber:

“Artículo 35. Simple Intermediario.

1. Son simples intermediarios, las personas que contraten servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un empleador.

2. Se consideran como simples intermediarios, aun cuando aparezcan como empresarios independientes, las personas que agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un empleador para el beneficio de éste y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo.

(...)”⁸⁶

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 50 de 1990, artículo 71 (28 de diciembre de 1990) Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 39.618

⁸⁶ CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, artículo 35. Editorial Legis, 2004.

Es de resaltar que el simple intermediario debe declarar expresamente que actúa en calidad de tal, manifestarle al trabajador quien será su empleador, de lo contrario, el intermediario responderá solidariamente de las obligaciones que susciten en la posterior relación laboral que germine entre las partes.

Otra de las definiciones claves que se debe precisar es el que responde al concepto de actividad misional permanente, pues bien, de ello el Decreto 583 de 2016 hace lo propio:

5. Actividad misional permanente Se entienden como actividades misionales permanentes aquellas directamente relacionadas con la producción de los bienes o servicios característicos de la empresa, es decir las que son esenciales, inherentes, consustanciales o sin cuya ejecución se afectaría la producción de los bienes o servicios característicos del beneficiario.⁸⁷

En este estado de la práctica jurídica, es oportuno advertir, que éste esfuerzo de precisión conceptual no tiene propósito distinto al de hacer legible el conocimiento frente a las implicaciones que se derivan de éstas figuras, que permita un empoderamiento del tema en concreto y brindar un aporte a la institución.

Ahora bien, definidos estos conceptos, es momento de hacer referencia puntual a la tercerización:

6. Tercerización laboral: Se entiende como tercerización laboral los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicios de un proveedor, siempre y cuando cumplan con las normas laborales vigentes.⁸⁸

Ante la disyuntiva, si se puede tercerizar, sí, se puede tercerizar, pero ésta es legal, si ésa tercerización implica procesos, no personas, es decir, Comultrasan puede tercerizar conforme a los resultados que arroje el estudio introspectivo de

⁸⁷ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 583 de 2016, artículo 1 (8 de abril de 2016). Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1428 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.

⁸⁸ *Ibíd.*

un mapeo de procesos institucional, que le permita avizorar cuales actividades son misionales permanentes y cuáles no, siempre que éstas últimas consistan en apoyo temporal, apoyo permanente o misional transitorio.

Tabla 5. Responsabilidad en materia laboral en materia de tercerización laboral para efectos sancionatorios.

RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL- TERCERIZACIÓN	
LEY 1233 de 2008 ⁸⁹	
Artículo	Justificación
<p>Artículo 7°. Prohibiciones:</p> <p>1. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a terceros o remitirlos como trabajadores en misión. En ningún caso, el contratante podrá intervenir directa o indirectamente en las decisiones internas de la cooperativa y en especial en la selección del trabajador asociado.</p> <p>(...)</p> <p>3. Cuando se comprueben prácticas de intermediación laboral o actividades propias de las empresas de servicios temporales, el tercero contratante y las cooperativas o las precooperativas de trabajo asociado, serán solidariamente responsables por las obligaciones que se causen a favor del trabajador asociado y las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado quedarán incurso en las causales de disolución y liquidación previstas en la ley, sin perjuicio del debido proceso, y les será cancelada la personería jurídica.</p>	<p>Este artículo resulta relevante, toda vez, que contiene una disposición prohibitiva, en la cual, no se permite a las Cooperativas de Trabajo Asociado actuar como intermediarias, hacerlo representa una degeneración de la figura de la intermediación, tampoco el que una CTA disponga de trabajadores en misión, esa figura corresponde a las empresas de servicios temporales.</p> <p>Así, si Financiera Comultrasan contrata con una CTA con el objeto de realizar intermediación, tanto Financiera Comultrasan como la CTA será solidariamente responsables de las obligaciones que se causen a favor del trabajador asociado.</p> <p>El numeral 4 de éste artículo consagra un supuesto, en el que eventualmente Financiera Comultrasan, se podría ver implicado y es en el caso de que se logró configurar asomo de subordinación con el personal</p>

⁸⁹COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1233 de 2008 (22 de julio de 2008). Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47.058.

RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL - TERCERIZACIÓN	
LEY 1233 de 2008 ⁸⁹	
Artículo	Justificación
4. Tanto la potestad reglamentaria como la disciplinaria sólo será ejercida por la Precooperativa Cooperativa de trabajo asociado. En ningún caso, tales potestades podrán ser ejercidas por el tercero contratante. Si esto llegare a suceder se configurará de manera automática un contrato de trabajo realidad y, además, el contratante deberá soportar los efectos previstos en el numeral anterior, sin perjuicio de otras consecuencias legales.	que dispone la CTA, no sólo sería responsable de la multa, del pago de las obligaciones por concepto de salario y prestaciones, también, se configuraría el contrato realidad y todas las consecuencias jurídicas que de allí se desprenden.

LEY 1429 de 2010 ⁹⁰	
Artículo	Justificación
<p>ARTÍCULO 63. CONTRATACIÓN DE PERSONAL A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.</p> <p>El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.</p> <p>Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la ley tengan trabajadores, retribuirán a estos <u>y a los trabajadores asociados por las labores realizadas</u>, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco</p>	<p>En este artículo se consagra que toda actividad misional permanente que adelanta Financiera Comultrasan no podrá hacerse a través de CTA, o bajo ninguna modalidad que afecte derechos laborales.</p> <p>En este artículo además se estipula el monto de la multa que se impondría por incumplimiento a ésta prohibición, que podría ser hasta de \$3.688.585.000 para la vigencia 2017.</p>

⁹⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1429 de 2008 (29 de diciembre de 2010). Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Diario Oficial 47.937

LEY 1429 de 2010 ⁹⁰	
Artículo	Justificación
<p>mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.</p>	

DECRETO 2025 DE 2011 ⁹¹	
Artículo	Justificación
<p>Artículo 4°. Cuando se establezca que una Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado ha incurrido en intermediación laboral, o en una o más de las conductas descritas en el artículo anterior, se impondrán sanciones consistentes en multas hasta de cinco mil (5.000) smlmv, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010. Entrará a regir una vez sea sancionada y promulgada la Ley del Plan de Desarrollo Económico 2010-2014 "Prosperidad para Todos".</p> <p>Además de las sanciones anteriores, las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado que incurran en estas prácticas quedarán incursas en causal de disolución y liquidación. La Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás Superintendencias, para el caso de las cooperativas especializadas, cancelarán la personería jurídica.</p> <p>Al tercero que contrate con una Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado que incurra en</p>	<p>Esta disposición aunque va enfocada principalmente a las CTA, reúne en una sola, dos disposiciones comentadas precedentemente, puesto que consagra que al tercero, quien para efectos ilustrativos podría ser Financiera Comultrasan por incurrir en intermediación laboral con una CTA o verse involucrado en conductas ilegales se le impondrá multas hasta por 5.000 smlmv y, a su vez, por disposición del inspector recocerá el contrato realidad.</p> <p>Se contempla además el supuesto de reincidencia por parte del tercero se estipula como sanción la máxima, es decir, el monto anteriormente expresado.</p>

⁹¹ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2025 (8 de junio de 2011). por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1233 de 2008 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010. Diario oficial 48.094

DECRETO 2025 DE 2011⁹¹

Artículo	Justificación
<p>intermediación laboral o que esté involucrado en una o más de las conductas descritas en el artículo anterior o que contrate procesos o actividades misionales permanentes, se le impondrá una multa hasta de cinco mil (5.000) smlmv, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el numeral <u>4</u> del artículo 7° de la Ley 1233 de 2008, con base en el cual el inspector de trabajo reconocerá el contrato de trabajo realidad entre el tercero contratante y los trabajadores.</p> <p>Ningún trabajador podrá contratarse sin los derechos y las garantías laborales establecidas en la Constitución Política y en la Ley, incluidos los trabajadores asociados a las (Sic) la Ley 149 de 2010.</p> <p>Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. Si adelantada la correspondiente investigación, el inspector de Trabajo, en ejercicio de sus competencias administrativas, concluye que el tercero contrató con una cooperativa o precooperativa de trabajo asociado incurriendo en intermediación laboral o que concurren cualquiera de los otros presupuestos de hecho y de derecho para que se configure un contrato de trabajo realidad, así deberá advertirlo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el inciso anterior, y de las facultades judiciales propias de la jurisdicción ordinaria laboral.</p> <p>Parágrafo.</p> <p>En caso de reincidencia de los terceros contratantes, se aplicará en todo caso la multa máxima.</p>	

LEY 1610 de 2013 ⁹²	
Artículo	Justificación
<p>Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normativa vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.</p> <p>La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.</p>	<p>Este artículo es importante para lo que se pretende, porque precisa el carácter de los funcionarios que ejercen la vigilancia, las facultades que tiene de imponer las multas y de agravarlas o atenuarlas conforme a la infracción.</p>
<p>Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 	<p>Este artículo requiere de un especial análisis, puesto que es el que responde a la graduación de las sanciones, en el que se contemplan 9 tópicos, los cuales, requieren desde luego de un análisis casuístico del que eventualmente estaría sujeto Financiera Comultrasan, que van desde la evaluación del daño ocasionado, el beneficio obtenido, la reincidencia, la renuencia en el cumplimiento de órdenes, la aceptación de la infracción, entre otras.</p> <p>Este artículo se encuentra en consonancia con el</p>

⁹² COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1610 de 2013 (2 de enero de 2013). Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral. Diario Oficial 48.661

LEY 1610 de 2013⁹²	
Artículo	Justificación
<p>6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.</p> <p>7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.</p> <p>8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.</p> <p>9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.</p>	<p>artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, CPACA.</p>
<p>Artículo 16. Efectos de los Acuerdos de Formalización Laboral en los Procesos Administrativos Sancionatorios. Cuando en el curso de una averiguación preliminar o investigación administrativa dirigida a imponer una sanción por el incumplimiento de normas laborales, se suscribe un Acuerdo de Formalización Laboral con el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establezca el Ministro del Trabajo, el funcionario que conoce de la actuación puede suspender la misma o archivarla, según el caso, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>1. La actuación podrá suspenderse en forma condicionada en el estado en que se encuentre, una vez suscrito el respectivo Acuerdo de Formalización Laboral, por el término establecido en el propio acuerdo para el cumplimiento de los compromisos allí señalados.</p> <p>Una vez verificado el cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral, de acuerdo con los plazos y condiciones allí señaladas, el funcionario podrá dar por terminada y archivar la actuación en el estado en que se encuentre, en cualquiera de las instancias.</p> <p>2. Cuando se suscriba el Acuerdo de Formalización Laboral después de que exista decisión sancionatoria debidamente ejecutoriada, se dará aplicación a lo establecido en el</p>	<p>Este artículo brinda un salvavidas, si se quiere ver así, pues de llegar a iniciarse una acción con miras a imponer una sanción a Financiera Comultrasan, existe la posibilidad de suscribir un acuerdo de formalización laboral, el cual, evitaría la imposición de una multa y conllevaría al respectivo archivo de la investigación previa verificación del cumplimiento del mismo.</p> <p>Ahora bien, la suscripción de un acuerdo de formalización, puede darse aún después de que exista decisión sancionatoria debidamente ejecutoriada.</p> <p>Sobra advertir, que el incumplimiento de este acuerdo conlleva la imposición de la multa señalada.</p>

LEY 1610 de 2013 ⁹²	
Artículo	Justificación
<p>artículo 10 del Decreto número 2025 de 2011.</p> <p>Parágrafo. El no cumplimiento de los Acuerdos de Formalización Laboral por parte del empleador conlleva a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia</p>	

LEY 1636 DE 2013 ⁹³	
Artículo	Justificación
<p>Artículo 38. Multas y Sanciones. Las personas naturales o jurídicas, ya sean de carácter público o privado, que ejerzan la actividad de gestión y colocación de empleo sin la previa autorización otorgada por el Ministerio del Trabajo, serán sancionadas, por esta entidad, con una multa equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. Si persisten en el ejercicio indebido de la actividad de colocación, el Ministerio del Trabajo podrá imponer multas sucesivas.</p> <p>A igual sanción estarán sujetas las personas jurídicas autorizadas como agencias de gestión y colocación de empleo o bolsas de empleo, que incumplan los principios y obligaciones establecidos para la prestación del servicio público de Empleo o incurran en las conductas prohibidas, que establecen las disposiciones legales y reglamentarias para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.</p> <p>Artículo 39. Sanciones. El Ministerio del Trabajo sancionará con suspensión o cancelación de la autorización</p>	<p>Este artículo aunque no tiene como objeto de sanción a un sujeto del que Financiera Comultrasan pueda ostentar su calidad, por el contrario, va dirigido para aquellas entidades o personas naturales que ejercen actividades de gestión y colocación de empleo, propias de la figura de la intermediación laboral, para la cual, deben contar con un permiso otorgado por el Ministerio del Trabajo, la ausencia de éste acarrea la imposición de una multa. La sanción también será aplicada por el incumplimiento de obligaciones previstas para la prestación del servicio que brindan.</p> <p>El artículo siguiente consagra la suspensión y cancelación de la autorización de funcionamiento cuando el incumplimiento sea reiterativo.</p>

⁹³ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1636 de 2013 (18 de junio de 2013). Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia. Diario Oficial 48.825.

LEY 1636 DE 2013 ⁹³	
Artículo	Justificación
de funcionamiento a las agencias de gestión y colocación de empleo de carácter público o privado, cuando haya reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en la violación de las prohibiciones establecidas en la respectiva reglamentación.	

DECRETO 1072 de 2015	
Artículo	Justificación
ARTÍCULO 2.2.8.1.42. Prohibición de contratar procesos o actividades misionales con Cooperativas o Precooperativas. A partir de la entrada en vigencia del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, las instituciones o empresas públicas y/o privadas no podrán contratar procesos o actividades misionales permanentes con Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado.	Este artículo adaptado al caso en concreto, prohíbe que Financiera Comultrasan contrate procesos o actividades que sean misionales permanentes con CTA.
ARTÍCULO 2.2.8.1.43. Conductas que merecen sanciones. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado y el tercero que contrate con estas y esté involucrado en una o más de las siguientes conductas será objeto de las sanciones de ley cuando: 1. La asociación o vinculación del trabajador asociado a la Cooperativa o Precooperativa no sea voluntaria. 2. La cooperativa o Precooperativa no tenga independencia financiera. 3. La cooperativa o Precooperativa no tenga la propiedad y la autonomía en el uso de los medios de producción, ni en la ejecución de los procesos o subprocesos que se contraten. 4. La cooperativa o precooperativa tenga vinculación económica con el tercero contratante. 5. La cooperativa y precooperativa no ejerza frente al trabajador asociado la potestad reglamentaria y disciplinaria. 6. Las instrucciones para la ejecución de la labor de los trabajadores asociados en circunstancias de tiempo, modo y	Este artículo consagra 10 supuestos de hecho que permiten tener una noción de qué conductas pueden llegar a ser constitutivas de tercerización ilegal cuando se contrata con CTA o precooperativas de trabajo asociado. Se advierte que contratar con CTA no implica <i>per se</i> tercerización ilegal. La ley estipula que con ésta figura jurídica se puede adelantar tercerización laboral, siempre que ésta implique procesos, no personas, aunado a ello, se exige que no exista subordinación de las personas que prestan servicios a la unidad beneficiaria, que en el caso hipotético, sería Financiera Comultrasan, que ex ista autonomía e independencia financiera de la CTA y se respeten los derechos laborales de las personas vinculadas, siempre que no desarrollen

DECRETO 1072 de 2015

Artículo		Justificación										
<p>lugar no sean impartidas por la cooperativa o precooperativa.</p> <p>7. Los trabajadores asociados no participen de la toma de decisiones, ni de los excedentes o rendimientos económicos de la cooperativa o precooperativa.</p> <p>8. Los trabajadores asociados no realicen aportes sociales.</p> <p>9. La cooperativa o precooperativa no realice el pago de las compensaciones extraordinarias, ordinarias o de seguridad social.</p> <p>10. La cooperativa o precooperativa que incurra en otras conductas definidas como las faltas en otras normas legales.</p>		<p>actividades misionales permanentes.</p>										
<p>ARTÍCULO 2.2.8.1.49. Parámetros para la imposición de Multas. Las multas establecidas en los artículos 2.2.8.1.44. y 2.2.8.1.45. del presente Decreto serán impuestas, con base en los siguientes parámetros:</p> <table border="1" data-bbox="298 1102 933 1669"> <thead> <tr> <th>Número de trabajadores asociados y no asociados</th> <th>Valor multa-en smmlv</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">De 1 a 25</td> <td align="center">De 1.000 a 2.500 smmlv</td> </tr> <tr> <td align="center">De 26 a 100</td> <td align="center">De 2.501 hasta 3.000 smmlv</td> </tr> <tr> <td align="center">De 101 a 400</td> <td align="center">De 3:001 hasta 4.000 smmlv</td> </tr> <tr> <td align="center">De 401 en adelante</td> <td align="center">De 4.001 hasta 5.000 smmlv</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las sanciones anteriormente establecidas se impondrán en la misma proporción a las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado y a los terceros contratantes.</p>		Número de trabajadores asociados y no asociados	Valor multa-en smmlv	De 1 a 25	De 1.000 a 2.500 smmlv	De 26 a 100	De 2.501 hasta 3.000 smmlv	De 101 a 400	De 3:001 hasta 4.000 smmlv	De 401 en adelante	De 4.001 hasta 5.000 smmlv	<p>Este artículo permite avizorar la posible cuantía en términos de salarios mínimos a la que estaría sujeta Financiera Comultrasan de encontrarse en curso de una prohibición en materia de tercerización.</p> <p>De acuerdo a datos con fecha de marzo de 2017, Financiera Comultrasan cuenta con un total de 1131 empleados incluidos los 53 aprendices Sena y 73 empleados temporales, es decir, como empleados directos cuenta con 1005.</p>
Número de trabajadores asociados y no asociados	Valor multa-en smmlv											
De 1 a 25	De 1.000 a 2.500 smmlv											
De 26 a 100	De 2.501 hasta 3.000 smmlv											
De 101 a 400	De 3:001 hasta 4.000 smmlv											
De 401 en adelante	De 4.001 hasta 5.000 smmlv											

DECRETO 583 de 2016

Artículo	Justificación
<p>Artículo 2.2.3.2.3. Elementos indicativos de la tercerización ilegal. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo y previa la garantía del debido proceso, las autoridades de inspección vigilancia y control del Ministerio del Trabajo tendrán como elementos indicativos de tercerización ilegal, tal como fue definida anteriormente, los que se señalan a continuación, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se contrató al proveedor para hacer las mismas o sustancialmente las mismas labores que se realizaban para el beneficiario y los trabajadores no fueron expresamente informados por escrito. 2. Que el proveedor tenga vinculación económica del beneficiario y no tenga capacidad financiera acorde con el servicio u obra que contrata. 3. Que el proveedor no tenga capacidad, de carácter administrativo o financiero, para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de sus trabajadores. 4. Que el proveedor no tenga la autonomía en el uso de los medios de producción, ni en la ejecución de los procesos o subprocesos que le sean contratados. 5. Que el proveedor no imparta las instrucciones de tiempo, modo y lugar para la ejecución de la labor de sus trabajadores, o no ejerza frente a ellos la potestad reglamentaria y disciplinaria, sin perjuicio de otras actividades de coordinación que sean necesarias por parte del beneficiario para el adecuado desarrollo del objeto del contrato. 6. Que el proveedor no realice el pago de los salarios y prestaciones legales y extralegales oportunamente o no cumpla con las obligaciones en materia de seguridad social. 	<p>De la misma manera como se plantean supuestos en el Decreto 1072 de 2015 referente a las CTA, el Decreto 583 de 2016 hace lo propio, ésta vez, bajo el concepto de proveedores, es oportuno recordar que el Decreto en comento, es una adición al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015.</p> <p>Así, este Decreto inicia con una precisión conceptual, define quien es beneficiario y proveedor, a su vez, consagra qué es la tercerización ilegal y plasma los elementos indicativos de tercerización.</p> <p>De tal que se supera la distinción, de E.S.T, CTA, S.A.S, entre otras, para denotar que cualquiera que sea su naturaleza jurídica siempre que provee directa o indirectamente la producción de bienes o servicios a un beneficiario, asumirá la calidad de proveedor, por tanto, frente al particular, se debe evitar incursionar en los elementos indicativos que puedan llegar a configurar tercerización ilegal.</p>

DECRETO 583 de 2016

Artículo	Justificación
<p>7. Que el beneficiario fraccione o divida, mediante uno o más proveedores, a trabajadores afiliados a un sindicato inscrito o a trabajadores que hayan realizado la asamblea de constitución o la reunión inicial de constitución de un sindicato.</p> <p>8. Que a los trabajadores que trabajaban para el beneficiario no se les otorguen por parte del proveedor iguales derechos a los que tenían cuando estaban contratados directamente por el beneficiario para el desarrollo de las mismas o sustancialmente las mismas actividades.</p> <p>9. Que el beneficiario y el proveedor incurran en conductas violatorias de las normas laborales vigentes en la celebración o ejecución de la figura que los une.</p> <p>Los elementos indicativos anteriormente enunciados no constituyen conductas sancionables por tercerización ilegal por sí mismos, sino elementos para orientar las investigaciones en actuaciones administrativas de las autoridades en la identificación de conductas sancionables por tercerización ilegal.</p>	
<p>Artículo 2.2.3.2.7. Sanciones. A los beneficiarios y proveedores que incurran en las prohibiciones mencionadas en este capítulo se les impondrán, a través de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, sanciones consistentes en multas hasta de cinco mil (5.000) Smmlv, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013, según el número total de trabajadores con base en los parámetros señalados en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y lo de Contencioso Administrativo, el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 2.2.8.1.49 del presente decreto.</p> <p>En caso de reincidencia se aplicará la multa máxima.</p>	<p>Este artículo del Decreto en comento, reitera las sanciones que se han esbozado a lo largo del estudio normativo acerca de la tercerización laboral.</p> <p>Multa de hasta (5.000) smmlv, sin perjuicio de que el inspector de trabajo reconozca el contrato realidad entre el tercero y los trabajadores.</p>

DECRETO 583 de 2016	
Artículo	Justificación
<p>Artículo 2.2.3.2.8. Reducción de las sanciones.</p> <p>La reducción de las sanciones impuestas por el Ministerio del Trabajo, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1610 de 2013, se aplicará en forma proporcional al porcentaje de trabajadores afectados en cada uno de los proveedores que el beneficiario sujeto a la sanción vincule a su planta en forma directa, mediante contratos que cumplan el principio constitucional de estabilidad en el empleo, en un máximo de veinte por ciento (20%) de su valor por cada año que se mantenga la relación laboral directa y hasta el cien por ciento (100%) de condonación de la misma luego del quinto año de la vinculación.</p> <p>Las empresas investigadas podrán siempre solicitar al Ministerio de Trabajo la posibilidad de suscribir un acuerdo de formalización laboral en los términos del Capítulo 2 de la Ley 1610 de 2013 y su reglamentación.</p>	<p>Conforme a lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1610 de 2013, en este artículo se consagra la forma en que se llevará a cabo la reducción de las sanciones impuestas por el Ministerio de Trabajo por la afectación de los derechos laborales. La reducción se aplicará proporcionalmente al porcentaje de trabajadores que el beneficiario vincule a su planta en forma directa.</p> <p>La vinculación debe garantizar el principio de estabilidad laboral y se reducirá en un máximo de 20% por cada año que mantenga la relación laboral directa y hasta el 100% de condonación luego del quinto año de la vinculación.</p>

9.4 MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SARLAFT.

En atención a la naturaleza jurídica de Financiera Comultrasan y a la correlativa actividad financiera que ejerce, la legislación colombiana adherida a postulados internacionales ha consagrado un sistema para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y, recientemente, evitar la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La implementación de políticas del SARLAFT para las cooperativas de ahorro y crédito, es recogida en el artículo 23 de la Ley 1121 de 2006, por medio del cual, se compatibilizan las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las Cooperativas de Ahorro y Crédito al considerar que también estarán sujetas a lo establecido en los artículos 102 a 107 del referido Estatuto.

Del mismo modo, también en virtud de la recomendación 8 del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) sugiere que las entidades sin ánimo de lucro podrían ser consideradas vulnerables para la financiación del terrorismo, con razón a lo anterior, es que se hace imperativa la aplicación de políticas que contribuyan a prevenir las actividades delictivas en la que se vean involucradas entidades que ejercen actividad financiera mediante la adopción de mecanismos que permitan identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La importancia del SARLAFT es prelativa, toda vez, que lo que se busca es evitar que Financiera Comultrasan sea utilizada a través sus asociados o de sus órganos de administración y control, empleados o contratistas para que a través de conductas amañadas proporcionen apariencia de legalidad a dinero producto de actividades ilícitas.

Conforme a la Circular Externa 04 de 2016, el SARLAFT está compuesto por etapas, enunciadas anteriormente, que consisten en identificar los riesgos inherentes al desarrollo de la actividad financiera, posterior a ello, se deberá medir, ya sea en sede de posibilidad o de probabilidad la materialización del riesgo identificado, una vez surtido esto, es conveniente adoptar medidas conducentes a controlar el riesgo, lo que implica que una vez puestas en marchas estas medidas se deba hacer un seguimiento del perfil del riesgo y ver la evolución del mismo.

En razón de lo anterior, los órganos de administración y control junto con el oficial de cumplimiento, que es el funcionario especialmente encargado de “verificar la existencia y eficacia de los mecanismos diseñados para prevenir el ingreso de dinero proveniente de actividades delictivas”⁹⁴, los llamados a implementar políticas preventivas que blinden el riesgo reputacional que ostenta la cooperativa como contemplar procedimientos sancionatorios, no celebrar operaciones con personas no identificadas, establecer canales de comunicación efectivos, entre otras, de acuerdo a la necesidad puntual que Financiera Comultrasan requiera en razón de las actividades que adelanta.

Asimismo, corresponde implementar procedimientos que permitan atender oportunamente las solicitudes de información de las autoridades, así como procedimientos que faciliten detectar operaciones inusuales o determinar operaciones sospechosas y su correspondiente parte a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero) aunado a ello, implica adoptar un tratamiento a las señales de alerta y segmentar los factores de riesgos que permitan hacer un seguimiento a los resultados, lo anterior soportado en documentación que garantice la integridad, la confiabilidad y la disponibilidad de la información.

Para ello, se requiere de una estructura organizacional definida, en la que se puedan determinar responsabilidades, tanto para los órganos de administración como para los órganos de control, esclarecer quien define las políticas, quien las ejecuta, quien las controla coadyuvado por una infraestructura tecnológica que garantice la adecuada administración del riesgo y que no funja como talanquera que impida la respectiva divulgación de la información en tiempos oportunos y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico Financiero.

⁹⁴ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 164 del 16 de diciembre de 2016. Por medio del cual se actualiza el Código de Conducta y Buen Gobierno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander limitada “FINANCIERA COMULTRASAN.

Lo anterior, corresponde a un escueto resumen de lo contemplado en la Circular Externa 04 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ahora bien, con relación a la responsabilidad de los órganos de administración y control, el estudio en materia normativa permite presentar el siguiente marco jurídico, que implica, a su vez, responsabilidades de orden penal dada la especialidad de las actividades.

Tabla 6. Responsabilidad derivada del SARLAFT para efectos sancionatorios.

DECRETO 663 ABRIL 2 DE 1993⁹⁵	
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano.	
Artículo	Justificación
<p>Artículo 107. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.</p>	<p>Este artículo sienta la obligatoriedad en la aplicación de los mecanismos de control relacionados puntualmente con el SARLAFT, es de advertir, que aunado a las sanciones administrativas también son susceptibles de reproche penal.</p>
<p>ARTICULO 208. REGLAS GENERALES. Se establece en esta parte del Estatuto el régimen sancionatorio administrativo aplicable a las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, así como a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales u otros funcionarios o empleados de estas.</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>Sanciones. Las siguientes son las sanciones de carácter administrativo que la Superintendencia Bancaria puede imponer:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Amonestación o llamado de atención;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Multa pecuniaria a favor del Tesoro Nacional. Cuando se trate de las sanciones previstas en el artículo 209 de</p>	<p>En este artículo se consagra el régimen sancionatorio aplicable a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, la cual es aplicable a las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria en función de la aquiescencia que brinda el artículo 36 numeral 6 y 7 de la Ley 454 de 1998.</p> <p>De tal, que es compatible este régimen sancionatorio sin perjuicio de las consagradas taxativamente en la Ley 454 de 1998.</p> <p>Los tipos de sanciones van desde amonestación, multa pecuniaria, suspensión, remoción hasta la</p>

⁹⁵ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 663 (2 de abril de 1993). Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración

DECRETO 663 ABRIL 2 DE 1993⁹⁵

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano.

Artículo	Justificación
<p>este Estatuto, la multa podrá ser hasta de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000,00) del año 2002.</p> <p>Cuando se trate de las sanciones previstas en el artículo 211 de este Estatuto y no exista norma especial que establezca la respectiva sanción, la multa podrá ser hasta de quinientos cincuenta millones de pesos (\$550.000.000,00) del año 2002;</p> <p>c) Suspensión o inhabilitación hasta por cinco (5) años para el ejercicio de aquellos cargos en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria que requieran para su desempeño la posesión ante dicho organismo;</p> <p>d) Remoción de los administradores, directores, representantes legales o de los revisores fiscales de las personas vigiladas por la Superintendencia Bancaria.</p> <p>Esta sanción se aplica sin perjuicio de las que establezcan normas especiales;</p> <p>e) Clausura de las oficinas de representación de instituciones financieras y de reaseguros del exterior.</p> <p>Las sumas indicadas en este numeral se ajustarán anualmente, en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de Precios al Consumidor suministrado por el DANE.</p> <p>Las multas pecuniarias previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.</p>	<p>clausura de las oficinas.</p>
<p>Artículo 209 SANCIONES ADMINISTRATIVAS PERSONALES. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales u otros funcionarios o empleados de una institución sujeta a su vigilancia cuando incurran en cualquiera de los siguientes eventos:</p>	<p>En primera medida, es oportuno resaltar, que la Superintendencia Bancaria hoy es la Superintendencia Financiera, ahora bien, al ser Financiera Comultrasan una Cooperativa de Ahorro y Crédito, la autoridad vigilante es la Superintendencia de Economía Solidaria, quien detenta la reserva para la imposición de sanciones de carácter personal que</p>

DECRETO 663 ABRIL 2 DE 1993⁹⁵

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano.

Artículo	Justificación
<p>3. Incumplan los deberes a las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones:</p> <p>4. Ejecuten actos que resulten violatorios de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que estos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse:</p> <p>5. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en ejercicio de sus atribuciones, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley.</p> <p>6. Autoricen o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales, o de normas o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones o sanciones a que haya lugar.</p>	<p>contempla el numeral 7 de la Ley 454 de 1998.</p> <p>Hecha la precisión, lo de resaltar en este artículo es que los sujetos a los que va dirigida la sanción que adaptado al caso Comultrasan, se refiere a los miembros de la asamblea de delegados, el consejo de administración, el representante legal y la revisoría fiscal.</p> <p>La sanción reprocha el incumplimiento de deberes a las obligaciones legales, la ejecución de actos violatorios, el incumplimiento de normas o la autorización de actos contrarios a la Ley, reglamentos y estatutos.</p>
<p>ARTICULO 210. RESPONSABILIDAD CIVIL. <Artículo sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Todo director, administrador, representante legal, funcionario de una institución vigilada por la Superintendencia Bancaria que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles</p>	<p>Este artículo contempla la responsabilidad PERSONAL que se puede predicar de quienes ostentan la calidad de administradores por ocasionar perjuicios a terceros.</p>

DECRETO 663 ABRIL 2 DE 1993⁹⁵

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano.

Artículo	Justificación
<p>o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia Bancaria</p>	
<p>ARTICULO 211. SANCIONES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES.</p> <p>c. Régimen general. Están sujetas a las sanciones previstas en el presente Estatuto, las instituciones sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria cuando:</p> <p>a) Incumplan los deberes o las obligaciones que la ley les impone</p> <p>b) Ejecuten o autoricen actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de sus facultades de intervención, <u>de los estatutos sociales, o de normas o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en el ejercicio de sus atribuciones;</u></p> <p>c) Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria en ejercicio de sus atribuciones, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley;</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones o sanciones a que haya lugar.</p> <p>Adicionalmente, el Superintendente Bancario podrá ordenar al establecimiento multado que destine una suma hasta de mil setecientos cuarenta y dos millones de pesos (\$1.742.000.000.00) de 2002 a la implementación de mecanismos correctivos de carácter interno que</p>	<p>En atención a lo que dispone éste artículo, frente a las sanciones administrativas institucionales, por disposición normativa, éste tipo de régimen sancionatorio, es aplicable a las organizaciones de economía solidaria, de la cual hace parte Financiera Comultrasan y va dirigida puntualmente a la institución ocasionado perjuicios que afecta el curso normal del objeto social de la cooperativa.</p>

DECRETO 663 ABRIL 2 DE 1993 ⁹⁵	
Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano.	
Artículo	Justificación
deberá acordar con el mismo organismo de control. Estas sumas se reajustarán en la forma prevista en el numeral 3 del artículo <u>208</u> de este Estatuto	

Ley 1762 de 2015 ⁹⁶	
Artículo	Justificación
<p>Artículo 323. Lavado de activos. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 11, Ley 1762 de 2015. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)</p>	<p>En atención a la naturaleza de las actividades y a la propensión que estas conductas sostienen con supuestos de hechos susceptibles de reproche penal, es tal vez, el lavado de activos el injusto típico, que más se adecua frente al SARLAFT.</p>
<p>Artículo 324. Circunstancias específicas de</p>	<p>El código consagra como agravante punitivo el hecho de que el lavado de activos se desarrolle por quien</p>

⁹⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1762 de 2015 (6 de julio de 2015). Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. Diario Oficial 49.565.

Ley 1762 de 2015⁹⁶	
Artículo	Justificación
<p>agravación. Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al lavado de activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.</p>	<p>pertenezca a una persona jurídica en calidad de administrador.</p>
<p>ARTICULO 325. Omisión de Control. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1357 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes</p>	<p>La omisión de control, está dirigida a los administradores de la Cooperativa que con el fin de solapar el origen del dinero ilícito omita el control establecido por las autoridades competentes frente al SARLAFT.</p>
<p>Artículo 345. Administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Modificado por el art. 16, Ley 1121 de 2006, Modificado por el art. 16, Ley 1453 de 2011. El que administre dinero o bienes relacionados con actividades terroristas, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>Este ilícito penal va dirigido a todo sujeto que administre dinero o bienes relacionados con actividades terroristas, conducta en la que podría verse inmersa Financiera Comultrasan con ocasión de sus actividades de captación.</p>
<p>Artículo 441. Adicionado por el art. 9, Ley 733 de 2002 , Modificado por el art. 18, Ley 1121 de 2006. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de</p>	<p>En este artículo se regula lo atinente a la omisión que un administrador en Financiera Comultrasan se vea inmerso por no seguir el protocolo debido ante el</p>

Ley 1762 de 2015 ⁹⁶	
Artículo	Justificación
la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste Libro o de las conductas contenidas en Capítulo IV del Título IV del Libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.	conocimiento de conductas constitutivas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

CIRCULAR EXTERNA 04 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA ⁹⁷	
Artículo	Justificación
<p>2.2.4.1. Funciones y responsabilidades de los miembros que integran el órgano permanente de administración.</p> <p>Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Fijar las políticas del SARLAFT. ▫ Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT. ▫ Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones. ▫ Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. ▫ Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas. 	<p>Esta disposición va dirigida a los 7 miembros del Consejo de Administración, los cuales en las reuniones mensuales deben contemplar en la agenda del día, contemplar políticas permeadas de directrices del SARLAFT, emitir pronunciamientos sobre los informes, aprobar el manual de procedimiento y designar al oficial de cumplimiento.</p>

⁹⁷ SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, Circular Externa 04 , Bogotá D.C., 27 de enero de 2017

CIRCULAR EXTERNA 04 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA⁹⁷

Artículo	Justificación
<ul style="list-style-type: none"> ▫ Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. ▫ Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración. ▫ Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT. 	
<p>2.2.4.2. Funciones y responsabilidades del representante legal.</p> <p>El SARLAFT debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo del representante legal o quien haga sus veces:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▫ Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT. ▫ Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. ▫ Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración. ▫ Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. ▫ Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. ▫ Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. 	<p>Estas funciones van dirigidas en el organigrama de Financiera Comultrasan, al Presidente Ejecutivo, quien tendrá la labor de ejecutar las políticas ordenadas por el Consejo de Administración, asimismo, trabajar mancomunadamente con el oficial de cumplimiento designado.</p>

CIRCULAR EXTERNA 04 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA⁹⁷

Artículo	Justificación
<p>▫ Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.</p>	
<p>2.2.5.1. Revisoría Fiscal.</p> <p>Los revisores fiscales realizarán las funciones asignadas en los estatutos, reglamentos y las asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan al ejercicio de la profesión tal como lo disponen el artículo 43 de la Ley 79 de 1988; artículo 41 del Decreto 1481 de 1989 y artículo 40 del Decreto 1480 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.</p> <p>En este orden de ideas, los revisores fiscales deberán actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990.</p> <p>Adicionalmente, deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.</p> <p>Bajo este enfoque, corresponde a los revisores fiscales velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, deberán:</p>	<p>Como parte de los órganos de control, a la revisoría fiscal le competen deberes frente al SARLAFT, entre ellos, la aptitud frente a la administración de riesgos, mediante la formación a través de cursos y capacitaciones.</p> <p>En cumplimiento de la Ley, deberán ejercer control, presentar informes al Consejo de Administración, a la Superintendencia; mantener un dialogo constante con el oficial de cumplimiento a fin de hacer saber inconsistencia frente al SARLAFT y reportar a la UIAF de operaciones sospechosas detectadas.</p>

CIRCULAR EXTERNA 04 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA⁹⁷

Artículo	Justificación
<ul style="list-style-type: none"> ▫ Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT. ▫ Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. ▫ Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada. ▫ Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia. ▫ Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal. ▫ Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT. 	
<p>2.2.5.2. Auditoría Interna.</p> <p>Si bien el diseño y aplicación de los mecanismos de control es responsabilidad de los órganos de administración de cada organización, las organizaciones solidarias que tengan auditoría interna o quien haga sus veces, deberán incluir dentro de sus procesos de auditoría, un programa específico para verificar el cumplimiento del SARLAFT de cada organización, basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.</p> <p>Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la mayor brevedad al órgano permanente de administración y al oficial de</p>	<p>En virtud de que Financiera Comultrasan cuenta con auditoría interna, encargada del autocontrol de la cooperativa, ésta debe incluir entre los informes que presenta un capítulo que ausculte el cumplimiento de políticas del SARLAFT, los cuales deberán direccionarse a los órganos competentes frente al asunto en cuestión.</p>

CIRCULAR EXTERNA 04 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA⁹⁷

Artículo	Justificación
cumplimiento, para que se realicen los análisis correspondientes y se adopten los correctivos necesarios.	

10. FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A PROTEGER LA GOBERNABILIDAD COOPERATIVA.

En este estado de la práctica y, en aras de mantener una congruencia entre las falencias diagnosticadas, la naturaleza jurídica de Financiera Comultrasan; aunado a la interacción que se sostuvo en virtud de la práctica jurídica con las distintas áreas de la cooperativa; se procede a formular lo que se considera con base en doctrina y normativa imperante las estrategias que oportunamente se pueden aplicar en procura de consolidar la gobernabilidad cooperativa.

Ahora bien, rebobinando lo expuesto y con adhesión a los principios proferidos por WOCCU y, a la atomización que éste organismo hizo de la gobernabilidad, la cual dividió en tres ámbitos, externa, interna e individual; se plantean las recomendaciones que se consideran viables aplicar con atención a las características de Financiera Comultrasan.

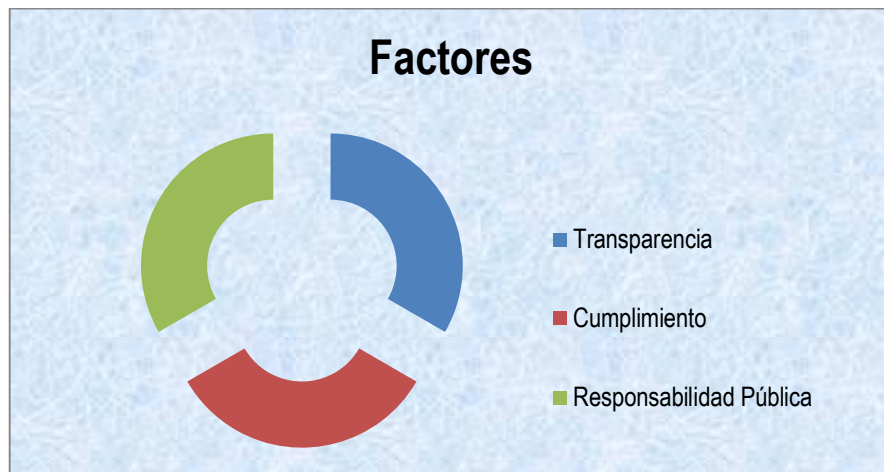
Con sujeción a lo anterior, basta advertir, *grosso modo*, el ámbito geográfico en el que tiene presencia Financiera Comultrasan, el número de empleados que maneja, la especialidad de la actividad que ejerce, -actividad financiera-, el prestigio reputacional que se ha forjado a lo largo de más de 50 años en la región, entre otras, lo que hace imperativo adoptar políticas de gobernabilidad que le permitan compatibilizar esa tendencia expansiva y el número creciente de asociados** con la inclusión social y la sostenibilidad tanto corporativa como financiera, en su aún incipiente modelo de universo corporativo y su vinculación con las denominadas empresas aliadas. Por tanto, se requiere entonces que en consonancia con una agreste política que exige un engranaje milimétrico que funja como aditamento a los esfuerzos que viabilicen, con fines prospectivos, la

** A enero de 2017 el número de asociados asciende a la cifra de 392.389

permanencia de la Cooperativa en el escenario nacional, o incluso el internacional, como se verá.

10.1 ESTRATEGIAS DE GOBERNABILIDAD EXTERNA EN FINANCIERA COMULTRASAN.

Figura 10. Factores de la gobernabilidad externa



De acuerdo a las debilidades advertidas en esta esfera de la gobernabilidad, se destaca aquella que arrojo un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo, BID en el cual, se acota que el sector cooperativo presenta afecciones que son comunes en Latinoamérica, bajo esta premisa es oportuno citar el proyecto de Ley marco para las Cooperativas de América Latina de la Alianza Cooperativa Internacional^{***}, ACI máximo organismo mundial en materia de cooperativismo.

^{***} La Alianza Cooperativa Internacional es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo

De la lectura del referido proyecto de Ley se puede extraer un precepto novedoso y es aquel que propende porque la representación legal de la Cooperativa recaiga en el Consejo de Administración, sin perjuicio claro está, de que pueda delegarse en uno o más de sus integrantes, es novedoso porque en Financiera Comultrasan el representante legal es una persona elegida por el Consejo de Administración, subordinado a éste, pero no pertenece a él, la Ley en comento, supone en su artículo 65 que la representación legal emerja del seno del cuerpo colegiado que designa la Asamblea General de Delegados.

La justificación de esta disposición normativa se encuentra en el texto de la Ley, en los siguientes términos:

Se pone la representación legal en cabeza del propio consejo. Sin embargo, y atendiendo a razones de orden práctico, se faculta su delegación en uno o más miembros de acuerdo con lo que establezca el estatuto. La aplicación de esta norma facilitará las relaciones con terceros garantizando la seguridad jurídica en las transacciones y deslindando las responsabilidades internas.⁹⁸

Desde luego, es en la máxima autoridad competente, Asamblea General de Delegados, en quien reposa cualquier decisión frente a lo expuesto y, será quien en su momento, de ser sometido a su consideración, determine la viabilidad y la conveniencia para dar cabida a esta disposición. Lo comentado anteriormente no tiene pretensión distinta que visibilizar los resultados del cotejo efectuado entre la legislación interna y proyecto de Ley de la ACI en un intento por brindar atisbos de derecho comparado con base en la legislación expedida por ésta organización no gubernamental.

⁹⁸ PROYECTO DE LEY MARCO PARA LAS COOPERATIVAS DE AMÉRICA LATINA. Organización de las Cooperativas de América (OCA) Disponible en: <http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/LeyMarcoAL.pdf>. Fecha de consulta: 03 de abril de 2017, a las 3:30 p.m.

Otra de las novedades que ofrece proyecto de Ley de la ACI, es aquella que tiene que ver con la internacionalización de las cooperativas, cuando consagra en el inciso 2 del artículo 95:

Acuerdos de integración regional: Se reconoce la existencia de cooperativas binacionales o multinacionales dentro del marco de los acuerdos de integración económica regional con sujeción a reciprocidad de los demás países que sean parte del acuerdo y a las normas específicas que al efecto se establezcan.”⁹⁹

Debido a que esta Ley fue concebida sin afiliarse a ninguna legislación específica, esta disposición en particular busca una cohesión entre el sector Cooperativo en América Latina mediante la constitución de cooperativas “*dentro del marco de los acuerdos regionales de integración económica*”¹⁰⁰, por tanto, consagra la posibilidad de que haya una interacción entre ellas permitiendo que las Cooperativas puedan operar en lugares que rebosen las fronteras del país en donde se firmó su documento constitutivo.

Evidentemente es una estrategia ambiciosa, pero no por ello utópica, la estancia en la Cooperativa ha permitido conocer someramente la proyección a largo, mediano y corto plazo de Financiera Comultrasan, entre ellas, la de ser vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, calidad que hoy sólo ostentan 5 cooperativas en todo el territorio nacional, desde luego, la política de expansión y los lugares donde Financiera Comultrasan ha querido acercar el sistema financiero después de más de 50 años de operatividad, ya resultan bastante significativos, hoy cuenta con 51 agencias en 6 departamentos: Santander, Cesar, Atlántico, Boyacá, Cundinamarca y Norte de Santander.

De lo anterior, se puede inferir que su crecimiento ha sido un proceso escalonado y su participación actual en el escenario nacional es el resultado de 50 años de trabajo que hacia 1962 era una quimera que hoy se ve materializada en 37

⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰ *Ibíd.*

municipios del país. Por ello, plantearse la internacionalización de Financiera Comultrasan es un paso que requiere de todo un estudio acucioso de mercado que no dé lugar a improvisaciones y del que, desde luego, éste estudio adolece de la experticia para plantear un prospecto, pero del que con base en proyecto de Ley de la ACI es una posibilidad que puede hacerse tangible mediante alianzas cooperativas que compatibilicen las legislaciones internas de cada país.

Dicho sea de paso, a propósito de la internacionalización, no se puede pasar por alto la investidura que reviste el hoy presidente corporativo, Dr. Jaime Chávez en la Federación Colombiana de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Financieras, FECOLFIN, es el actual presidente de la junta directiva de ésta federación, lo que representa un vínculo a la visibilización de la Cooperativa en el exterior y a la exposición ante entidades como World Council of Credit Unions.

A propósito de esta entidad en el escenario externo de la gobernabilidad están los principios de transparencia, conformidad y responsabilidad pública, a saber:

La transparencia que se predica en esta esfera de la gobernabilidad se ve materializada en la visibilidad de las acciones del Consejo de Administración, que es el órgano de administración permanente; la publicidad de sus actuaciones debe tener como destinatarios a los asociados, a las autoridades y al público en general conforme a los protocolos de la Cooperativa, una de las herramientas inexorables es la página web: www.financieracomultrasan.com.co que debe ser el escenario ideal para compartir información que sea imprescindible ser de conocimiento público. Asimismo, ante los requerimientos instados, la transparencia se ve reflejada, por ejemplo, con la presentación de informes y estados financieros conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF; también coadyuva a mantener la transparencia por ejemplo cuando la Cooperativa se somete a la auditoría externa de una Sociedad Calificadora de Valores, es un buen indicio de Financiera Comultrasan que pude constatar en mi instancia en la

Cooperativa, la firma Value Risk Rating S.A., hace lo propio al interior de la Cooperativa calificando la Fortaleza Financiera e Institucional y la calificación de la deuda a corto plazo y a largo plazo, calificación comentada precedentemente y, dicho sea de paso, sostenida ya por algunos años.

Esta última actuación, merece una opinión destacada, permitir de manera potestativa que una sociedad externa audite sus procesos, su capacidad financiera y determine cuál es su estabilidad y fortaleza es, a mi juicio, un ejercicio encomiable que optimiza políticas de gobernabilidad, advirtiendo falencias, involuciones o errores que se han convertido en una constante en el manejo directivo y de los órganos de control ocasionando detrimento en la sostenibilidad de la Cooperativa, constituyéndose así, en una herramienta y en un hábito benigno para los órganos de gobierno.

Frente al cumplimiento, se refiere al acatamiento de la ley y a la cooperación con la autoridad vigilante, es decir, con la Superintendencia de la Economía Solidaria, por tanto, es que de la buena bilateralidad en las relaciones con esta institución es que se podrá mantener la confianza en el sector, para ello, teniendo en cuenta que es a la Gerencia Jurídica la llamada a atender los requerimientos de las autoridades ésta debe ponderar su capacidad de respuesta en estos asuntos imprimiéndole celeridad, oportunidad y eficiencia evitando la imposición de sanciones dadas las atribuciones y el poder para disciplinar que detenta la superintendencia conforme se colige de la Ley 454 de 1998.

En cuanto a la responsabilidad pública, se destaca y se recomienda, mantener buenas relaciones con los medios de comunicación, que haya interactividad, no sólo con propósito de mercadeo, sino también el que propende por el posicionamiento enfocado en la reputación de la entidad financiera, hacer visible el cumplimiento de su objeto social y así, acrecentar adherentes de la intención misional de Financiera Comultrasan.

En esta esfera de la responsabilidad pública que encuentra asidero en la gobernabilidad externa, se recomienda, conforme a Woccu, que no se debe dejar de advertir el entorno político que incide diametralmente en el entorno económico, tanto regional como nacional, en el que opera la cooperativa, que si bien, son factores exógenos que se salen de las manos de los órganos de gobierno de la Cooperativa, éste no debe ser minimizado porque puede representar la necesidad de ajustar determinadas estrategias a fin de adaptarse al nuevo escenario político y económico, sin dejar de percibir, por supuesto, su objeto social.

A propósito de lo anterior, la última calificación de fortaleza financiera e institucional, arrojó: “dada su estabilidad y fortaleza, la probabilidad de que los cambios y riesgos asociados al entorno económico afecten de manera importante la estabilidad de la institución es baja”¹⁰¹, lo anterior, es evidencia de que tanto el entorno político como el económico son factores determinantes en la fortaleza de la cooperativa y deben ser observados junto con las responsabilidades con las estructuras gubernamentales.

Así bien, como se ha notado, dentro de las pretensiones de éste capítulo está la de brindarle a Financiera Comultrasan recomendaciones y herramientas que le permitan estar a tono con las disposiciones externas en materia de gobernabilidad, en pos de ello, a continuación se abordará la Carta Circular 005 de 2013 o también “Guía de buen gobierno para la organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria” de la que se pueden desprender ciertas recomendaciones.

Lo primero es advertir, que hay ciertos factores que hacen más susceptible que una organización de economía solidaria presente resquebrajada su gobernabilidad, entre ellos encontramos “falta de conocimiento y comprensión de

¹⁰¹ VALUE & RISK RATING Sociedad Calificadora de Valores Acta de Comité Técnico No. 297 Revisión Anual, 11 de marzo de 2016.

las obligaciones de carácter legal, roles y responsabilidades en el gobierno corporativo de los órganos de administración, control y vigilancia de las organizaciones del sector solidario”¹⁰², falencia que constituye la justificación de la presente práctica jurídica al interior de la cooperativa. Otros factores lo constituyen: la ausencia de un enfoque estratégico en la dirección de las organizaciones, así como, la poca o alta alternabilidad de los miembros de los órganos de administración.

Dentro de las directrices que formula la Carta Circular de la Supersolidaria están:

a) Que sus órganos de gobierno, gocen de alternabilidad, se recomienda entonces que la reelección no sea ilimitada en los cuerpos colegiados, es decir, que no es una recomendación exclusiva del resorte del Consejo de Administración, esto incluiría, desde luego, a la Asamblea General de Delegados, buscando entonces que los cuerpos colegiados que pertenecen a Financiera Comultrasan permanezcan allí en términos no superiores a 2 periodos estatutarios, es decir, un máximo de 6 años, al término de éste, mínimamente se exija no pertenezca a ningún otro órgano de gobierno dentro del periodo inmediatamente posterior.

Lo que se pretende principalmente es consentir que un número mayor de la base social participe en la gestión de la Cooperativa, permitiendo que se oxigenen ideas, así como, que se evite la eventual pululación de conflictos de interés que desmejoren escenarios de óptima gobernabilidad y prevalezca el favorecimiento de intereses personales sobre los intereses cooperativos.

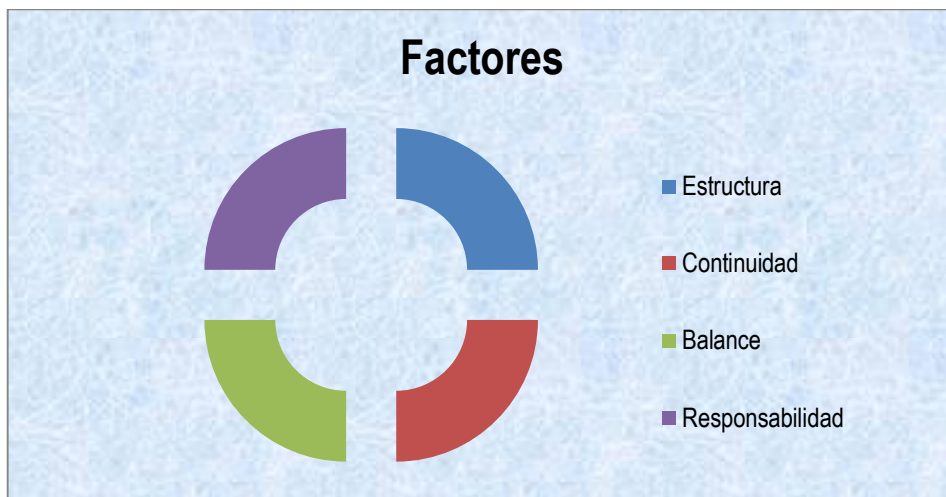
b) Otra de las recomendaciones relevantes que puede extraerse de la Guía de Buen Gobierno de la Supersolidaria, es aquella en la que se prescribe que quien ejerce la revisoría fiscal, sea persona natural o jurídica, no podrán ejercer

¹⁰² SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Carta Circular 005, Bogotá D.C., marzo de 2013, Pág. 7

éstas funciones durante más de 5 años consecutivos en la misma organización solidaria, a pesar que no obra en la carta circular una justificación para este tipo de recomendación, se presume que lo que se pretende con esto es no crear un vínculo, con un agente externo, que propicie solapar ciertas irregularidades máxime con la fe pública que se predica de los informes que rinde ésta ante las autoridades administrativas.

10.2 ESTRATEGIAS DE GOBERNABILIDAD INTERNA EN FINANCIERA COMULTRASAN.

Figura 11. Factores de la gobernabilidad interna.



En ese orden, con “Estructura” se refiere a la importancia del ejercicio democrático, del cual asociaciones cooperativas internacionales recomiendan adaptar frente a la rotación, en primera medida, de los miembros del Consejo de Administración, que es el cuerpo colegiado encargado de ejecutar políticas por mandato expreso de la Asamblea General de Delegados, otro cuerpo colegiado que también debe subsumirse en esta política rotativa.

En virtud de la práctica jurídica y puntualmente de la indagación del recurso humano que conforman la Asamblea General de Delegados de donde se desprenden los integrantes de los órganos de administración y control en Financiera Comultrasan pude advertir dos falencias que, conforme anoté en su momento, deben ser analizadas con detenimiento, no es conforme a derecho descalificar la composición de un órgano plural porque éste se encuentre integrado por personas que sobrepasen determinado rango de edad, la falencia radica en que ese rango de edad es el que predomina, en la actualidad, el 69% de los integrantes superan los 50 años de edad y, si se cuantifica los que superan los 40 años de edad, el porcentaje asciende a 90%, es decir, hay una evidente abstención de personas menores de 40 años ocupando cargos en el mayor órganos de gobierno cooperativo.

El panorama anterior se agrava cuando se observa la alternancia de las personas que integran dichos órganos, también producto del análisis anterior, se pudo notar que solo el 21% de los actuales delegados ocupan por primera vez esta calidad, para el 32% de los actuales delgados el periodo 2016-2019 es la segunda vez que se desempeñan como tales, entretanto, para el 18% de éstos es la tercera vez que ostenta esta distinción y, para el 29% de los actuales miembros es, como mínimo, su cuarto periodo en la Asamblea General, nótese que éste último porcentaje es aún mayor al 21% que arrojan los nuevos integrantes en éste órgano. En síntesis, una ausencia total de relevos generacionales.

La estrategia ante éste escenario no radica en nutrir la Asamblea General* de púberes vetando la participación de personas que puedan aportar experiencia a la gestión de la Cooperativa, así como tampoco que la Asamblea General de Delegados se conforme exclusivamente de profesionales en las áreas del derecho, contables o financieras, desde luego, se requiere que la Asamblea

* Se hace énfasis en la Asamblea General de Delegados, porque es desde éste órgano donde emerge la composición de los demás órganos de gobierno, v.g., Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones.

General de delegados la conformen personas calificadas con actitudes y aptitudes, pero no puede desconocerse entonces la filosofía de una cooperativa, es como pretender que las dos cámaras del Congreso de la República la ocupen abogados, es un yerro, los cuerpos colegiados dependiendo su naturaleza representan a un conglomerado social en toda su amplitud, procurar lo contrario hace que se configure la denominada desmutualización y la correlativa pérdida de la identidad del asociado, a través de la cual se le da al asociado el tratamiento de cliente, esto, dadas las dimensiones demográficas y geográficas de Financiera Comultrasan que desmotiva la participación del asociado en su esfera individual¹⁰³.

En contraposición a ello, se debe atender a las especificaciones de los lugares donde actúa Financiera Comultrasan, entender la tradición del municipio que permita colegir de allí el perfil del líder social que se espera de esa agencia, priorizando que de él emane verdadera representatividad y así, que su gestión permita atender a las particularidades que presente el municipio y, a su vez, que obre en favor de todo el conglomerado cooperativo.

Esta estrategia tiene su ámbito de aplicación dentro del marco de PIES, en donde se implemente una política que consista en diagnosticar el rango de edad que más pulula entre los potenciales delegados buscando una equivalencia entre los rangos de edad, que le permita advertir preliminarmente la ausencia de una generación en específico. Ahora bien, como determina la experiencia, se debe propiciar la inclusión de personas jóvenes que tenga interés en asuntos cooperativos, que es la generación más reticente a adherirse, pero de la que no es conveniente prescindir en aras de dar cabida a la consecución de metas a largo plazo.

¹⁰³ Cfr. HERNÁNDEZ GRAJALES, Hugo. Manual de Gobernabilidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito Disponible en: http://www.dgrv.org/docs/manual_de_gobernabilidad.pdf Fecha de consulta: 11 de abril de 2017, a las 4:00 p.m.

Clara es entonces, la necesidad de implementar una política de relevos generacionales de la que carecen los órganos de gobierno en Financiera Comultrasan, se debe limitar la reelección, la presencia indefinida de delegados no conviene a la gobernabilidad, por el contrario, coadyuva a acrecentar falencias que germinan conflictos de interés, el estancamiento de estrategias y metas y las ausencia de proposiciones ante situaciones coyunturales de todo orden, así como la capacidad de respuesta a las nuevas tendencias del mercado, porque si bien las cooperativas son entidades sin ánimo de lucro, esto no las exime de los vaivenes del mercado y, particularmente a Financiera Comultrasan que actúa en un sector económico poderosísimo: el agreste sector financiero.

La restricción de permanecer hasta un máximo de 2 periodos estatutarios como lo recomienda la Carta Circular 005 de 2013 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, a mi juicio, conviene a la Cooperativa, cada periodo estatutario consta de 3 años, es decir, un delegado podría permanecer ininterrumpidamente durante 6 años consecutivos, tiempo suficiente para que se evidencie su labor y permita dejar sentadas o seguir desarrollando las estrategias planteadas por sus homólogos en periodos anteriores, buscando que en cada periodo como mínimo el 50% tengan la calidad de nuevos integrantes**. Es la oportuna tamización que se realice para acceder a la Asamblea General de Delegados la que va a redundar en la conformación de los órganos de control y vigilancia subordinados a ésta.

De acuerdo con Woccu, la “Continuidad” recae en el hombro del Consejo de Administración, éste órgano es el responsable de la creación de un planteamiento que fomente la continuidad del negocio, en escenarios a corto, mediano y largo plazo aunado a la concreción de un programa de capacitación formal que

** De acuerdo al plan de prospectiva 2024, la Gerencia Jurídica y la Secretaria General adelanta una campaña para que se identifiquen nuevos líderes que figuren como eventuales delegados, los cuales principalmente, no deben estar en curso en algún tipo de incompatibilidad e inhabilidad o impedimentos que le permitan asumir este papel; asimismo, se toma atenta nota de su edad, su grado de instrucción y preferiblemente que no tenga ninguna afiliación política en la que figure como militante de un partido político determinado.

mantenga actualizados a los integrantes del Consejo de Administración, por ello, considero que PIES, debe contemplar tan prioritaria la capacitación previa a la asunción como delegados, como en el ejercicio, sobre todo, cuando el ejercicio implica pertenecer a uno de los órganos de administración y control. Dentro de todo, es de suma importancia que los (7) siete miembros del Consejo de Administración, los (3) miembros de la Junta de Vigilancia y los (3) miembros del Comité de Apelaciones, que constituyen una ramificación de la Asamblea General de Delegados, sean conscientes de lo superlativa que es su labor al interior de la Cooperativa.

Otro asunto que no debe pasar inadvertido es el de los suplentes, no se deben ocupar estos lugares con personas para dar completitud al lleno de los requisitos, es verdad, que su ejercicio es una mera expectativa, pero es un riesgo posible que debe preverse, por eso, tanto los miembros principales, como los suplentes personales, deben detentar las mismas capacidades para el desempeño de las funciones.

A propósito de la razón de ser de la figura del suplente que asume con la materialización de un episodio anormal que no le permite el ejercicio del cargo al miembro principal, es menester resaltar la importancia de que la Cooperativa cuente en su haber con planes de contingencia ante determinados desastres de todo orden: naturales, humanos o tecnológicos, que se vean representados en políticas de viaje aéreas y terrestres, planes de resguardo de información, *backup*. Estos planes están a cargo de la sección de seguridad y salud en el trabajo en Financiera Comultrasan.

De cara al factor "Balance", se puede colegir la importancia de la diversidad al interior de los órganos de gobierno, principalmente, en la Asamblea General de delegados y la consecuente conformación del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones. La diversidad a la que se hace alusión es

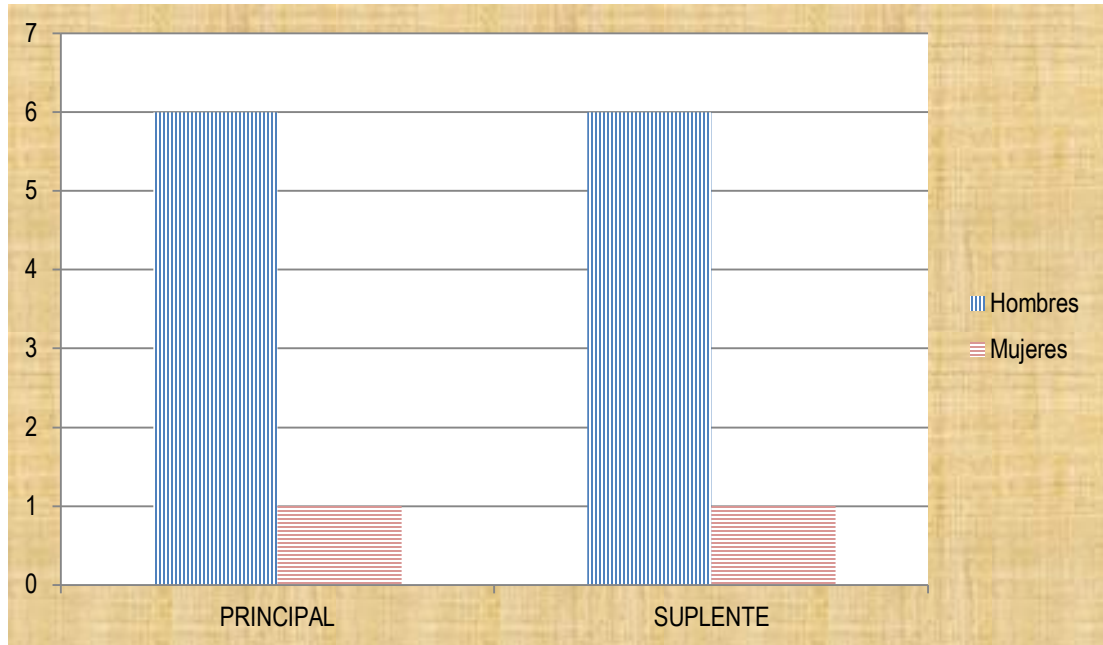
aquella que se percibe cuando se ve reflejada la representatividad real de los asociados. El primer indicio que permite inferir la ausencia de diversidad y con ello, la nula implementación de política de género en Financiera Comultrasan es que tan solo el 28% de los actuales miembros de la Asamblea General son mujeres, porcentaje que no es fidedigno con el número de asociadas con las que cuenta la cooperativa.

La debida conformación de los órganos de gobierno no se satisface exclusivamente con la llegada a estos órganos de personas que atesoren el mérito y la calificación, claro que es importante, un requisito imprescindible, pero un cuerpo colegiado así, adolecería de una verdadera representatividad que reivindique y visibilice el papel de la mujer en el desempeño de Financiera Comultrasan, cuando también hay mujeres que ostentan el mérito y la calificación pero no acceden a estos órganos por su condición de mujer. ***

Respaldo de lo anterior, se presenta como el acceso a cargos de alta dirección en la cooperativa en los órganos de gobierno no es favorable para las mujeres, ésta premisa tiene asidero en el análisis sobre la composición de género en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, que son los cuerpos colegiados con los que cuenta la cooperativa y que, dicho sea de paso, recae en los mismos delegados y delegadas quienes son designados por estos mismos para periodos estatutarios de 3 años. Preliminarmente se acota que en estos cuerpos colegiados la situación empeora, a saber:

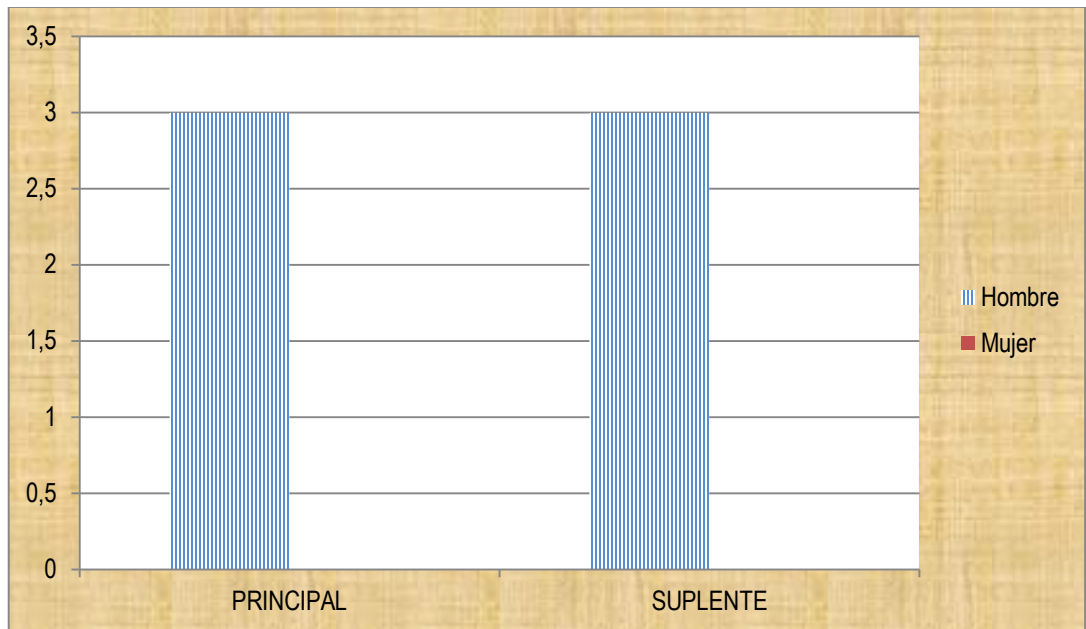
*** Es oportuno comentar que no le hace justicia a la realidad inferir que en Financiera Comultrasan se promuevan la discriminación hacia la mujer, de hecho, resulta bastante particular cuando en el campo de las relaciones laborales, las mujeres son mayoría dentro de la nómina de la Cooperativa y no sólo en cargos operativos, también hay mujeres en cargos de vicepresidencia y gerencia. Lo contradictorio resulta en que esta tendencia no se replica en los órganos de administración y control

Figura 12. Composición de género en el Consejo de Administración.



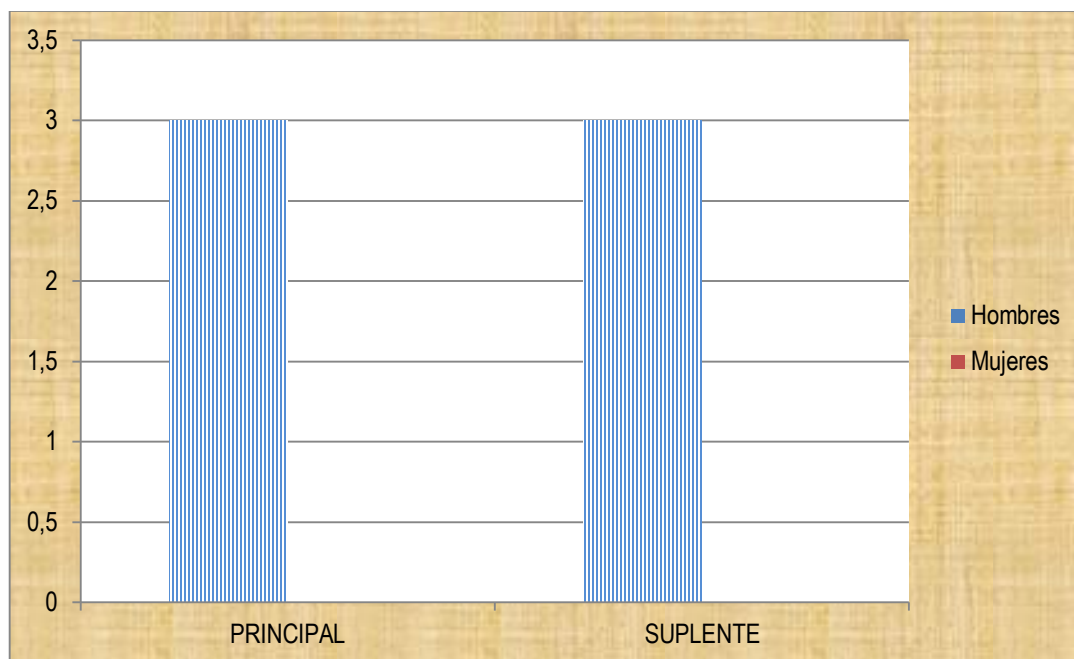
Se colige entonces que de los 7 miembros principales que conforma el Consejo de Administración, tan sólo 1 es mujer, los otros 6 miembros son hombres, se destaca que ésta única mujer en el Consejo, es a su vez, la única que no es nueva, lo otros 6 hombres fueron reelegidos. El panorama no cambia en la lista de suplentes, sólo una mujer ocupa un puesto en ésta lista. Una situación de corte patriarcal.

Figura 13. Composición de género en la Junta de Vigilancia. Composición de género en la junta de vigilancia



De los 3 miembros principales que conforman la junta de vigilancia ninguna mujer ocupa un lugar en éste órgano de control, tampoco en la lista de suplentes. Para destacar, los 3 miembros principales de la Junta de Vigilancia fueron reelegidos, es decir, no hubo relevo de ninguna índole.

Figura 14. Composición de género en el Comité de Apelaciones.



Con el Comité de Apelaciones ocurre lo mismo, éste órgano tampoco se avizora ninguna mujer ni en la designación principal ni en la suplente. Como dato adicional, de los actuales integrantes principales 2 de ellos fueron reelegidos, el otro integrante también la diferencia radica en que era suplente en este mismo órgano para el periodo anterior, pero en el actual hace parte de la designación principal.

Con base en lo anterior, se considera necesario que se implemente una cuota género en la Cooperativa que permita, de acuerdo a lo expresado por Susan Ness* en el XV Foro de Gobierno Corporativo *“las compañías necesitan a las personas más talentosas en su mesa, así que no tiene ningún sentido ignorar el*

* Excomisionada Federal de Comunicaciones de Estados Unidos y fundadora de la Conferencia Mundial SAIS sobre la Mujer

*50 % de la población*¹⁰⁴ adaptado a la naturaleza de Financiera Comultrasan, no tiene ningún sentido ignorar el 50% de sus asociadas.

Pero, Financiera Comultrasan no es un caso atípico, *“tan solo el 35% de las empresas en Colombia tienen a mujeres en posiciones de liderazgo”*¹⁰⁵, un porcentaje que no retribuye las aportaciones que las mujeres realizan en todos los ámbitos de la sociedad. La tarea en Financiera Comultrasan es romper el denominado “techo de cristal” que no es otra cosa que la existencia de barreras invisibles que se les presentan a las mujeres a la hora de abrirse camino en escenarios en el campo profesional impidiendo que éstas puedan acceder a cargos de mayor responsabilidad.¹⁰⁶

El desarrollo de esa tarea debe propender porque mínimamente el 40% de los delegados en la Asamblea General sean mujeres, éste mismo porcentaje debe satisfacerse en la composición de los órganos de gobierno que son elegidos en las Asambleas Ordinarias con elecciones, es decir, en términos prácticos, que de los 100 delegados, mínimamente 40 deber ser delegadas y en proporción a los órganos de administración y control por estar estos compuestos por números impares, de los 7 miembros del Consejo de Administración, mínimo 3 deben ser mujeres, y tanto en la Junta de Vigilancia como en el Comité de Apelaciones, será de recibo las planchas que incluyan como mínimo a 1 mujer como miembro principal en cada uno de éstos dos órganos.

¹⁰⁴ PERIÓDICO EL ESPECTADOR. Mujeres, claves en las juntas directivas. Por: Redacción negocios, 22 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/economia/mujeres-claves-juntas-directivas-articulo-600803> Fecha de consulta: 16 de abril de 2017 a las 11:45 a.m.

¹⁰⁵ ¿Las empresas que tienen mujeres en altos cargos directivos son más exitosas? En: Dinero. Octubre, 2015 Disponible en: <http://www.dinero.com/empresas/articulo/participacion-mujeres-altos-cargos-directos-colombia-america-latina/215142> Fecha de consulta 14 de abril de 2017, a las 2::00 p.m.

¹⁰⁶ Cfr. BERNARDO, Ángela. ¿Qué es el techo de cristal? Disponible en: <https://hipertextual.com/2017/02/techo-de-cristal> Fecha de consulta: 14 de abril de 2017, a las 5:00 p.m.

Otro asunto que se desprende de allí, es la designación de suplentes, dado que en Financiera Comultrasan el sistema de suplentes es personal y no numérico, por tanto, los suplentes de las delegadas designadas como principales en los cuerpos colegiados en mención deberán contar con suplentes mujeres, es de esa manera que se garantiza la aplicación de política de género en los órganos de administración y control.

Con ocasión a esto último se advierte, que en primer lugar, se trata de un proceso escalonado que debe ir concatenado con la deconstrucción de la noción patriarcal, la implementación de una cuota de género no implica el favorecimiento injustificado a las mujeres, se trata de erradicar obstáculos que impiden la diversidad no solo de género en la Asamblea, sino la correlativa oxigenación de ideas y aportes en bienestar de la Cooperativa. Lo anterior, lleva inserto desprender la noción de mujer-cuota, asociar la implementación de ésta política con el lleno de unos requisitos, tan es así, que el umbral de 40% no debe verse como punto de llegada sino como punto de partida.

Frente a la “Responsabilidad” que es la última arista de la gobernabilidad interna, se plantea la necesidad que los roles y la responsabilidad se encuentren notoriamente definidos, que haya una legibilidad frente a las funciones que se asumen, con ocasión a ello, se contempla la existencia de un órgano consultivo que sirva como una herramienta para la formulación y supervisión de estrategias que se adopten en materia de gobernabilidad.

Es por ello que, con ánimo de mantener una congruencia entre lo expresado en los informes preliminares y el presente informe, se debe hacer remembranza al estudio prospectivo que adelantó la Cooperativa en el año 2014, el cual, en búsqueda de la consolidación del factor I) cultura e identidad organizacional y gobernabilidad a cargo de la Gerencia Jurídica y Secretaría General, dependencia sede de la presente práctica jurídica, otrora, en el capítulo 1.1 se citaron las

acciones que redundaría en el fortalecimiento de ése factor, entre ellas estaba: “establecer claridad en todos los grupos de interés de la Cooperativa, acerca de los buenos resultados que se obtienen cuando existen condiciones favorables de gobernabilidad, incluyendo los relevos generacionales.”¹⁰⁷

Con fundamento en lo anterior, es que se elaboró el proyecto del Reglamento del Comité de Gobernabilidad, del que se pretende sirva de insumo para que él mismo empiece a operar tal cual se concibió originariamente, el proyecto se anexa a continuación y se elaboró buscando que sea compatible con la naturaleza jurídica de la cooperativa, con la normativa interna y con las disposiciones legales y circulares emanadas en el marco de lo que compete a las organizaciones de economía solidaria.

En síntesis, el reglamento del Comité busca que exista un seguimiento a los compromisos que se asuman en sede de gobernabilidad, asimismo, llevará la batuta sobre el procedimiento de selección de los delegados, examinando las hojas de vida y coordinando el proceso de capacitación y actualización de los delegados designados, por ello, la recomendación de la interactividad que debe tener este órgano consultivo con PIES, situación ésta que lo habilite para hacer recomendaciones en mejora de este factor cooperativo, lo que le permita dar parte oportuno a las irregularidades que pueda identificar que conlleve a incidir negativamente en el ejercicio de un buen gobierno cooperativo.

Una última estrategia que se considera conveniente para afianzar un modelo de gobernabilidad a nivel interno es aquel que propugna porque el Consejo de Administración de la cooperativa tenga una participación activa frente a la dimensión social que implique, por ejemplo, que la destinación de recursos de

¹⁰⁷ MOJICA, Francisco José. Estudio prospectivo de la cooperativa “Financiera Comultrasan “al horizonte del año 2024. Bogotá, 2014. Pág. 49.

índole social sea del engendramiento de éste cuerpo colegiado, con miras a la compatibilización de acuerdo a la naturaleza jurídica de Financiera Comultrasan.

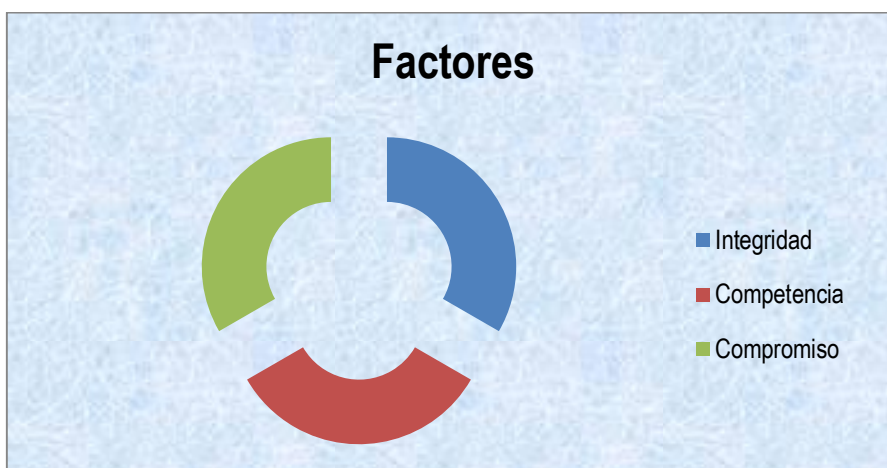
Se advierte que esta potestad no implica concebir al Consejo de Administración como el ordenador del gasto, tampoco que usurpe las funciones de la Junta de Vigilancia relacionada al cotejo de la destinación de éstos recursos, no se trata de eso. Se trata que del Consejo de Administración emane el diseño y proyección de estos recursos que permita que esta función que distingue a Financiera Comultrasan de las demás entidades financieras satisfaga a plenitud la aprehensión gnoseológica de los valores cooperativos y la materialización de estos en las acciones de responsabilidad social que ejecute la cooperativa.

De esta manera, no sólo se busca dar cumplimiento al mandato legal evidenciando el respectivo registro contable del porcentaje que como entidad de economía solidaria debe destinar para este tipo de menesteres por expreso mandato de la ley, lo que se busca es que del Consejo de Administración se adelante como gestión previa la planificación de estos recursos que coadyuve a medir el nivel de impacto de la labor social que se adelanta y que a su vez, permita la medición y la rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad y a los grupos de interés, es decir, que se evidencia y se visibilice el cumplimiento de la esencia e identidad de la cooperativa y así, que los asociados, la comunidad y los entes estatales reconozcan la labor y las obras sociales que se realizan como un factor diferenciador y una fortaleza frente a otras entidades financieras y bancarias tradicionales, en últimas que Financiera Comultrasan sea sinónimo de responsabilidad social cooperativa, una entidad con compromiso social.

10.3 ESTRATEGIAS DE GOBERNABILIDAD INDIVIDUAL EN FINANCIERA COMULTRASAN.

Como en las líneas anteriores de la gobernabilidad externa e interna, los factores que nutren la gobernabilidad individual son: la integridad, la competencia y el compromiso.

Figura 15. Factores de la gobernabilidad individual



La integridad es aquella que propende porque exista un blindaje de la búsqueda del beneficio propio por parte de los miembros del Consejo de Administración nombrados por la Asamblea General de Delegados, de manera que se eviten los conflictos de interés y se pueda robustecer no solo al Consejo de Administración, también a otros cuerpos colegiados como la Asamblea General de Delegados, a la Junta de Vigilancia y al Comité de Apelaciones buscando que quienes integran estos órganos estén permeados de estándares éticos y profesionales, *verbi gracia*, la ausencia de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales, etc. mala experiencia crediticia, entre otros. En últimas, se propende por evitar los conflictos de interés

que se puedan presentar con objeto de la toma de decisiones que implique recursos de la Cooperativa.

La competencia es aquella que se debe predicar de los miembros de los órganos de gobierno que implica la aprehensión de habilidades financieras básicas, toda vez que no se puede dejar de lado que se trata de una cooperativa de ahorro y crédito, que ejerce actividad financiera, y por tanto, demanda de sus directivos y representantes que coadyuven en la toma de decisiones o en la ejecución de las mismas aportando sus conocimientos especializados en representación de los intereses de los asociados.

Tal cual se acotó en el primer capítulo de éste informe el grado de instrucción de los miembros que integran la Asamblea General de Delegados, en su mayoría, cuentan con estudios superiores, es decir, son técnicos, tecnólogos y profesionales, el porcentaje que representa esta aseveración es del 83% de los miembros, no obstante, como se hizo notar en su oportunidad, esta cualidad no basta, se precisa además que entienda la dinámica del cooperativismo, el objeto social, la naturaleza jurídica de la entidad que representa, por eso es que *“en la cooperativa no se necesitan clientes, se requieren asociados comprometidos y responsables con las obligaciones adquiridas”*¹⁰⁸.

Así entonces, no basta con que los delegados ostenten títulos universitarios, PIES debe tener una retroalimentación constante y acatar las recomendaciones y/o ajustes que el comité de gobernabilidad le refiera, pues será éste quien advierta las falencias y la necesidad en la profundización de uno de los 8 módulos preestablecidos en el diplomado de inteligencia financiera, que se seguirá dictando, o la adición de otro en el que perciba debilidades y la necesidad de capacitar a quienes ocupen estos cargos.

¹⁰⁸MARÍN ARANGO, Eduhin. A propósito de un buen gobierno cooperativo. Segunda edición especial para el Banco Cooperativo Coopcentral. Bogotá, Colombia.2013.Pág 49.

Conscientes de la importancia de la gobernabilidad en Financiera Comultrasan, PIES, hace lo propio, en una tarea hercúlea por compilar líderes estratégicos de las zonas donde opera Financiera Comultrasan para capacitarlos previamente a la asunción de la calidad de delegado, es decir, no es una vez hayan asumido como delegados que adquieren el deber de capacitarse, no, es ésta una estrategia que, -advertido-, no es de mi autoría, pero que comparto plenamente y es el hecho de que previamente, basados en estudios de campo en cada una de las 51 agencias, se identifican estos potenciales delegados, cumpliendo una serie de requisitos que, entre otras cosas, permita los ya referidos relevos generacionales, asimismo, propicie la participación de personas jóvenes que entiendan ésta filosofía e ingresen ya con conocimientos afines a la actividad financiera que ejerce la Cooperativa.

Aunado a lo anterior, se busca es que haya un verdadero abanico de potenciales candidatos que propicie la participación de toda la base social y con ello la representatividad para acceder a la Asamblea General, que éste ejercicio democrático corresponda verdaderamente a la de una cooperativa de la dimensiones de Financiera Comultrasan.

Finalmente, el compromiso, el cual es desde toda perspectiva, esencial y fundamental, exhorta a que quienes ocupan estos cargos deben ser conscientes de la calidad que ostentan, al ser investidos como el timonel que gobierna el acto cooperativo que tiene como adherentes a 392.389 personas, población equivalente a la proyección 2017 que hace el DANE de la ciudad de Manizales. Hecho que denota, entre otras cosas, la dedicación de tiempo necesaria que implica al delegado al ser parte de los órganos de gobierno en Financiera Comultrasan.

Ahora bien, dentro de la propuesta original en la que se estipularon las actividades en las que consistiría la presente práctica, está incluida la elaboración de un documento que funja como instructivo que ilustre las consecuencias derivadas de la responsabilidad que les atañe frente a escenarios de riesgo cooperativo a quienes pertenecen a los órganos de administración y control^{**}, esa precisamente es la estrategia en materia de gobernabilidad individual que pretende ofrecer la práctica jurídica realizada en esta entidad financiera.

Respecto a lo anterior, es oportuno resaltar los escenarios de riesgo que responden a las áreas de responsabilidad que fueron abordadas en la práctica jurídica y, señaladas como prioritaria por el tutor de la práctica en Financiera Comultrasan, estas son: responsabilidad tributaria, responsabilidad laboral^{***} y la responsabilidad derivada del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mismas que propenden por brindar información que coadyuve a atesorar en los miembros de los órganos de administración y control la consolidación de la integridad, la competencia y el compromiso con miras a fortalecer la gobernabilidad cooperativa en Financiera Comultasan.

^{**} La elaboración del instructivo corresponde a lo previsto inicialmente al contenido del (4) cuarto informe de la práctica jurídica, que a su vez, funge como la estrategia en el marco de la gobernabilidad individual

^{***} La responsabilidad laboral, a su vez, se divide en dos I) responsabilidad frente a la UGPP, II) responsabilidad por tercerización

11. CONCLUSIONES

A modo de colofón se debe reconocer que en Financiera Comultrasan ya se habían hecho estudios preliminares acerca de la gobernabilidad, se tiene conciencia de la importancia de éste factor en la Cooperativa y la incidencia que tiene en la consecución de sus metas a corto, mediano y largo plazo; se exalta la importancia de proyectarse a escenarios futuros como un buen hábito que fomenta la concatenación de todo el conglomerado cooperativo en pro de intereses unívocos que redunden en la optimización de la estabilidad en la entidad, pero a su vez, se debe reconocer que las acciones tendientes a permear a toda la estructura organizacional de este tipo de políticas son muy frágiles no se evidencia del estudio introspectivo acciones concretas en materia de gobernabilidad, por el contrario, se replican vicios que la doctrina en la materia atisba como afecciones generales en el marco del gobierno cooperativo en las organizaciones.

Coadyuva a la premisa anterior la pululación de falencias como la escasa, por no decir, nula alternabilidad de los miembros en los órganos de administración y control, la escasa participación de la mujer, de los jóvenes, la no operatividad de un órgano consultor dedicado exclusivamente a recoger las impresiones de las acciones que se adelanta en materia de gobernabilidad, la ausencia de una representatividad fidedigna de la base social, son algunas de los factores que afectan la gobernabilidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se comprende la gobernabilidad como un proceso constante que no restringe su ámbito de aplicación a la extensión que comprenden las sedes de la cooperativa, la gobernabilidad va mucho más allá, se extiende a escenarios y factores exógenos y a la vez se subsume en el fuero interno de cada uno de los integrantes de quienes se demanda un grado de instrucción y una habilidad asertiva frente a la toma de

decisiones, también variables endógenas personales e institucionales que requieren diversidad, relevos generacionales y alternabilidad en los órganos de administración y control.

En conjunción con la armonía que debe ostentar el perfil del representante en los órganos de gobierno en Financiera Comultrasan, se logró determinar de acuerdo a las directrices impartidas, escenarios de riesgo legal que circundan el accionar de la cooperativa, toda vez, que los recientes cambios legales exhortan a que los administradores estén actualizados de las reformas efectuadas evitando de ésta manera ocasionar perjuicios a la Cooperativa, conforme a ello, hubo destinación en el marco del desarrollo de la práctica jurídica a la profundización en temas de tinte tributario, a propósito de la nueva reforma tributaria; de corte laboral de acuerdo a las responsabilidades derivadas de las relaciones laborales que detenta la cooperativa frente al pago de aportes a la Unidad de Gestión Parafiscal y Pensional y a la tercerización laboral, así como, la responsabilidad derivada del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

La materialización de ello se refleja en un instructivo dirigido a los miembros de los órganos de administración y control en las áreas del derecho anteriormente referidas, lo cual permitió no sólo pulir conocimientos específicos sino a su vez hacer legible cuantitativamente los efectos jurídicos de carácter sancionatorio por la inobservancia o simple desconocimiento supino de estas disposiciones legales.

Corolario a las actividades señaladas otra de las acciones que convocaron la atención en el desarrollo de la práctica jurídica fue la de formular estrategias que subsumidas en una perspectiva multifactorial brinden una visión holística y funjan como recomendaciones que optimicen y fortalezcan la gobernabilidad que constituyó el objetivo principal de la estancia en Financiera Comultrasan.

BIBLIOGRAFIA

BERNANDO, Ángela. ¿Qué es el techo de cristal? Disponible en: <https://hipertextual.com/2017/02/techo-de-cristal> Fecha de consulta: 14 de abril de 2017, a las 5:00 p.m.

CAK NIEDERKOHR, Karen & IKEDA, Jhon. Informe Final Gobernabilidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, World Council of Credit Unions, 2005. Disponible en: http://www.woccu.org/documents/Gobernabilidad_de_CAC Fecha de Consulta: 29 de enero de 2017, a las 10:20 a.m.

CAMOU, Antonio (Estudio preliminar y compilación). 2001. Los desafíos de la Gobernabilidad. México: Flacso/IISUNAM/Plaza y Valdés. Citado EN: MAYORGA, F. & CÓRDOVA, E., 2007, “Gobernabilidad y Gobernanza en América latina”, Working Paper NCCR Norte-Sur IP8, Ginebra. No publicado.

CARTA DE PROYECTO “Plan institucional de Educación Social –PIES-” Financiera Comultrasan.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO, Ley 57 de 1887. Legis Editores, 28 Edición, Bogotá D.C., 2012.

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, artículo 35. Editorial Legis, Bogotá D.C., 2004

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 583 de 2016, artículo 1 (8 de abril de 2016). Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo un

capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1428 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.

COLOMBIA CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, artículo 572 (30 de marzo de 1989) Diario Oficial No. 38.756.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 50 de 1990, artículo 71 (28 de diciembre de 1990) Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 39.618

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 79 de 1988, artículo 2 (23 de diciembre de 1988). Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa. Diario Oficial 38.648

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 454 de 1998 artículo 3 (4 de agosto de 1988). Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones. Diario oficial 43.357.

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 222 de 1995 (20 de diciembre de 1995). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones Diario Oficial 42.156.

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1816 de 2016 (19 de diciembre de 2016). Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1739 de 2014 (24 de diciembre de 2014). Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones Diario Oficial 49.374

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1819 de 2016 (29 de diciembre de 2016). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.101

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1233 de 2008 (22 de julio de 2008). Por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47.058.

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1429 de 2008 (29 de diciembre de 2010). Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Diario Oficial 47.937

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1610 de 2013 (2 de enero de 2013). Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral. Diario Oficial 48.661.

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1636 de 2013 (18 de junio de 2013). Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia. Diario Oficial 48.825.

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1762 de 2015 (6 de julio de 2015). Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. Diario Oficial 49.565.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-140 de 2007. M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra. Bogotá D.C, 2007.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 410 (16 de junio de 1971). Por el cual se expide el Código de Comercio. Diario Oficial Bogotá D.C. Diario Oficial No. 33.339

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2025 (8 de junio de 2011). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1233 de 2008 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010. Diario oficial 48.094

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 663 (2 de abril de 1993). Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA. Reseña histórica Disponible en: <https://www.financieracomultrasan.com.co/es/acerca-de-nosotros/resena-historica>. Fecha de consulta 29 de noviembre de 2016, a las 7:20 p.m.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 142 de 21 de diciembre de 2012. Por el cual se dicta la reglamentación de Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN por el sistema de delegados.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 164 del 16 de diciembre de 2016. Por medio del cual se actualiza el Código de Conducta y Buen Gobierno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander limitada "FINANCIERA COMULTRASAN".

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Acuerdo 080 de abril 21 de 2006. Por medio del cual se expide el nuevo reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander limitada "COMULTRASAN".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991. Asamblea Nacional Constituyente. Preámbulo. Bogotá. Colombia

CRISIS DE LAS LIBRANZAS SERÍA POR UNA MALA LEY. En: Portafolio, 13 octubre de 2016. Disponible en: http://www.portafolio.co/economia/crisis-en-las-libranzas-en-colombia-501003#./crisis-en-las-libranzas-en-colombia-501003?&_suid=148771421945203209491574527553 Fecha de consulta: 12 de febrero de 2017, a las 11:35 a.m.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN. Responsabilidades. Disponible en: http://www.dian.gov.co/descargas/ayuda/guia_rut/content/Responsabilidades1.htm#22 Fecha de consulta 09 de marzo de 2017

ESTATUTOS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA, 14 de Octubre de 2014.

GOBERNABILIDAD CORPORATIVA. Revista Portafolio, Febrero 18 de 2010
Disponibile en: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/gobernabilidad-corporativa-446922> Fecha de consulta 03 de diciembre de 2016, a las 4:00 p.m.

HERNÁNDEZ GRAJALES, Hugo. Manual de Gobernabilidad en las Cooperativas de Ahorro y Crédito Disponible en: http://www.dgrv.org/docs/manual_de_gobernabilidad.pdf Fecha de consulta: 11 de abril de 2017, a las 4:00 p.m.

HERNANDEZ VELANDIA, Carolina. Estudio crítico de la legislación especial regulatoria de las organizaciones solidarias. Dixi 20. Diciembre 2014. Pág. 9. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.16925/di.v16i20.831> Fecha de consulta 16 de febrero de 2017, a las 2:20 p.m.

¿LAS EMPRESAS QUE TIENEN MUJERES EN ALTOS CARGOS DIRECTIVOS SON MÁS EXITOSAS? En: Dinero. Octubre, 2015 Disponible en: <http://www.dinero.com/empresas/articulo/participacion-mujeres-altos-cargos-directos-colombia-america-latina/215142> Fecha de consulta 14 de abril de 2017, a las 2:00 p.m.

LEGIS Responsabilidad de Directivos 2004. Segunda Edición, Legis Editores S.A. Bogotá, 2003. Pág.14

MARÍN ARANGO, Eduhin. A propósito de un buen gobierno cooperativo. Segunda edición especial para el Banco Cooperativo Coopcentral. Bogotá, Colombia.2013.

MOJICA, Francisco José. Estudio prospectivo de la cooperativa “Financiera Comultrasan “al horizonte del año 2024. Bogotá, 2014.

PERIODICO EL ESPECTADOR. Mujeres, claves en las juntas directivas. Por: Redacción negocios, 22 de noviembre de 2015. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/economia/mujeres-claves-juntas-directivas-articulo-600803> Fecha de consulta: 16 de abril de 2017 a las 11:45 a.m.

PINEDA SUAREZ, Carlos Julio. Las empresas de la economía solidaria en Iberoamérica. Primera edición. Bogotá. Editorial McGraw-Hill Interamericana S.A, 1999.

PLAN GENERAL DE AUDITORÍA 2017, Financiera Comultrasan.

PROYECTO DE LEY MARCO PARA LAS COOPERATIVAS DE AMÉRICA LATINA. Organización de las Cooperativas de América (OCA) Disponible en: <http://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/LeyMarcoAL.pdf>. Fecha de consulta: 03 de abril de 2017, a las 3:30 p.m.

SECTOR COOPERATIVO REPRESENTA EL 4.9% DEL PIB NACIONAL. En: Dinero, 11 de marzo de 2014. Disponible en: <http://www.dinero.com/pais/articulo/coperativismo-colombia/202793> Fecha de consulta 12 de febrero de 2017, a las 11:00 a.m.

SERNA GÓMEZ, H. & RUBIO-Rodríguez, G.A. (2016). La gobernabilidad en el sector cooperativo: una reflexión acerca de su verdadera implementación. Revista Virtual Universidad Católica del Norte, 48. Disponible en: <http://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/771/1297> Fecha de Consulta: 02 de diciembre de 2016, a las 3:40 p.m.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Carta Circular 005, Bogotá D.C., marzo de 2013.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Circular básica jurídica 007, Bogotá D.C, 2015.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, Circular Externa 04, Bogotá D.C., 27 de enero de 2017.

VALUE & RISK RATING Sociedad Calificadora de Valores Acta de Comité Técnico No. 297 Revisión Anual, 11 de marzo de 2016.

ANEXOS

ANEXO A. Reglamento comité de gobernabilidad

CONSEJO DE ADMINISTRACION

COMULTRASAN

ACUERDO

Por medio de la cual establece el reglamento de funcionamiento del Comité de Gobernabilidad de Financiera Comultrasan.

El consejo de Administración de la Cooperativa Financiera de Los Trabajadores de Santander Limitada "Comultrasan" en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

- ✓ Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, por medio del cual, se plasman los principios de la economía solidaria, tales como la autonomía, la autodeterminación y el autogobierno predicable de las organizaciones que pertenecen al sector solidario.
- ✓ Que de acuerdo a lo expuesto en la Carta Circular 005 de 2013 "Guía de Buen Gobierno para las Organizaciones Vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria" cuyo objeto es minimizar los riesgos inherentes a la toma de decisiones en las entidades que ejercen actividad financiera, entre ellas las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- ✓ Que según el numeral 10 del artículo 56 de los estatutos de la Cooperativa, es función del Consejo de Administración integrar los comités especiales que se requieran.

- ✓ Que, conforme al artículo 14 del Acuerdo 164 de 2016 "Por medio del cual se actualiza el Código de Conducta y Buen Gobierno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander limitada" a través del cual, se consagra la creación del Comité de Gobernabilidad.
- ✓ Que en tal virtud, el Consejo de Administración de acuerdo con su reglamento interno, creó el Comité de Gobernabilidad con ocasión a los cambios que se han presentado en el entorno y en la estructura organizacional de la Cooperativa que hace necesario la evaluación del indicador de gobernabilidad.
- ✓ Que para que el Comité de Gobernabilidad pueda funcionar, se hace necesario que el Consejo de Administración dicte la reglamentación correspondiente.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: Adoptar el reglamento de funcionamiento del Comité de Gobernabilidad de la Cooperativa Financiera de Santander Limitada.

ARTICULO 2º. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento es de carácter general e imperativo para los integrantes del Comité de Gobernabilidad.

ARTICULO 3º. NATURALEZA: El Comité de Gobernabilidad es un órgano de estudio subordinado al Consejo de Administración cuya misión es recomendar y supervisar la implementación de políticas y estrategias en materia de gobernabilidad adoptadas por la Cooperativa que coadyuve con la consecución del objeto social y la consolidación de la visión institucional dentro del marco legal y estatutario a través de la evaluación del indicador de gobernabilidad.

ARTICULO 4º. CONFORMACIÓN: El Comité de Gobernabilidad estará integrado por (5) cinco miembros: el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente Corporativo, el Presidente Ejecutivo y (2) dos integrantes con trayectoria y elevado conocimiento de la entidad que haya sido miembro del Consejo de Administración de Financiera Comultrasan, sean asociados hábiles y hayan aprobado el diplomado de inteligencia financiera para cooperativas de ahorro y crédito.

PARAGRAFO: El Comité de Gobernabilidad podrá contratar servicios de asesoría externos a la Cooperativa cuando los asuntos objeto de estudio o deliberación requieran del dominio y la especialidad que hagan imperativo la consulta de expertos.

ARTICULO 5°. PERIODO: Los miembros del Comité de Gobernabilidad integrarán éste por un periodo equivalente al del Consejo de Administración. Con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 6°. CESACIÓN DE FUNCIONES: Las funciones del presidente del consejo y los dos (2) asociados a los que hace referencia el Artículo 2 del presente Acuerdo como miembros del Comité de Gobernabilidad cesan por: I) cumplimiento del periodo por el cual fueron designados, II) por la pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Administración, tratándose de los miembros que deban ostentar dicha calidad o III) por haber sido excluidos o declarados inhábiles para el desempeño del cargo.

ARTICULO 7°. PRESIDENTE DEL COMITÉ: Conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Conducta y Buen Gobierno, el Presidente Corporativo como el máximo responsable de la gobernabilidad en la Institución, será el Presidente del Comité de Gobernabilidad quien será el encargado de presidir y dirigir las reuniones de carácter ordinario y extraordinario que adelante el Comité en caso de ausencia el comité será presidido por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 8°. SECRETARIA: Como secretario del Comité de Gobernabilidad fungirá el Gerente Jurídico y Secretario General de la Cooperativa.

ARTICULO 9°. SESIONES: El Comité de Gobernabilidad sesionará ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud del Consejo de Administración y de los organismos de vigilancia y control.

ARTICULO 10°. ACTAS. Las decisiones y actuaciones de las reuniones del Comité de Gobernabilidad se harán constar en el acta correspondiente con la rúbrica del presidente y secretario de la reunión.

ARTICULO 11º. QUORUM DECISORIO Y DELIBERATORIO: Para sesionar y decidir válidamente se requiere la presencia de por los menos (3) tres integrantes del Comité de Gobernabilidad.

ARTICULO 12º CONVOCATORIA: La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias las hará el Presidente del Comité de Gobernabilidad con (2) días hábiles de antelación a través de correo electrónico. A estas reuniones podrá asistir el Presidente de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Auditor interno o alguno de los vicepresidentes cuando sean invitados o requeridos y a quienes el Presidente convoque en virtud de lo asuntos del orden del día.

PARAGRAFO: Los informes y documentos que hayan servido de insumo para la toma de decisiones o recomendaciones deberán obrar en el acta que se profiera en la respectiva reunión.

ARTICULO 13º. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento a los compromisos que en materia gobernabilidad se hayan asumido por los órganos de administración y control y formular las recomendaciones que considere convenientes para garantizar su cumplimiento o realizar los ajustes que estime necesarios para fortalecer el Gobierno Corporativo.
2. Liderar el procedimiento de selección y nombramiento de delegados. Supervisar que se cumplan los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros del Consejo de Administración (competencias, inhabilidades y/o impedimentos).
3. Examinar las hojas de vidas y requisitos de los candidatos a delegado, presidente, miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia y comité de apelaciones con el fin de verificar que se ajusten al perfil definido por la Cooperativa.

4. Coordinar el proceso de inducción de los nuevos miembros de los órganos de administración, promover su capacitación y actualización en temas atinentes a sus competencias.
5. Preparar y proponer recomendaciones al Consejo de Administración respecto a lineamientos estratégicos.
6. Estudiar las iniciativas de reforma a los Estatutos y Código de Conducta y Buen Gobierno que tenga relación con la gobernabilidad.
7. Promover y apoyar el proceso de evaluación anual del Consejo de Administración, exponer las recomendaciones derivadas de los resultados de la evaluación, con el fin de buscar acciones que optimicen el funcionamiento y operación de este organismo.
8. Dar parte al Consejo de Administración sobre aquellos casos de miembros que puedan incidir negativamente en el funcionamiento del Consejo de Administración o la reputación de la cooperativa y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición legal.
9. Direccionar al órgano competente la atención de reclamaciones de los asociados que afecten la gobernabilidad en la Cooperativa.
10. Supervisar que se desarrollen los programas de capacitación a los asociados y empleados en procura de que sus actuaciones se encuentren enmarcadas en lo establecido por el Código de Conducta y Buen Gobierno.
11. Conocer de las actuaciones relacionadas con conductas de los miembros de los órganos de administración y control que sean contrarias a las disposiciones legales y estatutarias.
12. Formular al Consejo de Administración los ajustes necesarios para la mejora de las disposiciones del Código de Conducta y Buen Gobierno.

13. Evaluar los resultados y dictaminar las recomendaciones derivadas de la respuesta a las matrices de gobernabilidad en las áreas de la Cooperativa en las cuales apliquen.

14. Mantenerse actualizado sobre los cambios reglamentarios en materia de gobernabilidad.

15. Las demás que el Consejo de Administración le asigne.

ARTICULO 14º VIGENCIA El presente reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

El presente acuerdo fue aprobado unánimemente por el Consejo de Administración, en sesión realizada el día XX de XX de XX, según consta en el Acta XX.

En constancia firman:

Presidente

Secretario

ANEXO B. Decálogo para los miembros de los órganos de gobierno

DECÁLOGO PARA LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**LOS EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA
RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA, LABORAL Y
DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE
RIESGOS DE LAVADOS DE ACTIVOS Y
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**



BUCARAMANGA, 2017

INTRODUCCIÓN



Señor(a) delegado(a):

El presente documento tiene la intención de coadyuvar a su gestión como miembro de los órganos de gobierno en Financiera Comultasan, brindándole un instructivo que le permita dimensionar la importancia de su desempeño al interior de la Cooperativa, recordándole que sus actuaciones son valiosas en la consecución de los objetivos y metas

planteados a corto, mediano y largo plazo.

En virtud de la protección constitucional al sector de la economía solidaria y a los principios que nutren su naturaleza, a saber:



Es menester entonces como mandato imperativo que los miembros de las organizaciones de economía solidaria como lo es Financiera Comultrasan responda a las exigencias legales que se predica de ese sector de la economía fundado en la solidaridad y la satisfacción den necesidades mutuas.

En atención a la especialidad de la actividad que ejerce Financiera Comultrasan y a la importancia que le da el Estado colombiano al entorno del económico donde interactúa la Cooperativa y a la responsabilidad que de ésta se predica: “Las cooperativas, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán

acreedores a las sanciones que más adelante se determinan, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones”¹⁰⁹

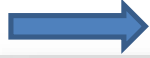
La finalidad de este instructivo es la de profundizar en escenarios que puedan constituir en factores de riesgo a FINANCIERA COMULTRASAN.

brindando información actualizada de en el área tributaria, laboral frente a la relación con la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP y la tercerización, así como de aquella que se desprende del Sistema de Administración de Riesgos y Lavados de Activos.

Lo anterior con el único propósito de proporcionar una herramienta que permita hacer legible factores del orden legal que puedan ocasionar perjuicios económicos cuantiosos, por ello se busca blindar a la Cooperativa de eventuales sanciones que ocasionen no solo detrimento de índole económico sino que a su vez, erosione la estabilidad corporativa imposibilitando su continuidad y con ello, la gobernabilidad.

En primer lugar, recordar que como toda entidad, Financiera Comultasan cuenta con una estructura organizacional definida, en procura de determinar la carga operativa y la asignación de funciones, en los distintos estamentos que la conforman.

¹⁰⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 79 de 1988 artículo 2 (23 de diciembre de 1988). Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa. Diario Oficial 38.648



En su investidura como **delegado**, se encuentra en la cúspide de una pirámide humana unida en favor del acto cooperativo en virtud del libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía que se predica de las organizaciones solidarias.

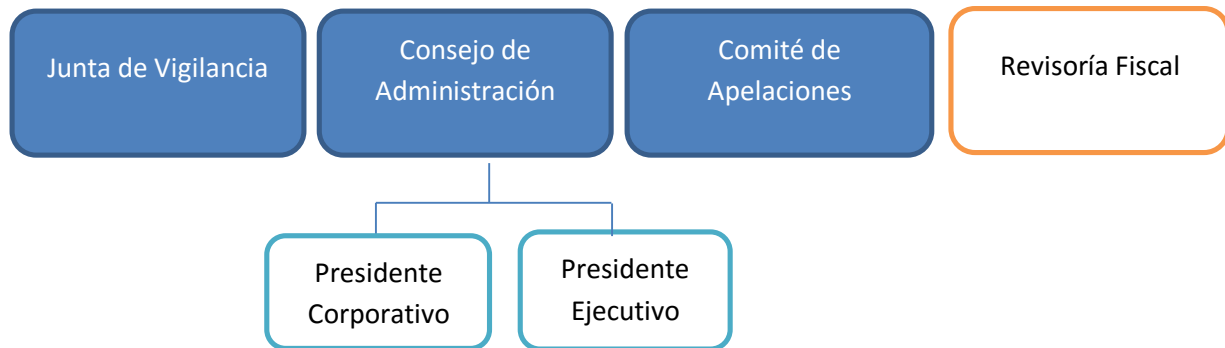
LOS ORGANOS DE GOBIERNO EN FINANCIERA COMULTRASAN

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	ÓRGANOS DE CONTROL
Consejo de Administración Presidente Corporativo Presidente Ejecutivo	Junta de Vigilancia Revisor Fiscal Comité de Apelaciones

La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad en la Cooperativa, la conforman 100 delegados elegidos por los asociados por un periodo de 3 años, de éste cuerpo colegiado emanan 3 órganos, es decir, de los 100 delegados 13 de ellos pasarán a ocupar las vacantes como miembros principales en los órganos de administración y control (Ver Tabla 1). Es también atribución de la Asamblea elegir a la persona natural o jurídica que desempeñe la revisión contable y financiera, que en ningún evento podrá ser asociado.

Los órganos de gobierno ocupados por los delegados son el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones. El primero de ellos será el encargado de elegir al Presidente Corporativo y al Presidente Ejecutivo, éste último será el representante legal de la Cooperativa.



ESCENARIOS DE RIESGO

Constantemente en el campo del derecho, la fluctuación de las circunstancias hacen tan ambivalente las disposiciones legales que exhorta a quienes operan dentro del marco de un área específica del derecho de una actualización y retroalimentación constante de las fuentes jurídicas.

Con conciencia de éste vaivén normativo y de los efectos jurídicos que puede ocasionar, este instructivo busca presentarle las modificaciones en 3 áreas específicas del derecho que recientemente han presentado cambios significativos a los que vale la pena poner atención pues su inobservancia podrían acarrear serios perjuicios económicos a la Cooperativa. Estas tres áreas son:



TRIBUTARIO



LABORAL



SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

TRIBUTARIO



El análisis de normativa en materia tributaria tiene como propósito principal brindar un instrumento a la Cooperativa con miras a dimensionar las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de disposiciones tributarias, máxime con la expedición, hace escasos 4 meses, de la nueva reforma tributaria, Ley 1819 de 2016, la cual, trae consigo modificaciones en la materia y de la que es oportuno tener precisión sobre su alcance a fin de evitar eventuales sanciones que puedan llegar a afectar el funcionamiento de la Cooperativa dentro de parámetros óptimos de gobernabilidad.

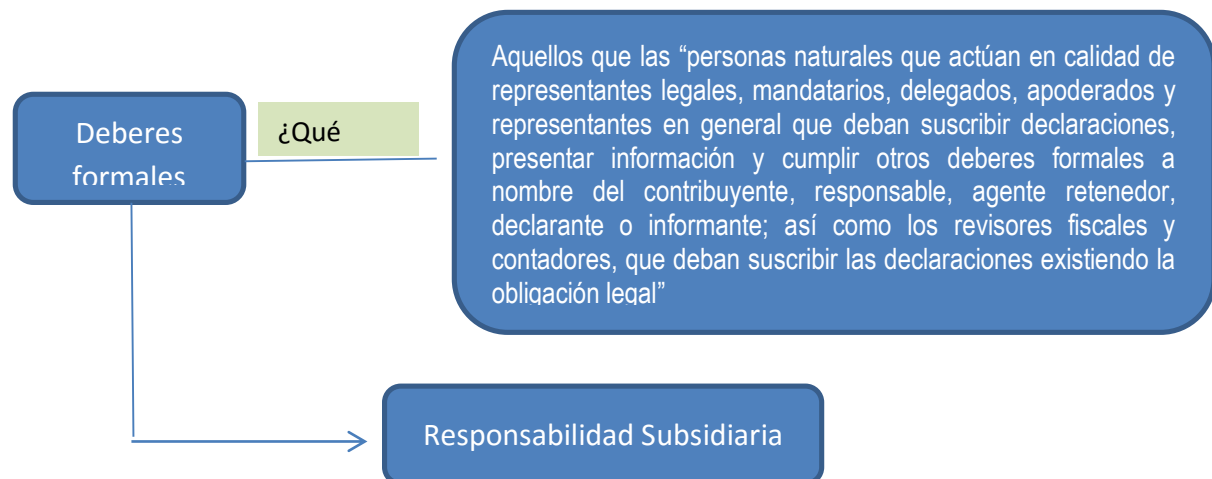
En virtud de que la práctica jurídica va enfocada a la responsabilidad de los administradores y de los integrantes de los órganos de control, puntualmente en este punto de análisis, se debe precisar que existe una clasificación que es menester sentar preliminarmente, debido a que, no necesariamente quienes ostentan el cargo de administradores son quienes realizan estos deberes con el fisco.

“ARTICULO 572. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

(...)

c_ Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente

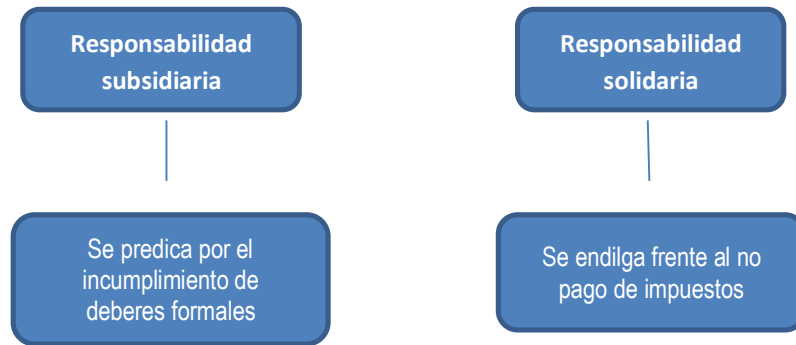
(...)”¹¹⁰



¹¹⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 (Art 572)

TRIBUTARIO

En esta etapa del estudio, vale la pena distinguir las modalidades de responsabilidad que se contempla en materia tributaria, estas son:



Expuesto lo anterior, con apoyo en la sentencia C-140 de 2007, la Corte Constitucional precisa las modalidades de responsabilidad en materia tributaria, jurisprudencia de la que vale la pena hacer mención, toda vez que frente al asunto objeto de estudio permite distinguir las consecuencias pecuniarias que se derivan de una y otra modalidad.

“La relación jurídica tributaria sustancial nace entre el estado y los directamente responsables, el efecto de la solidaridad consiste en extender el ámbito de la responsabilidad tributaria, de manera que pueda ser exigida directamente a otros sujetos distintos del principalmente obligado. De manera similar, la subsidiariedad en materia tributaria implica que hay un sujeto llamado por la ley a responder de obligaciones o deberes tributarios ajenos, en caso de incumplimiento del principalmente obligado.”¹¹¹

Puede colegirse entonces que en materia tributaria, la responsabilidad se extiende a personas distintas a las que legalmente figuran como directamente responsables, otra cosa, es la exigibilidad, ésta depende del tipo de modalidad que cubija la obligación, puede ser simultánea al cobro que se le realiza al deudor primigenio, en este caso Responsabilidad Solidaria o exigible cuando ha sido en vano el cobro adelantado al deudor principal y no existe garantía para obtener el pago por la jurisdicción coactiva, Responsabilidad Subsidiaria.

¹¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia C-140 de 2007. M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra.

ESTATUTO TRIBUTARIO

ARTICULO 794. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD.

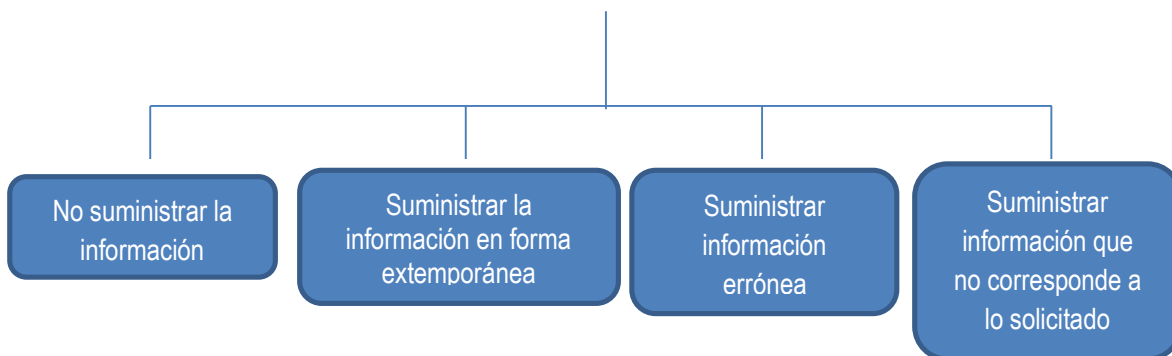
Este artículo resulta relevante en el sentido que precisa el grado de responsabilidad de los administradores,- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA-, pero aún más, cuando se refiere puntualmente a las Cooperativas en el parágrafo 2, al mencionar, que ésta solo es predicable para los asociados que se hayan desempeñado como administradores, para aterrizarlo en el caso concreto corresponde al Consejo de Administración y al Presidente Ejecutivo y Corporativo.

ESTATUTO TRIBUTARIO

ARTICULO 795. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN

En atención a que Financiera Comultasan por su naturaleza jurídica pertenece a un régimen tributario especial, no contribuyentes del impuesto sobre la renta de probarse que sirvan como elemento de evasión tributaria de terceros podría verse envuelta en la conducta descrita por favorecimiento de terceros responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

ESCENARIOS DE RIESGO FRENTE AL PAGO DE IMPUESTOS



En materia fiscal el año 2016 culminó con una nueva reforma tributaria que modificó el Decreto 624 de 1989, se trata de la Ley 1816 de 2016, proferida el 29 de diciembre de esa anualidad, a continuación un listado de sanciones tributarias en concreto actualizados conforme a la última reforma expedida:

SANCIÓN		
EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
641#1	Adicionó	283
<p>En este artículo se establece la sanción por extemporaneidad cuando las declaraciones son presentadas posterior a la fecha de su exigibilidad, la Ley 1819 de 2016 adicionó 3 parágrafos. Frente a las declaraciones por activos poseídos en el exterior estipuló la siguiente sanción:</p>		

SANCIÓN		
EXTEMPORANEIDAD DECLARACIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
641#3	Adicionó	283
<p>En este artículo se establece la sanción por extemporaneidad cuando las declaraciones son presentadas posterior a la fecha de su exigibilidad, la Ley 1819 de 2016 adicionó 3 parágrafos. Frente a las declaraciones del gravamen a los movimientos financiera, también conocido como el 4x100 exterior estipuló la siguiente sanción:</p>		

SANCIÓN		
SANCIÓN POR NO DECLARAR		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
643	Modificó	284
<p>En este artículo se contempla la sanción por omitir la presentación de las siguientes declaraciones, se anuncian las declaraciones que son obligatorias para Financiera Comultrasan, se omiten las también contempladas pero que por la naturaleza de la cooperativa, no le competen:</p>		

IMPUESTO	MONTO
Impuesto sobre la Renta y Complementarios	20% del valor de las consignaciones bancarias o 20% de ingresos brutos que en la última declaración
Impuestos sobre las ventas	10% de las consignaciones bancarias o ingresos brutos, o 10% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración.
Declaración de retención	El 10% de los cheques girados u otros medios de pago, o el 100% de las retenciones que figuren en la última declaración presentada.
Gravamen a los movimientos financieros	El 5% del valor del impuesto cuando se omite la presentación de la declaración.
Declaración de ingresos y patrimonio	El 1% del patrimonio líquido de la entidad correspondiente cuando se omite la presentación de la declaración
Declaración anual de activos en el exterior	El 5% del patrimonio bruto que figure en la última declaración sobre la renta o que determine la administración tributaria.

El monto de la sanción puede reducirse en un 50% del valor impuesto si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el sujeto pasivo liquida y paga la declaración tributaria que omitió.

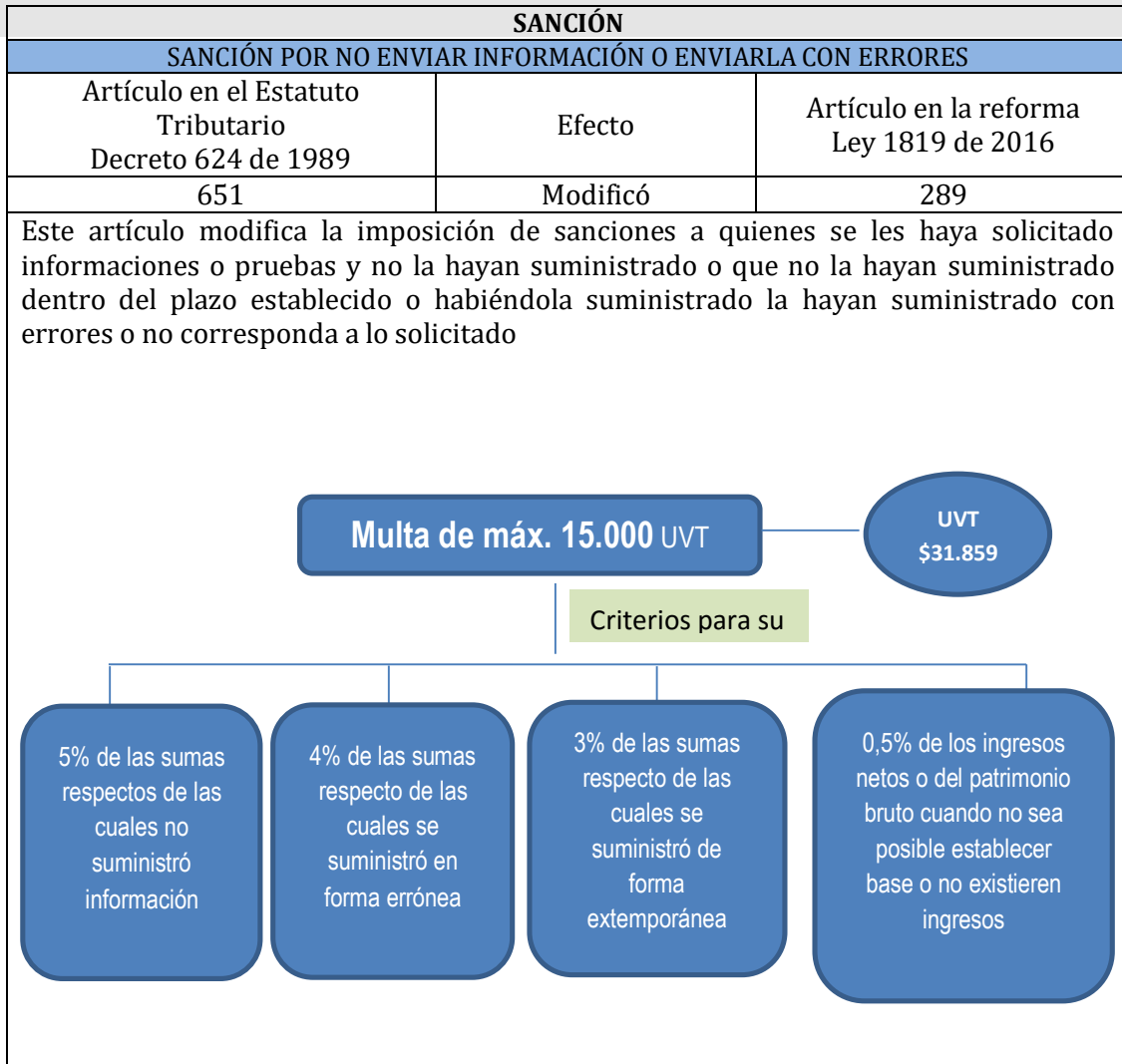
SANCIÓN		
SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
644 # 1	Modificó	285
<p>Este artículo establece la sanción cuando las declaraciones tributarias se someten a corrección por parte de quien la profiere, se puede decir que es un poco más benévolo, la modificación de éste artículo consiste en la oportunidad que le brinda a los contribuyentes que presentan la declaración antes del vencimiento del plazo a corregirla sin sanción antes de la fecha estipulada para su declaración.</p>		
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; background-color: #4a7ebb; color: white; padding: 10px; display: inline-block;"> <p>El 10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor</p> </div>		


SANCIÓN		
SANCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE INGRESOS AL PATRIMONIO		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
645	Modificó	286
<p>El artículo 286 de la Ley 1819 de 2016 modifica el artículo 645 de del Estatuto, en la misma tónica del artículo anterior, disminuye al 0,5% la sanción cuando el contribuyente realice la declaración de manera extemporánea o la corrija después del vencimiento. Ahora, si se hace posterior al emplazamiento para declarar o posterior al emplazamiento para corregir la sanción se duplicará, es decir, será del 1% del patrimonio líquido.</p>		

SANCIÓN		
INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
647	Modificó	287
<p>En este artículo se contemplan todos los supuestos de hecho que constituyen inexactitud en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente.</p> <p>Conviene destacar que ahora constituye inexactitud la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexactos que otrora eran inexistentes. Asimismo constituyen inexactitud las compras o gastos efectuados con proveedores ficticios o insolventes declarados por la DIAN.¹¹²</p>		

¹¹² Cfr. ARAQUE CARDENAS, José Hilario. Nueva Reforma Tributaria Ley 1819 de 2016 Explicada. Grupo Editorial Nueva Legislación S.A.S. P.404.

SANCIÓN		
SANCIÓN POR INEXACTITUD		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
648	Modificó	288
<p>La sanción por inexactitud contemplada en el artículo 288 es del 100% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado en la liquidación oficial, es decir, lo que se debería haber pagado y el declarado por el contribuyente.</p> <p>La cuantía de la sanción varía en los siguientes casos:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="border: 1px solid #0056b3; border-radius: 15px; padding: 10px; width: 30%; background-color: #0056b3; color: white; text-align: center;"> <p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">200%</p> <p>del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se admitan activos o incluyan pasivos inexistentes.</p> </div> <div style="border: 1px solid #0056b3; border-radius: 15px; padding: 10px; width: 30%; background-color: #0056b3; color: white; text-align: center;"> <p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">160%</p> <p>de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, entre la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente cuando la inexactitud se origina por compras o gastos efectuados con proveedores ficticios o insolventes declarados por la DIAN.</p> </div> </div> <div style="border: 1px solid #0056b3; border-radius: 15px; padding: 10px; width: 30%; background-color: #0056b3; color: white; text-align: center; margin: 10px auto;"> <p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">20%</p> <p>De los valores inexactos en las declaraciones de ingresos y patrimonio cuando la inexactitud se origina por compras o gastos efectuados con proveedores ficticios o insolventes declarados por la DIAN.</p> </div>		



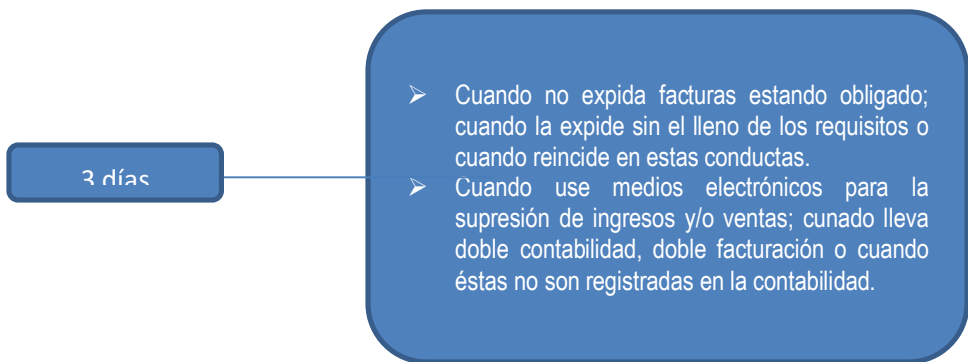
SANCIÓN		
SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
652 (Modificado por el Art. 44 de la Ley 223/95)	Se mantuvo incólume	N/A
<p>Quando se expidan facturas sin el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Artículo 617 del E.T, la sanción será del 1% del valor de las operaciones facturadas sin exceder 950 UVT</p> 		
<p>Nota: De acuerdo al párrafo esta sanción también aplica cuando se expidan facturas y el NIT no aparezca.</p>		

SANCIÓN		
SANCIÓN POR NO FACTURAR		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
652-1 (Modificado por Art. 56 de la Ley 6 de 1992)	Se mantuvo incólume	N/A
<p>Quienes este obligados a expedir factura y no lo hagan estarán sujetos a LA CLAUSURA O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.</p>		

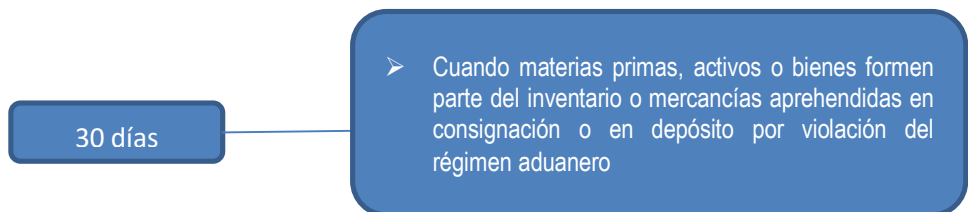
SANCIÓN		
SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
657	Modificó	290

La sanción de clausura del establecimiento se distinguen 2 modalidades:

I) "CERRADO POR EVASIÓN":



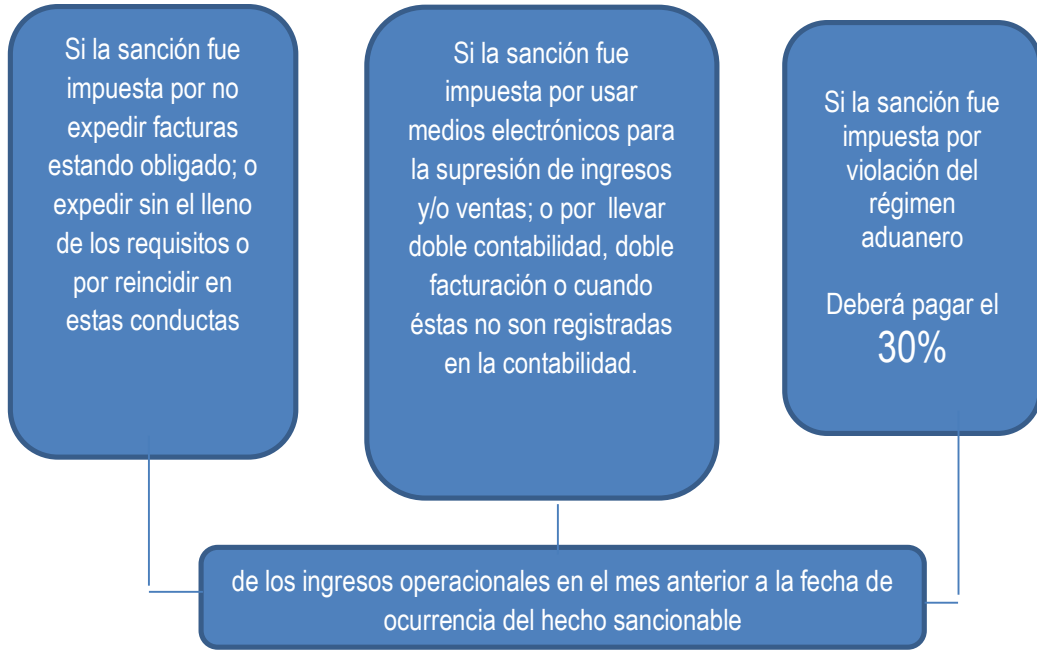
II) CERRADO POR EVASIÓN Y CONTRABANDO



Nota: De acuerdo al parágrafo 3, si el contribuyente sancionado rompe los sellos oficiales, la sanción se incrementará el término de la clausura al doble del inicialmente impuesto.

¿Forma de evitar la sanción?

Si el contribuyente objeto de la sanción se acoge y paga la multa, la Administración se abstendrá de decretar la clausura del establecimiento:

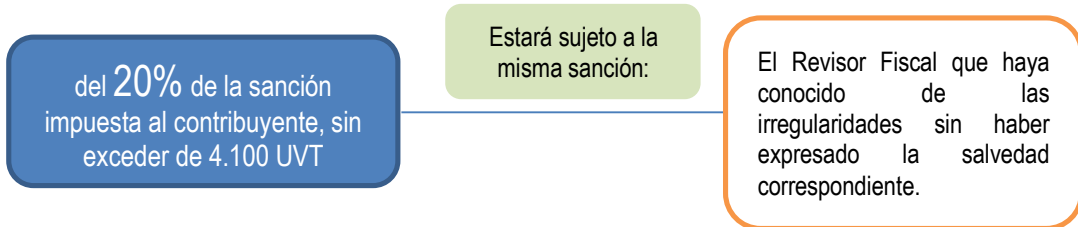


SANCIÓN

SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES

Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
658#1 (Modificado por el Art. 1 de la Ley 788/02	Se mantuvo incólume	N/A

Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir DEBERES FORMALES se encuentren irregularidades sancionables, estarán sujetos a multa :



SANCIÓN		
SANCIÓN POR GASTOS NO EXPLICADOS		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
663	Se mantuvo incólume	N/A
Este artículo contempla la sanción cuando las compras, costos y gastos del contribuyente excedan de la suma de los ingresos declarados y los pasivos adquiridos en el año, el contribuyente podrá ser requerido por la DIAN, para que explique la diferencia.		
La omisión que se haga del requerimiento, generará una sanción equivalente al 100% de la diferencia no explicada		

SANCIÓN		
SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
667	Modifico	292
En ese artículo se consagra una modificación en el monto de la sanción proporcional a la oportunidad con la que el contribuyente subsane la omisión por no expedir facturas, se tiene: La sanción es equivalente al 5% del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.		
La modificación con la nueva reforma tributaria, consiste en la REDUCCIÓN del valor de la sanción, así:		
<pre> graph TD A[Si se subsana] --> B[30% de la suma] A --> C[70% de tal suma] B --> D[Antes de que se notifique la resolución de la sanción.] C --> E[Dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.] </pre>		

SANCIÓN		
SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTOS DE EVASIÓN		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
669	Se mantuvo incólume	N/A
Los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes al régimen común, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma. .		

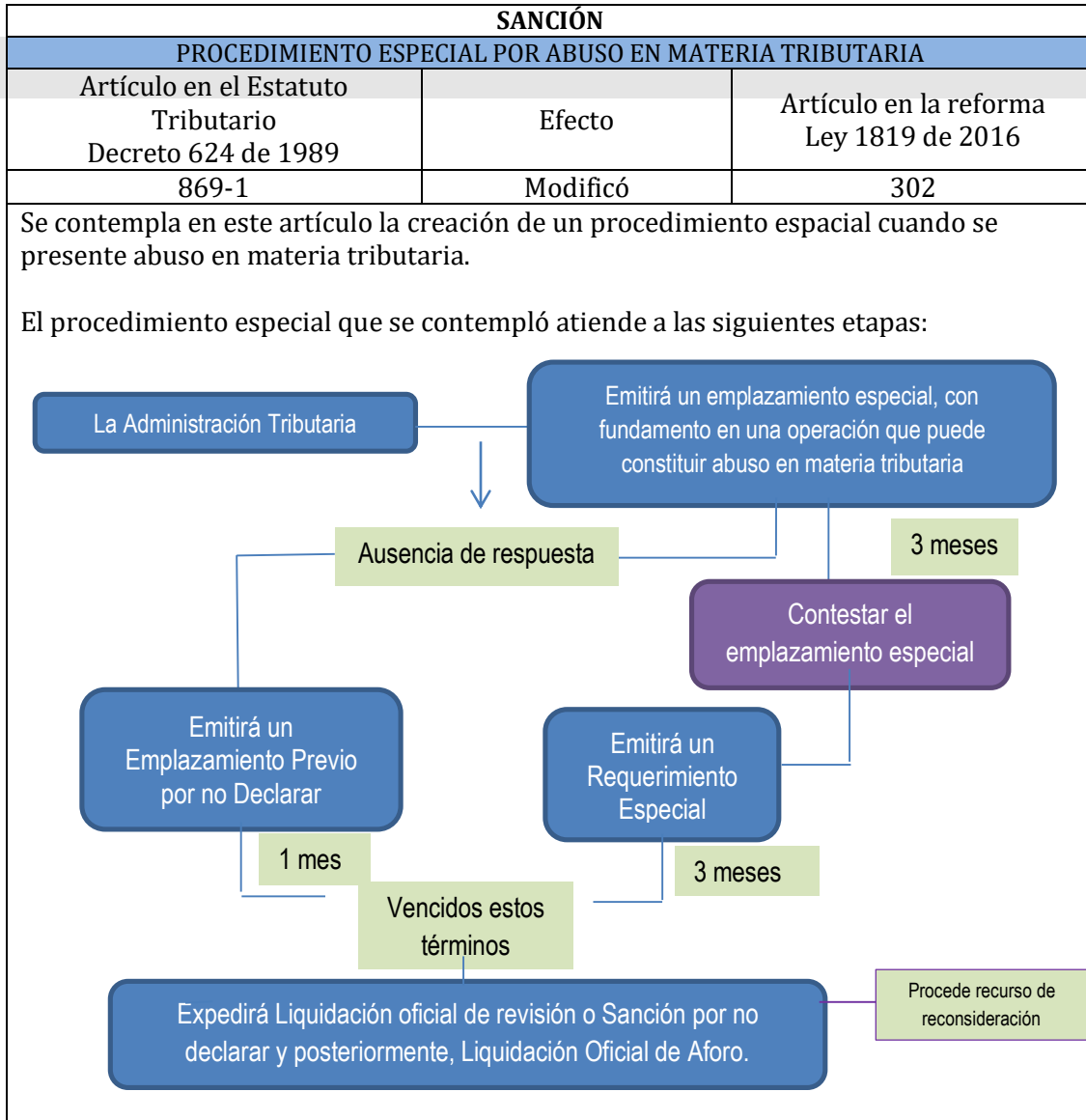
SANCIÓN		
SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
670	Se mantuvo incólume	293
<p>En este artículo se regula lo atinente a la improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones.</p> <p>La sanción que se contempla será equivalente a:</p> <p>10% del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente</p> <p>20% del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la DIAN rechaza o modifica el saldo a su favor</p> <p>La DIAN cuenta con 3 años para imponer la sanción siguientes a la presentación de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión.</p> <p>Nota: Si se obtiene una devolución mediante la utilización de documento falsos o mediante fraude, se impondrá sanción del 100% del monto devuelto y/o compensado.</p>		

SANCIÓN		
ERRORES DE VERIFICACIÓN		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
674	Modificó	295
<p>Esta sanción va dirigida a las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos. Las siguientes son las sanciones a las que podría estar sometida la entidad por incumplimiento:</p>		
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;"> <p style="text-align: center;">10 UVT</p> </div> <div style="width: 65%; border: 1px solid black; background-color: #e0f0e0; padding: 5px;"> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cada declaración o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el RUT no coincide con el declarante. 2. Por cada declaración o documento recepcionado sin el diligenciamiento de la firma del declarante. 3. Por cada formulario recepcionado cuando éste debía recepcionarse a través de servicios electrónicos </div> </div>		
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;"> <p style="text-align: center;">5 UVT</p> </div> <div style="width: 65%; border: 1px solid black; background-color: #e0f0e0; padding: 5px;"> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cada número de registro anulado no informado que identifique una declaración, recibo o documento no recepcionado. </div> </div>		
<p>Nota: Antes de la última reforma tributaria las sanciones por errores de verificación eran de 1 UVT hoy oscilan de 5 UVT a 10 UVT.</p>		

SANCIÓN										
INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA										
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016								
675	Modificó	296								
<p>Esta sanción opera cuando la información remitida en el medio magnético no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago. La sanción empieza cuando no coinciden un número de documentos que supere el 0.5% de los documentos recepcionados, a partir de allí se tasa, a saber:</p>										
<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">DISCORDANCIA</th> <th style="width: 50%;">MULTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,5% - 2.5 %</td> <td>10 UVT</td> </tr> <tr> <td>2,5% - 4 %</td> <td>20 UVT</td> </tr> <tr> <td>>5%</td> <td>30 UVT</td> </tr> </tbody> </table>			DISCORDANCIA	MULTA	0,5% - 2.5 %	10 UVT	2,5% - 4 %	20 UVT	>5%	30 UVT
DISCORDANCIA	MULTA									
0,5% - 2.5 %	10 UVT									
2,5% - 4 %	20 UVT									
>5%	30 UVT									
<p>Nota: La multa será de (5) UVT por cada documento físico no reportado en medio magnético o reportado más de una vez.</p>										

SANCIÓN																
EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES																
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016														
676	Modificó	297														
<p>Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos incumplan los términos fijados , incurrirán en las siguientes sanciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RETRASO</th> <th>MULTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 - 5 días</td> <td>1 UVT</td> </tr> <tr> <td>6 - 10 días</td> <td>2 UVT</td> </tr> <tr> <td>11 - 15 días</td> <td>3 UVT</td> </tr> <tr> <td>15 - 20 días</td> <td>4 UVT</td> </tr> <tr> <td>20 - 25 días</td> <td>5 UVT</td> </tr> <tr> <td>>25 días</td> <td>8 UVT</td> </tr> </tbody> </table>			RETRASO	MULTA	1 - 5 días	1 UVT	6 - 10 días	2 UVT	11 - 15 días	3 UVT	15 - 20 días	4 UVT	20 - 25 días	5 UVT	>25 días	8 UVT
RETRASO	MULTA															
1 - 5 días	1 UVT															
6 - 10 días	2 UVT															
11 - 15 días	3 UVT															
15 - 20 días	4 UVT															
20 - 25 días	5 UVT															
>25 días	8 UVT															
<p>Nota: Los términos se cuentan por días calendario a partir del día siguiente del plazo para la entrega de los documentos.</p>																

SANCIÓN										
EXTEMPORANEIDAD E INEXACTITUD EN LOS INFORMES, FORMATOS O DECLARACIONES QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR										
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016								
676-1	Adicionó	298								
<p>Frente a la presentación de informes formatos o declaraciones que deben presentar las entidades autorizadas para recaudar, incurrirán en sanción cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La inexactitud consista en inconsistencias en un valor la multa será de 20 UVT 2. Cuando los documentos sean entregados de forma extemporánea, incurrirán en las siguientes sanciones : <table border="1"> <thead> <tr> <th>RETRASO</th> <th>MULTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 10 días</td> <td>5 UVT</td> </tr> <tr> <td>11 a 20 días</td> <td>10 UVT</td> </tr> <tr> <td>>20 días</td> <td>20 UVT</td> </tr> </tbody> </table>			RETRASO	MULTA	1 a 10 días	5 UVT	11 a 20 días	10 UVT	>20 días	20 UVT
RETRASO	MULTA									
1 a 10 días	5 UVT									
11 a 20 días	10 UVT									
>20 días	20 UVT									
<p>Nota: Los términos se cuentan por días calendario a partir del día siguiente del plazo para la entrega de los documentos.</p>										



SANCIÓN		
FACULTAD ADICIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CASO DE ABUSO		
Artículo en el Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989	Efecto	Artículo en la reforma Ley 1819 de 2016
869-2	Modificó	303

La administración tributaria podrá remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores, o administradores, dentro de las conductas abusivas

LABORAL



El estudio legal en materia laboral se centró en dos temas, el primero de ellos, es el que tiene que ver con las modificaciones que la Ley 1819 de 2016 consagró frente a las obligaciones ante Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, UGPP y el segundo, el que tiene que ver con la tercerización, ambos asuntos con modificaciones recientes que conlleva a que su desobediencia implique la imposición de sanciones que puedan ocasionar erogaciones económicas cuantiosas a la Cooperativa.

UGPP



La Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP. Sus principales objetivos misionales son, en primera instancia, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional y las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

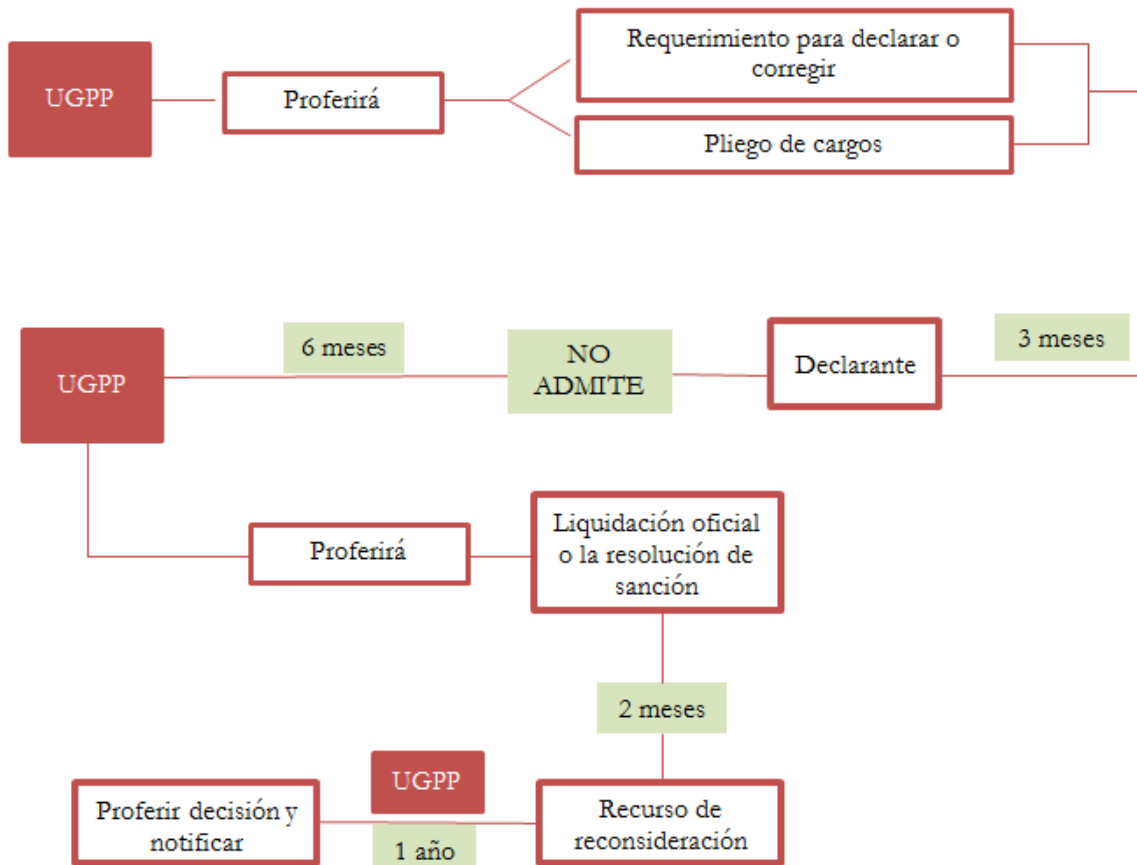
SENSIBILIZACIÓN

FISCALIZACIÓN

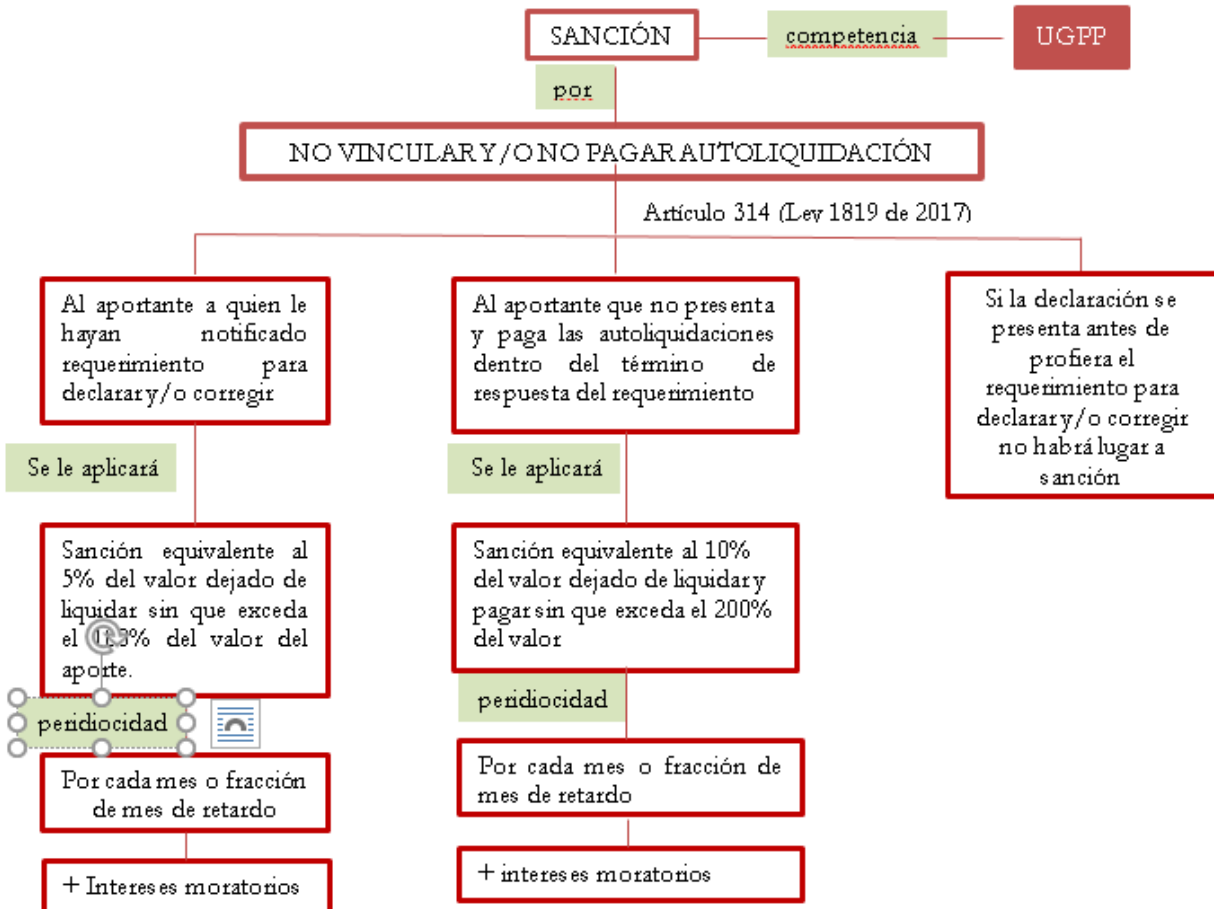
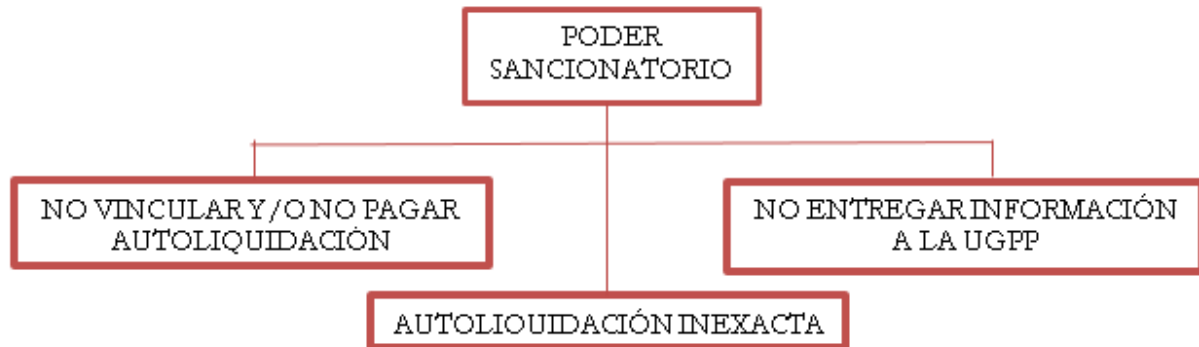
PERSUASIÓN

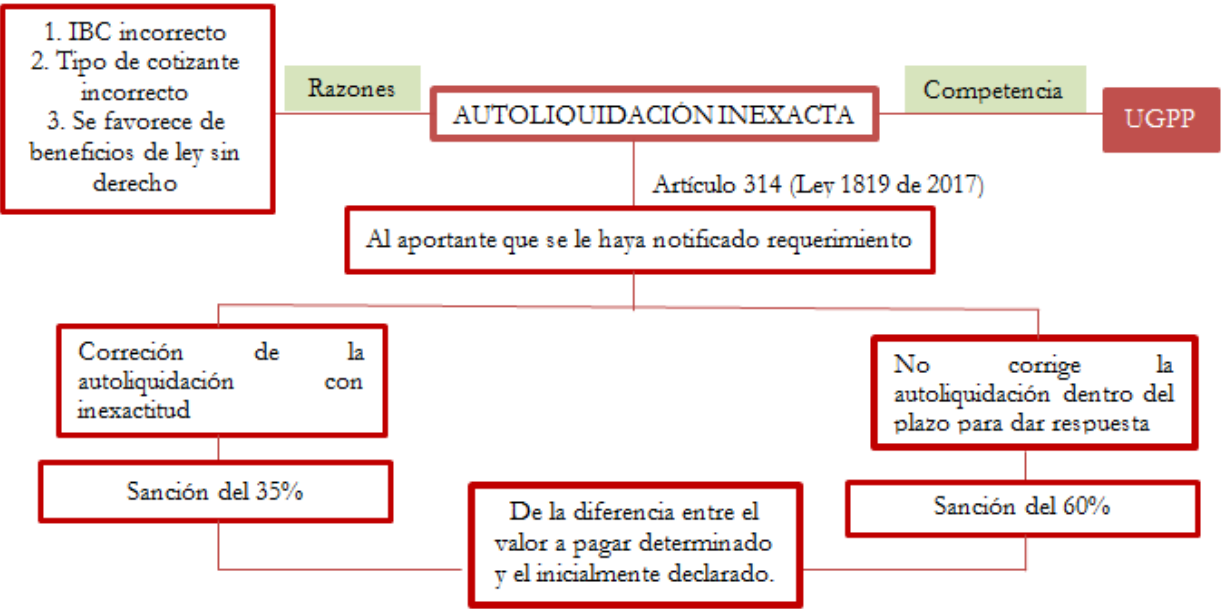
Creada en 2010. Entidad de orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA DETERMINACIÓN OFICIAL DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA UGPP



COMPETENCIA DE LA UGPP





NO ENTREGAR INFORMACIÓN
A LA UGPP

Artículo 314 (Ley 1819 de 2017)

A los aportantes a los que la
UGPP les solicite información

No la suministren dentro
del plazo establecido

La suministren
incompleta

La suministren
inexacta

NUMERO DE MESES O FRACCIÓN EN MES EN MORA	NÚMERO DE UVT A PAGAR
Hasta 1	30
Hasta 2	90
Hasta 3	240
Hasta 4	450
Hasta 5	750
Hasta 6	1200
Hasta 7	1950
Hasta 8	3150
Hasta 9	4800
Hasta 10	7200
Hasta 12	10500
Hasta 12	15000

Sanción

¿Reducir?

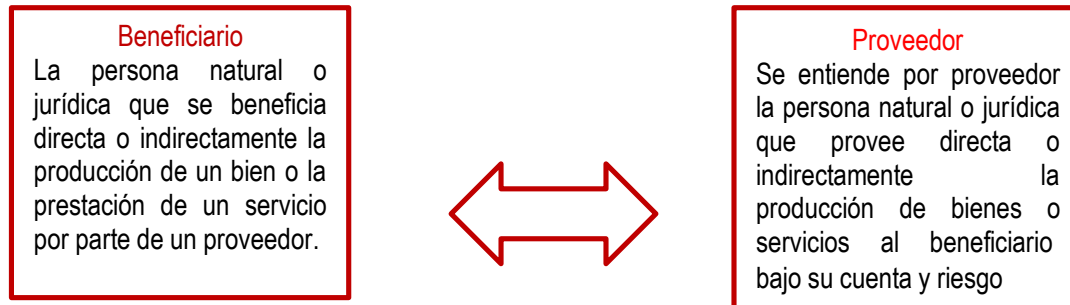
Si la información es
entregada conforme
solicita la UGPP

Plazo	Reducción
Hasta 4 mes	10%
Entre 4 y 8 mes	20%
Entre 8 y 12 mes	30%

TERCERIZACIÓN LABORAL

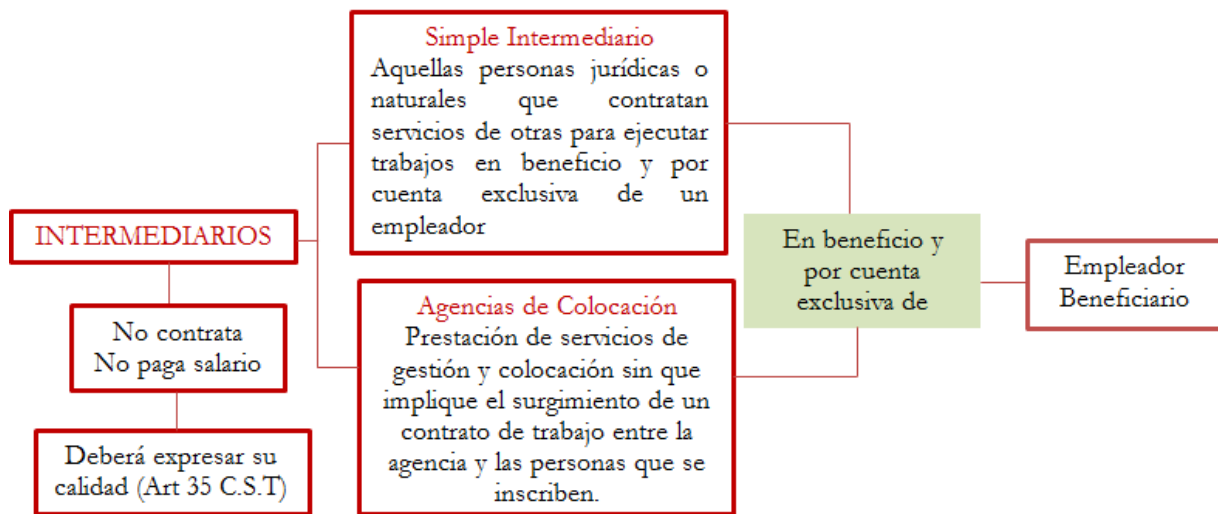
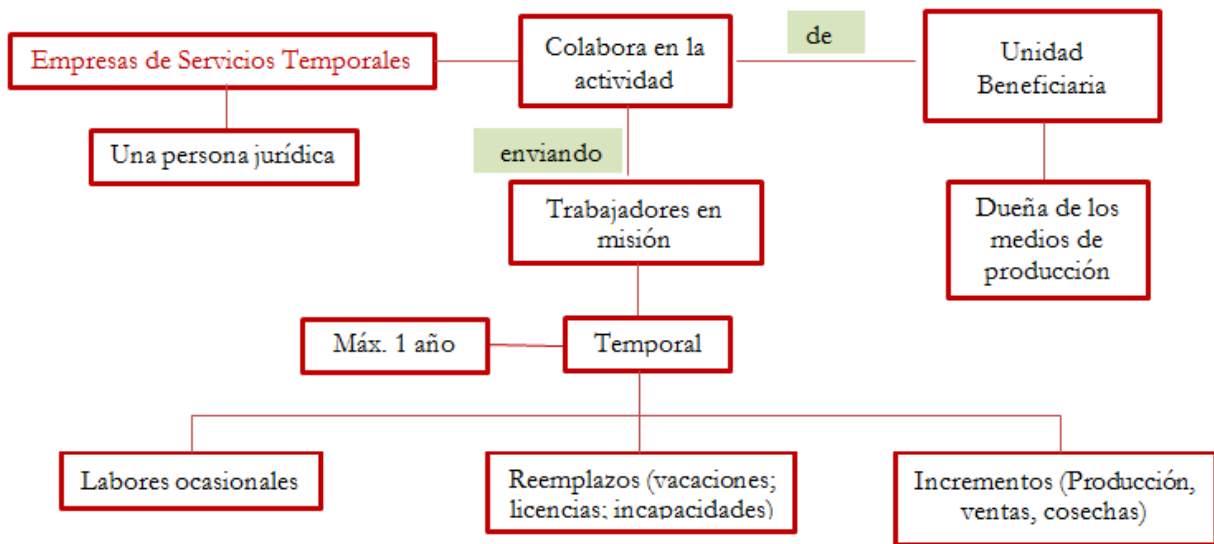
Se entiende como tercerización laboral los procesos que un **beneficiario** desarrolla para obtener bienes o servicios de un **proveedor**, siempre y cuando cumplan con las normas laborales vigentes ¹¹³

Los conceptos precedentemente subrayados responden a una definición que vale la pena ser abordada, a fin de tener una noción más específica de cada figura y las implicaciones jurídicas que éstas revisten, así:



Para dimensionar el alcance de esa definición que brinda el Decreto 583 de 2016 acerca de la tercerización laboral, es preciso realizar un glosario que permita diferenciar un concepto de otro, por ejemplo, el que se desprende de la intermediación laboral y otro el que ejercen las empresas de servicios E.S.T. Por ello, conviene en primer medida, definir los actores que inciden en uno y otro:

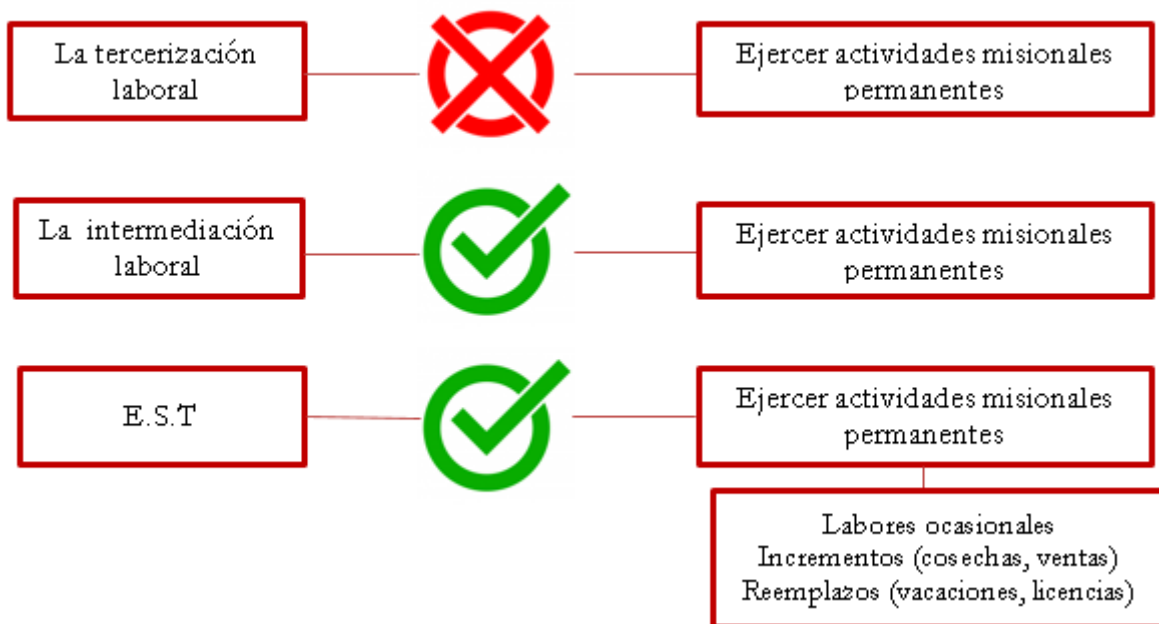
¹¹³COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 583 de 2016 (8 de abril de 2016). Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1428 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015



Otra de las definiciones que constituyen un factor diferenciador clave para entender la distinción entre una figura jurídica a otra es la que responde a la de actividad misional permanente, de ahí radica que la tercerización o la intermediación sea ilegal.

ACTIVIDAD MISIONAL PERMANENTE

Se entienden como actividades misionales permanentes aquellas directamente relacionadas con la producción de los bienes o servicios característicos de la empresa, es decir las que son esenciales, inherentes, consustanciales o sin cuya ejecución se afectaría la producción de los bienes o servicios característicos del beneficiario.



¿Cuándo la Tercerización es Legal?

LA TERCERIZACIÓN LABORAL LEGAL

- Pueden fungir como proveedores dentro del marco de la tercerización laboral: Cooperativas de trabajo asociado, CTA; Sociedades Anónimas, Limitadas, por Acciones Simplificadas, Contrato Sindical.
- Los trabajadores que emplee el Proveedor preste servicios que NO CONSTITUYAN Actividades Misionales Permanentes en Financiera Comultrasan
- La Unidad Proveedora cuente con autonomía operativa y económica respecto a Financiera Comultrasan, por ejemplo, los elementos de trabajo sean proporcionados por la Unidad Proveedora, es decir, que éste tenga su propiedad.
- No existen elementos indicativos de relación laboral, por ejemplo, subordinación de las personas que prestan servicios a Financiera Comultrasan contratados por la Unidad Proveedora.
- Se respetan los derechos constitucionales legales, prestacionales de las personas vinculadas a la unidad proveedora.

¿Cuándo la Tercerización es Ilegal?

LA TERCERIZACIÓN LABORAL ILEGAL

- Cuando se ejecutan labores QUE CONSTITUYAN actividades misionales permanentes de Financiera Comultrasan
- Existe subordinación de personas que prestan servicios a Financiera Comultrasan, es decir, se le impartan instrucciones, hora de llegada-salida, se les proporcione uniformes, etc.
- La unidad proveedora que se contrate para adelantar las labores, no detente autonomía ni operativa ni económica respecto a Financiera Comultrasan
- Existe vulneración de los derechos constitucionales legales de las personas vinculadas a la unidad proveedora.

NORMATIVA SANCIONATORIA LABORAL

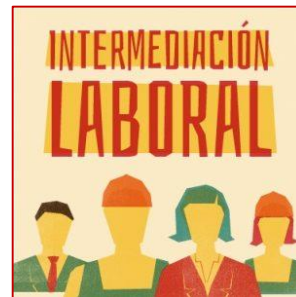
Tercerización e Intermediación Ilegal.

LEY 1233 DE 2008

Artículo 7. Prohibiciones

Este artículo resulta relevante, toda vez, que contiene una disposición prohibitiva, en la cual, no se permite a las Cooperativas de Trabajo Asociado actuar como intermediarias, hacerlo representa una degeneración de la figura de la intermediación, tampoco el que una CTA disponga de trabajadores en misión, esa figura corresponde a las empresas de servicios temporales.

CTA



Así, si Financiera Comultrasan contrata con una CTA con el objeto de realizar intermediación, tanto Financiera Comultrasan como la CTA será solidariamente responsables de las obligaciones que se causen a favor del trabajador asociado.

El numeral 4 de éste artículo consagra un supuesto, en el que eventualmente Financiera Comultrasan, se podría ver implicado y es en el caso de que se logró configurar asomo de subordinación con el personal que dispone la CTA, no sólo sería responsable de la multa, del pago de las obligaciones por concepto de salario y prestaciones, también, se configuraría el contrato realidad y todas las consecuencias jurídicas que de allí se desprenden.

LEY 1429 DE 2010

Artículo 63 Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado

En este artículo se consagra que toda actividad misional permanente que adelanta Financiera Comultrasan no podrá hacerse a través de CTA, o bajo ninguna modalidad que afecte derechos laborales.

Se estipula el monto de la multa que se impondría por incumplimiento a ésta

LEY 1429 DE 2010

Artículo 63 Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado









prohibición, que podría ser hasta de 5.000 smmlv, es decir, \$3.688.585.000 para la vigencia 2017.

NOTA: Esta misma prohibición se encuentra en el artículo 2.2.8.1.42 del Decreto 1072 de 2015.

LEY 1610 DE 2013

Artículo 12. Graduación de las sanciones

Este artículo requiere de un especial análisis, puesto que es el que responde a la graduación de las sanciones, en el que se contemplan 9 tópicos, los cuales, requieren desde luego de un análisis casuístico del que eventualmente estaría sujeto Financiera Comultrasan, a saber:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
-  3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
-  5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o  se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. 
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Este artículo se encuentra en consonancia con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, CPACA.

DECRETO 1072 DE 2015

Artículo 2.2.8.1.49 Parámetros para la imposición de Multas.

Este artículo permite avizorar la posible cuantía en términos de salarios mínimos a la que estaría sujeta Financiera Comultrasan de encontrarse en curso de una prohibición en materia de tercerización.

Número de trabajadores asociados y no asociados	Valor multa (smmlv)
De 1 a 25	De 1.000 a 2.500 smmlv
De 26 a 100	De 2.501 hasta 3.000 smmlv
De 101 a 400	De 3:001 hasta 4.000 smmlv
De 401 en adelante	De 4.001 hasta 5.000 smmlv

De acuerdo a datos con fecha de marzo de 2017, Financiera Comultrasan cuenta con un total de 1131 empleados incluidos los 53 aprendices Sena y 73 empleados temporales, es decir, como empleados directos cuenta con 1005.

DECRETO 583 DE 2016

Artículo 2.2.3.2.7. Sanciones.

Este artículo del Decreto en comento, reitera las sanciones que se han esbozado a lo largo del estudio normativo acerca de la tercerización laboral.

Multa de hasta (5.000) smlmv, sin perjuicio de que el inspector de trabajo reconozca el contrato realidad entre el tercero y los trabajadores. En caso de reincidencia la multa será la máxima (5.000 smlmv).

En concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013; el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 2.2.8.1.49 del presente decreto.

Artículo 2.2.3.2.8 Reducción de las sanciones.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1610 de 2013, en este artículo se consagra la forma en que se llevará a cabo la reducción de las sanciones impuestas por el Ministerio de Trabajo por la afectación de los derechos laborales. La reducción se aplicará proporcionalmente al porcentaje de trabajadores que el beneficiario vincule a su planta en forma directa.



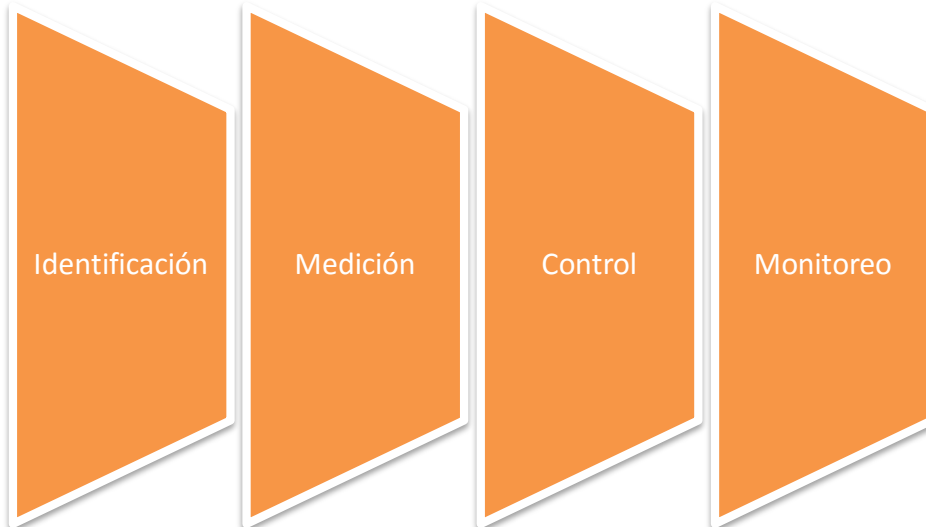
La vinculación debe garantizar el principio de estabilidad laboral y se reducirá en un máximo de 20% por cada año que mantenga la relación laboral directa y hasta el 100% de condonación luego del quinto año de la vinculación.

SARLAFT



En atención a la naturaleza jurídica de Financiera Comultrasan y a la correlativa actividad financiera que ejerce, la legislación colombiana adherida a postulados internacionales ha consagrado un sistema para prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y, recientemente, evitar la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Etapas¹¹⁴



SARLAFT	
Elementos ¹¹⁵	
1. Políticas	
2. Procedimiento	a. Procedimiento General b. Procedimiento Especial c. Mecanismos d. Instrumentos
3. Documento	
4. Estructura Organizacional	a. Funciones de los órganos de administración (Consejo de Administración, Representante Legal, Oficial de Cumplimiento)
5. Órganos de control	a. Funciones de la revisoría fiscal
6. Infraestructura Tecnológica	
7. Divulgación de Información	a. Reportes Interno (Operaciones inusuales, Operaciones Sospechosas)
	b. Reportes Externo (Operaciones sospechosas, Ausencia operaciones sospechosas)
8. Capacitación	

¹¹⁴ SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA Circular Externa 04, Bogotá D.C., 27 de enero de 2017.

¹¹⁵ *Ibíd.*

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



- ❖ Fijar las políticas del SARLAFT.
- ❖ Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- ❖ Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- ❖ Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- ❖ Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- ❖ Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- ❖ Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- ❖ Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

REPRESENTANTE LEGAL



- ❖ Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- ❖ Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- ❖ Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- ❖ Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- ❖ Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- ❖ Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- ❖ Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

REVISORÍA FISCAL



- ❖ Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- ❖ Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- ❖ Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- ❖ Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- ❖ Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.

AUDITORÍA INTERNA



Deberá incluir dentro de sus procesos de auditoría, un programa específico para verificar el cumplimiento del SARLAFT de cada organización, basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la mayor brevedad al órgano permanente de administración y al oficial de cumplimiento, para que se realicen los análisis correspondientes y se adopten los correctivos necesarios.

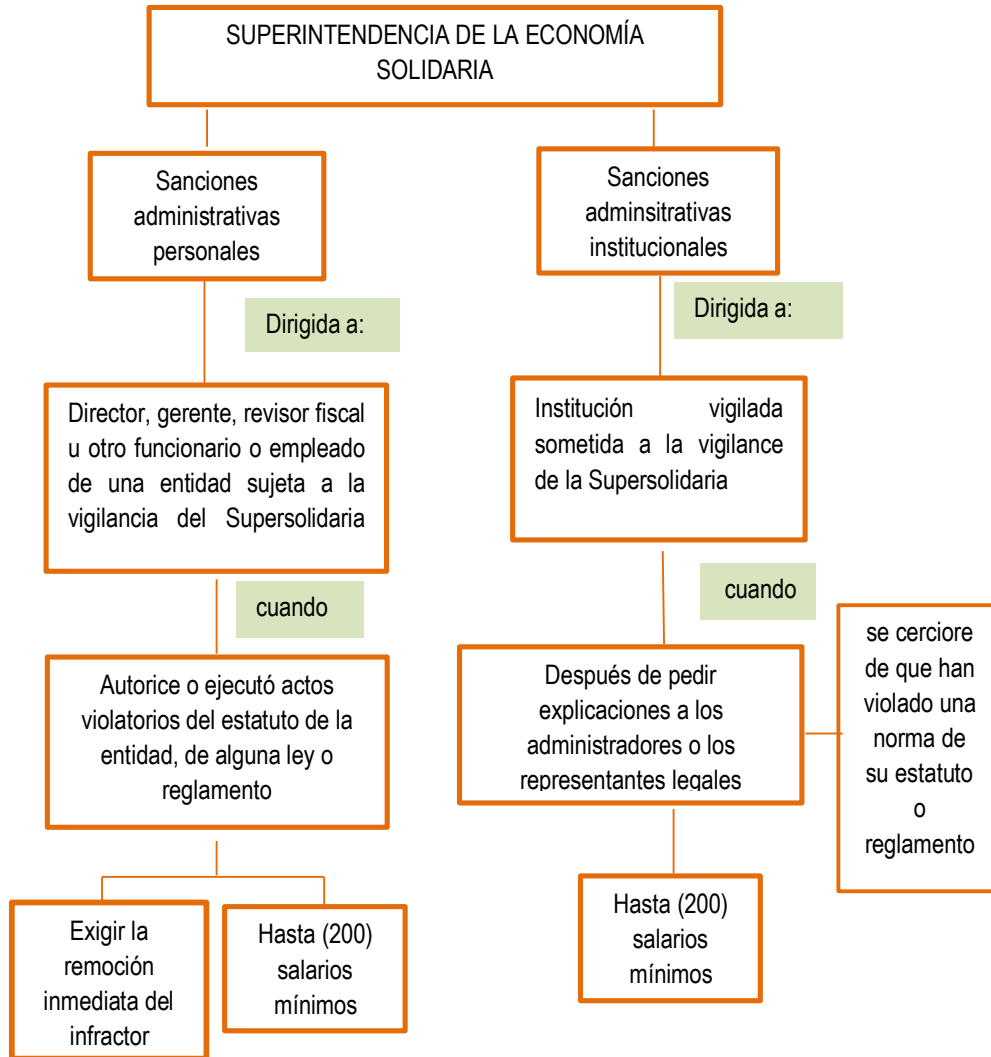
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO



Los órganos de administración y control junto con el oficial de cumplimiento, que es el funcionario especialmente encargado de “verificar la existencia y eficacia de los mecanismos diseñados para prevenir el ingreso de dinero proveniente de actividades delictivas”¹, los llamados a implementar políticas preventivas que blinden el riesgo reputacional que ostenta la cooperativa como contemplar procedimientos sancionatorios, no celebrar operaciones con personas no identificadas, establecer canales de comunicación efectivos, entre otras, de acuerdo a la necesidad puntual que Financiera Comultrasan requiera en razón de las actividades que adelanta.

LEY 454 DE 1998

Artículo 36 Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria



Nota: Las multas previstas en este numeral podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma y se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 10, 20 y 30 del artículo 208 del presente estatuto.

ESTATUTO ORGANICO FINANCIERO

Decreto 663 de 1993

Artículo 107 Sanciones

Este artículo sienta la obligatoriedad en la aplicación de los mecanismos de control de actividades delictivas relacionados puntualmente con el SARLAFT, es de advertir, que aunado a las sanciones administrativas también son susceptibles de reproche penal.

ESTATUTO ORGANICO FINANCIERO

Decreto 663 de 1993

Artículo 208 Reglas Generales

En este artículo se consagra el régimen sancionatorio aplicable a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, la cual es aplicable a las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria en función de la aquiescencia que brinda el artículo 36 numeral 6 y 7 de la Ley 454 de 1998.

De tal, que es compatible este régimen sancionatorio sin perjuicio de las consagradas taxativamente en la Ley 454 de 1998.

SANCIONES

- ❖ AMONESTACIÓN O LLAMADO DE ATENCIÓN



- ❖ MULTA PECUNIARIA

Sanciones Administrativas personales: (\$110.000.000)*
Sanciones Administrativas institucionales (\$550.000.000)**



- ❖ SUSPENSIÓN O INHABILIDAD (5 AÑOS)

para el ejercicio de aquellos cargos en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria que requieran para su desempeño la posesión ante dicho organismo



- ❖ REMOCIÓN

De órganos de administración como de control.



- ❖ CLAUSURA DE LAS OFICINAS.

*Valor de 2002. Se incrementa conforme al IPC suministrado por el DANE.

** Valor de 2002. Se incrementa conforme al IPC suministrado por el DANE.

ESTATUTO ORGANICO FINANCIERO
Decreto 663 de 1993

Artículo 209 Sanciones administrativas personales

Los sujetos a los que va dirigida la sanción que adaptado al caso Comultrasan, se refiere a los miembros del consejo de administración, el representante legal y la revisoría fiscal.

La sanción reprocha el incumplimiento de deberes a las obligaciones legales, la ejecución de actos violatorios, el incumplimiento de normas o la autorización de actos contrarios a la Ley, reglamentos y estatutos, con detalle:

EVENTOS

Incumplan los deberes a las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones

Ejecuten actos que resulten violatorios de la ley de los estatutos sociales o de cualquier norma legal

Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia

Autoricen o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con la Constitución y la ley

ESTATUTO ORGANICO FINANCIERO
Decreto 663 de 1993

Artículo 210 Responsabilidad Civil

Este artículo contempla la responsabilidad PERSONAL que se puede predicar de quienes ostentan la calidad de administradores por ocasionar perjuicios a terceros, sean personas naturales o jurídicas, que viole disposiciones a sabiendas de la ilegalidad de su actuación o que permita que se violen las disposiciones legales.

ESTATUTO ORGANICO FINANCIERO
Decreto 663 de 1993

Artículo 211. Sanciones administrativas institucionales.

En atención a lo que dispone éste artículo, frente a las sanciones administrativas institucionales, por disposición normativa, éste tipo de régimen sancionatorio, es aplicable a las organizaciones de economía solidaria, de la cual hace parte Financiera Comultrasan y va dirigida puntualmente a la institución ocasionado perjuicios que afecta el curso normal de la actividad misional y visional de la cooperativa.

EVENTOS

Incumplan los deberes o las obligaciones que la ley les impone

Ejecuten o autoricen actos que resulten violatorios de la ley de acuerdo con la Constitución y la ley en desarrollo de las facultades de intervención de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia